



Julio-diciembre de 2024

DERECHOS (CONTROL DE CONVENCIONALIDAD)
HUMANOS (DISCRIMINACIÓN)
PERSONAS migrantes VIDA
DISCAPACIDAD salud JUSTICIA territorio

métodhos, Revista Electrónica de Investigación Aplicada en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad México (CDHCM), año 14, núm. 27, julio-diciembre de 2024, es una publicación semestral editada por la CDHCM, Av. Universidad 1449, col. Pueblo Axotla, demarcación territorial Álvaro Obregón, 01030 Ciudad de México. Tel.: 55 5229 5600, <<https://cdhcm.org.mx>>, <<https://revista-metodhos.cdhcm.org.mx>>, <revistametodhos@cdhcm.org.mx>. Editora responsable: Domitille Marie Delaplace. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo núm. 04-2011-0615 09513000-203 (vigente al 15 de junio de 2025), ISSN 2007-2740, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este número: Dirección Ejecutiva de Investigación e Información en Derechos Humanos de la CDHCM, Av. Universidad 1449, col. Pueblo Axotla, demarcación territorial Álvaro Obregón, 01030 Ciudad de México. Fecha de la última modificación: junio de 2024.

La finalidad de la revista es impulsar la investigación a partir de elementos teóricos y empíricos de carácter multidisciplinario, con los objetivos específicos de promover el estudio de los derechos humanos, dar a conocer la situación que guardan a nivel local, nacional e internacional, así como ser una herramienta útil de investigación y un referente en los estudios sobre la materia. Está dirigida a la comunidad académica, a integrantes de instituciones y organizaciones sociales y a cualquier persona interesada en los derechos humanos.

Los artículos de investigación que integran la revista *métodhos* son inéditos; son sometidos a un proceso de dictaminación mediante el sistema de arbitraje ciego por pares a través de dos personas especialistas en el campo que corresponda, que son externos a la institución editora. Por ello, las opiniones expresadas por las personas autoras no reflejan necesariamente la postura de la CDHCM.

Comité Editorial: Manuel Jorge Carreón Perea, Instituto Nacional de Ciencias Penales (México); Mauro Cristeche, Universidad Nacional de La Plata (Argentina); Dorothy Estrada-Tanck, Universidad de Murcia (España); Mónica González Contró, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México (México); Mario Alfredo Hernández Sánchez, Universidad Autónoma de Tlaxcala (México); Trilce Fabiola Ovilla Bueno, Universidad Nacional Autónoma de México (México); Priscila Lucía Rodríguez Benavides, Disability Rights International (Estados Unidos); Christian José Rojas Rojas, Inclusión y Equidad Consultora, S. C. (México); Gabriela Sánchez Gutiérrez, Instituto de Investigaciones "Doctor José María Luis Mora" (México); Nadia Sierra Campos, Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad México (México).

Dirección editorial: Domitille Marie Delaplace, CDHCM (México). Coordinación editorial: Cesia Azul Ramírez Salazar, CDHCM (México). Corrección de estilo y revisión de pruebas: Karina Rosalía Flores Hernández y Lilia Alejandra Morales Cerda, CDHCM (México). Diseño y formación: Ana Lilia González Chávez, CDHCM (México). Cuidado de la edición: Karina Rosalía Flores Hernández, Karen Trejo Flores y Osiris Edith Marín Carrera, CDHCM (México). Desarrollo web: Osiris Edith Marín Carrera, Jorge Enrique Ruiz López y Raúl Yair Madrigal Ríos, CDHCM (México).

Para visualizar la versión completa de la Convocatoria y de la Política Editorial de la revista electrónica *métodhos*, así como para el envío de artículos, consulte la página web <<https://revista-metodhos.cdhcm.org.mx>>. Si desea mayor información comuníquese al teléfono 55 5229 5600, exts. 2207 y 2202, o escriba al correo electrónico <revistametodhos@cdhcm.org.mx>.

Incluida en:



La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad México autoriza a toda persona interesada el reproducir total o parcialmente el contenido e imágenes de la publicación, siempre que en su utilización se cite invariablemente la fuente correspondiente.

CONTENIDO

Presentación 4

CONVOCATORIA ESPECIAL 2024. LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN SITUACIONES DE EMERGENCIA: ACCIONES Y RETOS PARA LOS ESTADOS

Cómo *habitar* verdaderamente la Tierra: la sostenibilidad ambiental desde la perspectiva del derecho y la filosofía

How to truly *inhabit* the Earth: environmental sustainability from the perspective of law and philosophy

Laís Cristina Neiva de Sousa 7

Enriquecimiento del principio precautorio a través de la normativa mexicana frente a la crisis ambiental

Enrichment of the precautionary principle through Mexican regulations in the face of the environmental crisis

Violeta Mendezcarlo Silva 32

Ocultar la tristeza para sostener el hogar: afectaciones psicosociales en mujeres buscadoras del estado de Guanajuato

Hiding sadness to sustain the home: psychosocial effects on female who seek disappeared people in Guanajuato state

May-ek Querales Mendoza, Isabel Beltrán Gil, Mitzi Elizabeth Robles Rodríguez y David López Nájera 59

CONVOCATORIA PERMANENTE

Críticas feministas sobre el acceso a la justicia penal de las mujeres víctimas de violencia obstétrica en la Ciudad de México

Feminist critiques about access to criminal justice for women victims of obstetric violence in Mexico City

Karen Dennis Hernández Vázquez 93

PRESENTACIÓN

Núm. 27 julio-diciembre de 2024

<https://revista-metodhos.cdhcm.org.mx/>

En apego a su mandato de promover e incentivar el estudio especializado en derechos humanos, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) se complace en publicar la edición núm. 27 de la revista electrónica *métodhos*, un proyecto editorial de investigación y análisis teórico y empírico sobre los derechos humanos, que aborda no sólo la situación de éstos en la Ciudad de México sino también en el país y en otras regiones del mundo.

En este número se impulsó en particular el estudio de los avances y pendientes encaminados a la prevención de violaciones a derechos humanos y la garantía de éstos en escenarios de emergencia y de crisis, así como el examen de las obligaciones estatales y las acciones reforzadas frente a personas y grupos de atención prioritaria; por ese motivo se lanzó la Convocatoria especial 2024. La protección de los derechos humanos en situaciones de emergencia: acciones y retos para los Estados.

Los contextos de emergencia ocasionados por desastres naturales, conflictos armados, crisis ambientales y económicas, entre otras causas, suelen acompañarse de afectaciones severas al goce y ejercicio de los derechos humanos, generando necesidades humanitarias aumentadas y agravando la brecha de desigualdad. Ante estos fenómenos, el Estado y toda su estructura juega un papel fundamental, pues su intervención desde un enfoque de derechos humanos es imprescindible para mitigar y evitar los riesgos y daños previsibles de manera integral. A su vez, el despliegue de acciones estatales es indispensable para contrarrestar las consecuencias prolongadas que pueden llegar a afectar a las futuras generaciones.

Asimismo, es necesario alertar sobre la obligación de considerar y atender las condiciones específicas que se viven en estos contextos de emergencia y crisis, en particular las que experimentan las personas y los grupos en situación de vulnerabilidad y desigualdad, debido a que les genera impactos diferenciados y mayores retos para el ejercicio de sus derechos. Por ejemplo, las autoridades estatales tienen obligaciones reforzadas hacia las niñas, los niños, las mujeres, las personas con discapacidad, indígenas, migrantes y las que son sujetas de protección internacional.

En ese tenor, el Comité Editorial de *métodhos* lanzó la Convocatoria especial 2024 con el fin de incentivar al estudio sobre el tema, invitando a las personas interesadas a postular artículos que abordaran diversos análisis respecto de las capacidades estatales para reforzar las obligaciones de protección, con sustento en el marco jurídico local, regional e internacional, y para prevenir violaciones a derechos humanos, garantizar su ejercicio y trabajar en acciones de recuperación y mantenimiento de la paz, en particular en temáticas como: Crisis hídrica en ciudades y ámbitos rurales: el ejercicio del derecho al agua en riesgo; Los impactos de las crisis económicas en las brechas de desigualdad y en el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; Acciones y respuestas frente al cambio climático: análisis desde la perspectiva de los derechos humanos; y Los derechos humanos en conflictos armados: el impacto en la población y el desplazamiento de las personas.

En el marco de esta Convocatoria especial se recibieron tres artículos de investigación. En el primero, titulado “Cómo *habitar* verdaderamente la Tierra: la sostenibilidad ambiental desde la perspectiva del derecho y la filosofía”, la autora Laís Cristina Neiva de Sousa realizó un estudio sobre la sostenibilidad ambiental, que tiene como punto de partida la situación en Brasil, para identificar, en conjunto con el contexto nacional y mundial, los retos y las oportunidades frente al cambio climático desde el enfoque que el derecho y la filosofía aportan, y concluyendo que es necesario rehabilitar la ética en materia ambiental a fin de garantizar un desarrollo sostenible.

En el siguiente artículo escrito por Violeta Mendezcarlo Silva, “Enriquecimiento del principio precautorio a través de la normativa mexicana frente a la crisis ambiental”, se examina la aportación que la normativa laboral realiza al derecho ambiental, debido a sus avances en materia de enfermedades del trabajo; al ampliar la evidencia sobre el nexo causal existente entre los procesos productivos y los efectos dañinos que provocan no sólo en las personas trabajadoras, sino también en aquellas externas, así como en los ecosistemas.

En la tercera contribución titulada “Ocultar la tristeza para sostener el hogar: afectaciones psicosociales en mujeres buscadoras del estado de Guanajuato”, May-ek Querales Mendoza, Isabel Beltrán Gil, Mitzi Elizabeth Robles Rodríguez y David López Nájera, invitan a reflexionar sobre las tareas que asumen las mujeres tras la desaparición de una persona querida y las afectaciones psicosociales que esta situación les causa. El estudio se basa en la participación de mujeres buscadoras que tienen bajo su cuidado a personas menores de edad o susceptibles de cuidados, evidenciando sus sentires y vivencias, e invita a mirar la importancia del reconocimiento y garantía del derecho a la búsqueda.

Finalmente, y en atención a la convocatoria permanente, Karen Dennis Hernández Vázquez, con la obra titulada “Críticas feministas sobre el acceso a la justicia penal de las

mujeres víctimas de violencia obstétrica en la Ciudad de México”, muestra una radiografía de la situación de la violencia obstétrica en la capital del país y realiza un análisis de las deficiencias del sistema penal para la impartición de justicia a mujeres víctimas, a partir de los debates feministas contemporáneos. Así, este artículo se suma a la discusión de las problemáticas de la justiciabilidad en casos de violencia obstétrica, fomentando que diversos actores enfoquen más recursos y esfuerzos para avanzar en el tema.

La CDHCM se congratula con la emisión de esta edición y agradece a la comunidad vinculada a la revista *métodos*, pues la red de personas académicas, investigadoras, escritoras y lectoras fomentan su difusión y extienden su alcance, lo que abona a que cada vez más personas tengan conocimiento de los derechos humanos y la situación que guardan en México y otros países.

Equipo editorial de la revista electrónica *métodos*,
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Cómo *habitar* verdaderamente la Tierra: la sostenibilidad ambiental desde la perspectiva del derecho y la filosofía

How to truly *inhabit* the Earth: environmental
sustainability from the perspective of law and
philosophy

Laís Cristina Neiva de Sousa*

Consultora jurídica independiente.

Teresina-Piauí, Brasil.

laiscristinaneivadesousa@gmail.com

Recibido: 10 de octubre de 2024.

Aceptado: 7 de noviembre de 2024.

* Máster en Estudios de Tolerancia y Paz Mundial por la Universidad Católica San Antonio de Murcia, España; diplomada en Liderazgo en Inclusión Social y Acceso a Derechos por la Organización de los Estados Americanos; especialista en Democracia y Derechos Humanos por la Faculdade Ademar Rosado, Brasil; licenciada en Derecho por la Universidad Estatal de Piauí, Brasil; y consultora jurídica.

La opinión expresada en este texto es responsabilidad exclusiva de la persona autora, por lo que no refleja necesariamente la postura de las instituciones en las que colabora, ni de la institución editora.

Resumen

El presente estudio aborda la sostenibilidad ambiental desde las perspectivas del derecho y la filosofía, con el objetivo de identificar los desafíos y las oportunidades ante el cambio climático, contribuyendo a formular nuevas interpretaciones más allá de lo que ya está establecido. Para su implementación se realizó un levantamiento bibliográfico de artículos, libros, informes de agencias internacionales, noticias científicas, convenciones internacionales, entre otros. El problema planteado se verificó mediante el método deductivo a partir de dos vectores: *a)* los marcos jurídico-normativos sobre el estado del derecho ambiental, y *b)* el filosófico, partiendo de los estudios sobre el ser y la ética, teniendo como referentes teóricos a Martin Heidegger y Aristóteles, principalmente. Se concluyó sobre la necesidad de rehabilitar la ética en la cuestión ambiental para garantizar un desarrollo sostenible y así, de hecho, *habitar* en la Tierra.

Palabras clave: cambio climático; derecho ambiental; ética.

Abstract

This study addresses environmental sustainability from the perspectives of law and philosophy, aiming to identify challenges and opportunities in the face of climate change, contributing to the formulation of new interpretations beyond what is already established. To implement this a bibliographic review was conducted, including articles, books, reports from international agencies, scientific news, and international conventions, among others. The issue at hand was examined using the deductive method based on two vectors: *a)* the legal-normative frameworks concerning the state of environmental law, and *b)* the philosophical approach, drawing from studies on being and ethics, primarily referencing Martin Heidegger and Aristotle. The conclusion emphasizes the need to rehabilitate ethics in environmental issues to ensure sustainable development and, thus, effectively *inhabit* the Earth.

Keywords: climate change; environmental law; ethics.

Sumario

I. Introducción; II. La sostenibilidad y la filosofía de la crisis ambiental; III. El derecho como salvaguardia del medio ambiente; IV. La interacción entre ciencias, política y ética; V. Consideraciones finales; VI. Fuentes de consulta.

I. Introducción

Durante 2023 diversas partes del mundo presenciaron eventos catastróficos. En Grecia, un incendio forestal devastó un área mayor que la ciudad de Nueva York y causó la muerte de más de 20 personas debido al calor extremo.¹ En el estado de Hawái, el fuego se propagó rápidamente, dejando más de 100 personas muertas y 1 300 desaparecidas.² En Marruecos, un terremoto ocasionó la muerte a más de 2 600.³ En el estado brasileño de Río Grande del Sur, un ciclón provocó inundaciones que afectaron a más de 104 municipios y dejaron a más de 4 000 personas sin hogar.⁴ En Libia, las inundaciones en Derna resultaron en más de 11 000 muertes.⁵ Todos estos eventos fueron atribuidos por la comunidad científica al cambio climático provocado o intensificado por las actividades del ser humano, las que han alterado los sistemas climáticos terrestres.

Las evidencias científicas producidas y los eventos catastróficos vividos por las poblaciones de todo el mundo han demostrado a jefas y jefes de Estado, y a la población en general, la existencia de un estado de *emergencia climática*,⁶ especialmente para quienes lo negaban o postergaban. Les corresponde ahora –aunque tarde– unirse en pro de la mitigación de los desastres y a la creación de redes resilientes para hacer frente a tales eventos.

En este contexto es que surge la presente propuesta de aproximación reflexiva, la cual busca identificar los principales desafíos y oportunidades de la problemática de la sostenibilidad ambiental, tomando como horizonte factual el *cambio climático*⁷ desde la filosofía y

¹ Karolina Tagaris, “Incêndio florestal na Grécia destrói área maior que a cidade de Nova York”, *CNN Brasil*, 30 de agosto de 2023, <https://www.cnnbrasil.com.br/internacional/incendio-florestal-na-grecia-destroi-area-maior-que-a-cidade-de-nova-york> (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

² Agência Brasil, “Número de mortos em incêndios no Havai chega a mais de 100”, 16 de agosto de 2023, <https://agenciabrasil.ebc.com.br/internacional/noticia/2023-08/numero-de-mortos-em-incendios-no-havai-chega-mais-de-100> (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

³ “Número de mortes provocadas por terremoto no Marrocos passa de 2.600”, *CNN Brasil*, 11 de septiembre de 2023, <https://www.cnnbrasil.com.br/internacional/numero-de-mortes-provocadas-por-terremoto-no-marrocos> (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

⁴ Flávia Albuquerque, “Imagens de satélite mostram alcance da destruição do ciclone no RS”, *Agência Brasil*, 19 de marzo de 2023, <https://agenciabrasil.ebc.com.br/geral/noticia/2023-09/imagens-de-satelite-mostram-alcance-da-destruicao-do-ciclone-no-rs> (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

⁵ Sarah El Sirgany, Sahar Akbarzal, Ricarhd Roth y Heather Chen, “Inundações na Líbia: número de mortos sobe para 11.300 em Derna, diz ONU”, *CNN Brasil*, 17 de septiembre de 2023, <https://www.cnnbrasil.com.br/internacional/inundacoes-na-libia-numero-de-mortos-em-derna> (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

⁶ Véase Programa das Nações Unidas para o Meio Ambiente, “A Emergência Climática”, <https://www.unep.org/pt-br/climate-emergency#:~:text=O%20mundo%20est> (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

⁷ Véase Nações Unidas Brasil, “O que são as mudanças climáticas?”, <https://brasil.un.org/pt-br/175180-o-que-sao-mudancas-climaticas#:~:text=As%20concentrações%20de%20gases%20de> (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

el derecho, con el fin de formular nuevas interpretaciones más allá de lo establecido por la comunidad científica.

El problema señalado se aborda a través de la articulación de las principales ideas sobre la sostenibilidad ambiental planteadas por la filosofía y se toma como referencia el pensamiento de Martin Heidegger (1889-1976) y de Aristóteles (384 a. e. c.-322 a. e. c.), así como el análisis de los principales tratados y convenciones internacionales, opiniones consultivas y la legislación brasileña al respecto, integrando así la ciencia del derecho en el análisis. En ese sentido, esta investigación tiene a Brasil como punto de referencia para comparar el contexto nacional con el mundial, ofreciendo una reflexión que trasciende de sus fronteras y proporciona a la audiencia nuevas perspectivas sobre su propia realidad mediante un enfoque interpretativo compartido. Además, se utiliza como parámetro científico los informes producidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). En cuanto al procedimiento, se realizó una investigación cualitativa de carácter básico, eminentemente descriptiva y apoyada en el método deductivo.

El estudio en cuestión tiene gran relevancia, ya que se trata de un problema actual que ha ganado visibilidad en los medios nacionales e internacionales debido a las catástrofes climáticas -como las mencionadas anteriormente- que están llegando con mayor velocidad e impacto a diversas partes del planeta, el cual se encuentra cada vez más interconectado e interdependiente. Dichos eventos afectan la economía, la geopolítica global, el derecho, entre otros aspectos. De esta manera, los datos y estudios de las ciencias naturales han destacado; sin embargo, no pueden leerse de forma desconectada de las ciencias sociales, ya que éstas implican la pérdida de derechos, de cuestiones éticas, entre otros campos del saber.

Entonces, tener una lectura de esta problemática desde el derecho internacional y nacional, así como partir de las cuestiones éticas implicadas por la filosofía -madre de todas las ciencias-, es importante para identificar las oportunidades que estos desafíos también traen consigo. En este sentido, no se pretende aquí agotar el tema debido al límite de la tipología elegida, pero sí avanzar en su debate, ya que éste es uno de los principales servicios que prestan las ciencias sociales: comprender los fenómenos naturales también como cuestiones sociales, conocer cómo impactan y de qué manera se gestionan con los mecanismos existentes o mediante la formulación de nuevos, y en favor del bien común.

II. La sostenibilidad y la filosofía de la crisis ambiental

La reflexión sobre la sostenibilidad tiene varias implicaciones, pero una que se encuentra presente en todas es el medio ambiente natural. Sin embargo, ¿qué significa exactamente la *sostenibilidad* para nosotros? Aunque pueda tener varias interpretaciones, en un sentido primario significa aquello que es susceptible de ser sostenido, presuponiendo algo que lo soporta; conceptualmente, es la capacidad de generar y regenerar vida en la Tierra, conservando la estabilidad de los diversos ecosistemas que la hacen posible.⁸ Pensando en esto, la vida del ser humano ha tenido lugar en la Tierra debido a su capacidad de supervivencia con los recursos que ésta ofrece, es decir, siempre se ha sostenido por los bienes producidos en ella. De esta manera, la existencia humana a lo largo de los siglos ha provocado acciones sobre el medio natural, tanto positivas como negativas.

Con las revoluciones industriales y el avance de las tecnologías, el ser humano se fue desvinculando de la naturaleza y sus ciclos, creando un mundo nuevo bajo la perspectiva del ser humano como el centro de todas las cosas; una visión egocéntrica o antropocéntrica. En este modelo de racionalidad económica instrumental, surgido con la modernización industrial y basado en la técnica y la linealidad del pensamiento industrial,⁹ el medio ambiente que sustenta al ser humano pasó a ser un mero proveedor de recursos para sus tecnologías y alimentación.

En este contexto, la técnica moderna no crea nada, sólo reproduce. Se basa en la producción, el almacenamiento y el consumo. Estos dispositivos técnicos forman una sociedad de consumo donde todo se convierte en una reserva de mercado. Un ejemplo de ello es el cine, donde una grabación se produce, almacena y se ofrece para el consumo general, repitiéndose. En contraste, en la *techné*, el producto humano está dotado de conocimiento propio, anterior a la cosa (empírico); por lo tanto, es un saber práctico. De este modo, así como el cine está para la técnica, el teatro está para la *techné*, ya que en el teatro nunca se repite la misma escena, pues siempre será diferente debido a innumerables factores, y el regente de todos ellos es el tiempo.

A partir de esta comprensión se puede verificar que la *techné* mantiene correspondencia con el concepto griego de *alétheia* (verdad), que representa el develarse, el acontecer y el

⁸ Peter Charles Brand, "La sensibilidad ambiental en la condición posmoderna", *Revista Extensión Cultural*, núm. 36 (diciembre 1996): 76, citado en Rosario Franco Vargas, "La sostenibilidad: una postura autocrítica de la sociedad industrial", *Investigación & Desarrollo* vol. 13, núm. 1 (julio 2005): 52, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=26813102> (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

⁹ Franco Vargas, "La sostenibilidad: una postura autocrítica de la sociedad industrial", 34 y 35.

salir a la luz de la realidad física (*physis*) del ser.¹⁰ En la *techné*, el ser humano no desafía a la naturaleza como lo hace con la técnica moderna, sino que traza una verdadera comunión con ella. Así, la *techné* es un fin en sí misma, a diferencia de la técnica moderna que utiliza la *techné* como mero instrumento.

Sin embargo, al optar por la técnica y el modelo de producción industrial se observó que éste último comenzó a generar escasez de bienes naturales debido a su uso excesivo. Fue entonces cuando el ser humano comprendió que si aquello que lo sostiene desaparece, él también perecerá. Aquí reside la gran división de estos tiempos posmodernos: ¿cómo desarrollar un estilo de vida sin que eso signifique su final? Así, se llegó a la máxima de la sostenibilidad en el sentido de cambiar y reinventar la manera en que el ser humano se relaciona con la naturaleza, con el fin de asegurar la existencia de ambas partes. En este momento eso no es una opción para la humanidad, sino una necesidad imperiosa.

Por lo tanto, la sostenibilidad surge como una crítica a este modelo de modernización simplista y parte de una racionalidad ambiental que busca articular valores y organización del conocimiento para formular medios materiales que brinden soporte técnico a un paradigma ecotecnológico de producción.¹¹ Este paradigma no es más que la implementación de medios de producción alternativos que integren recursos naturales, tecnología y valores culturales.¹² Así, se concluye que la racionalidad ambiental se presenta como una respuesta a la crisis ambiental mediante un modelo de desarrollo sostenible que promueve la armonía entre las sociedades y los ecosistemas.¹³

Desde este marco se busca una convivencia justa entre el ser humano y el medio ambiente. Esta integración y ese deseo de vida en comunión están presentes en la mayoría de las religiones, especialmente en las orientales, donde se destaca el respeto por las demás personas, lo que repercute en un modo de vida que se aleja de los excesos del consumismo para disfrutar de los bienes del mundo de una manera más coherente y menos depredadora. Además, también es importante destacar que esta racionalidad permitió el desarrollo de

¹⁰ Nancy Mangabeira Unger, "Os Pré-Socráticos: os pensadores originários e o brilho do ser", en Isabel Cristina Moura de Carvalho, Mauro Grün e Rachel Trajber, *Pensar o Ambiente: bases filosóficas para a Educação Ambiental* (Brasília: Ministério da Educação; Secretaria de Educação Continuada, Alfabetização e Diversidade, e Organização das Nações Unidas para a Educação, a Ciência e a Cultura, 2006), 27, <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000183196> (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

¹¹ Enrique Leff, "Democracia participativa, racionalidad ambiental y desarrollo sustentable: Una utopía en construcción", *Revista Criterio*, núm. 19 (diciembre 1993): 17, citado en Franco Vargas, "La sostenibilidad: una postura autocrítica de la sociedad industrial", 52.

¹² Franco Vargas, "La sostenibilidad: una postura autocrítica de la sociedad industrial", 52.

¹³ Franco Vargas, "La sostenibilidad: una postura autocrítica de la sociedad industrial", 53.

tecnologías limpias, lo que significa que incluso la técnica puede ser reinventada, ya que lo que la diferencia es el modo en que se accede a ésta y el propósito para el que se produce, como lo propuso Heidegger.¹⁴

Para Heidegger, en el “desocultar” reside la causalidad moderna. Según Vicente Rahn Medaglia en su obra *Sinópsis da Filosofia do Meio Ambiente*,¹⁵ si la filosofía, conocida como la *filosofía de la crisis del medio ambiente* o la *filosofía de la conservación*, observa la cuestión ambiental como un problema esencialmente ético, lo que debe preguntarse es: ¿cómo se debe actuar frente a ella? Si el ser humano ha establecido una diferencia de superioridad ontológica entre él y el medio ambiente, colocándolo como un simple objeto que afecta la realidad (algo contingente), esto subyace al modo de producción establecido por la humanidad en el Antropoceno, siendo el núcleo de la problemática que ha producido o intensificado el cambio climático ya experimentado. En este sentido, “Heidegger dirá que es esta comprensión del Ser como objetividad la que permitirá que la racionalidad tecnológica sea utilizada para oprimir la naturaleza y a otros seres humanos”.¹⁶

La filosofía, como precursora de todas las ciencias modernas, desempeña el papel de crítica de éstas. Así, si en el plano general la problemática de la filosofía es de orden axiológica, la ética, como rama de la axiología, trae consigo el concepto de felicidad (*eudaimonía*). Según Medaglia, al aplicar este concepto a la problemática ambiental, y utilizando el método socrático de análisis conceptual, se puede reflexionar de la siguiente manera:

Entonces, comenzando por el hecho:

- “Se ha construido una central hidroeléctrica que inundará una gran extensión de selva.”
- ¿Por qué?
- “Porque se considera que la energía eléctrica generada es importante.”
- ¿Por qué?
- “Porque con la energía eléctrica, la economía del país puede crecer, y el crecimiento económico es algo importante.”
- ¿Por qué?

¹⁴ Unger, “Os Pré-Socráticos: os pensadores originários e o brilho do ser”, 27.

¹⁵ Vicente Rahn Medaglia, “Sinópsis da filosofia do meio ambiente. Contextualização dentro da filosofia, Principais problemas e indicações acerca de possíveis soluções”, 2005, 5 y 6, http://www.inga.org.br/docs/sinopse_da_filosofia.pdf (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

¹⁶ Nancy Mangabeira Unger, “Heidegger: ‘salvar é deixar-ser’”, en Moura de Carvalho, Grün e Trajber, *Pensar o Ambiente: bases filosóficas para a Educação Ambiental*, 158. N. de la Ed.: Texto original en portugués y traducido libremente por la investigadora.

— “Porque con el crecimiento económico, el país tiene más dinero, y tener dinero es importante.”

— ¿Por qué?

— “Porque el dinero trae felicidad.”

En este punto, no tiene sentido seguir preguntando el por qué. No tiene sentido preguntar por qué se desea ser feliz.¹⁷

A partir de ese momento, lo que importa es cuestionarse ¿cuál es el concepto de felicidad para mí?, ya que esto puede variar según los valores de cada persona. Así, para Medaglia, “si consideramos que el dinero trae felicidad, entonces la construcción de represas está justificada”.¹⁸

De este modo, de acuerdo con dicho autor,¹⁹ la primera pregunta puede encontrar respuestas en otras: ¿Qué tipo de felicidad deseo para mí?, ¿la felicidad individual o la felicidad colectiva? ¿Y esta colectividad se vería bajo la perspectiva de todas las personas habitantes de una determinada localidad o sólo de un grupo social que se beneficia de emprendimientos como el mencionado anteriormente? Entonces, ¿de quién es la felicidad considerada? Retomando a Aristóteles a través de su obra *Ética a Nicómaco* y su visión sobre ética y felicidad, comprendemos que el ser humano sólo es verdaderamente feliz (una felicidad individual) cuando su felicidad no perjudica a las y los demás. Por lo tanto, la felicidad individual debe estar en armonía con la colectiva. Y al tomar decisiones éticas se promueve tanto la justicia individual como colectiva.²⁰

En la ética aristotélica, el fin último o el bien supremo puede traducirse en la temática de la sostenibilidad como la capacidad de vivir virtuosamente en la Tierra siendo parte de la naturaleza.²¹ Lo anterior implica respetar a los demás seres que coexisten con él, así como aplicar virtudes éticas e intelectuales para decidir y actuar en la justa medida (*mesótes*) de las cosas.²² De esta manera, se deben evitar los extremos y aplicar la felicidad –entendida

¹⁷ Medaglia, “Sinótese da filosofia do meio ambiente. Contextualização dentro da filosofia, Principais problemas e indicações acerca de possíveis soluções”, 6 y 7. N. de la Ed.: Texto original en portugués y traducido libremente por la investigadora.

¹⁸ Medaglia, “Sinótese da filosofia do meio ambiente. Contextualização dentro da filosofia, Principais problemas e indicações acerca de possíveis soluções”, 7. N. de la Ed.: Texto original en portugués y traducido libremente por la investigadora.

¹⁹ Medaglia, “Sinótese da filosofia do meio ambiente. Contextualização dentro da filosofia, Principais problemas e indicações acerca de possíveis soluções”, 7 y 8.

²⁰ Aristóteles, *Ética a Nicómaco*, Livro I, citado en Danilo Marcondes, “Aristóteles: ética, ser humano e natureza”, en Moura de Carvalho, Grün e Trajber, *Pensar o Ambiente: bases filosóficas para a Educação Ambiental*, 38.

²¹ Aristóteles, “Metafísica”, Livro I, capítulo 1, citado en Marcondes, “Aristóteles: ética, ser humano e natureza”, 36.

²² Aristóteles, *Ética a Nicómaco*, Livro III, citado en Marcondes, “Aristóteles: ética, ser humano e natureza”, 37.

aquí como el bienestar en un sentido más elevado- en la producción de los bienes de la vida a partir de esta mayor medida. Sin embargo, esta dimensión está fuertemente negada dentro de los modelos del capitalismo.

Finalmente, Marcondes aclara que, aunque la filosofía griega no se centró específicamente en la cuestión ambiental, la concepción griega presenta al ser humano como parte integrada del mundo natural, siendo un punto de partida para el pensamiento ecológico contemporáneo: “Al definir al ser humano como un microcosmos que es parte del macrocosmos, se abre el camino para la visión del equilibrio necesario entre el ser humano y la naturaleza”.²³

En efecto, a partir de los conceptos y las reflexiones filosóficas desarrolladas puede afirmarse que la sostenibilidad implica un doble vínculo, ético y práctico.²⁴ La ética permitiría que los individuos insertos en la racionalidad ambiental se reconozcan como sujetos morales, retomando la responsabilidad de reconsiderar sus relaciones con otros seres. Este enfoque conlleva de una transición del modelo de modernización industrial hacia una modernización reflexiva²⁵ y fundamentada en principios como el ecodesarrollo, la democracia ambiental y el diálogo intercultural entre las esferas local y global.²⁶ En términos prácticos, esta perspectiva se manifiesta en medidas como “la democratización a través de la descentralización económica y política, el reordenamiento ecológico de las actividades productivas, la reivindicación de la diversidad étnica y biológica, y la promoción de la autogestión productiva en las comunidades”.²⁷

III. El derecho como salvaguardia del medio ambiente

Según Platón, la justicia consiste en que cada uno haga lo que le corresponde en la ciudad.²⁸ El concepto de *justicia* griega converge hacia un juicio de equidad que se refiere a lo justo equivalente, igual e imparcial, pero no en el sentido positivista del término, sino algo mayor. Para los griegos es mayor porque ser justo, ser imparcial y equitativo equivale a la justicia

²³ Marcondes, “Aristóteles: ética, ser humano e natureza”, 36. N. de la Ed.: Texto original en portugués y traducido libremente por la investigadora.

²⁴ Franco Vargas, “La sostenibilidad: una postura autocrítica de la sociedad industrial”, 53.

²⁵ Según Rosario Franco, la modernización reflexiva “se desenvuelve con la aparición, reflexión y búsqueda de soluciones a las diferentes crisis que azotan la Era Moderna”. Véase Franco Vargas, “La sostenibilidad: una postura autocrítica de la sociedad industrial”, 38.

²⁶ Franco Vargas, “La sostenibilidad: una postura autocrítica de la sociedad industrial”, 38.

²⁷ Leff, “Democracia participativa, racionalidad ambiental y desarrollo sustentable: una utopía en construcción”, 24, citado en Franco Vargas, “La sostenibilidad: una postura autocrítica de la sociedad industrial”, 54.

²⁸ Platão, *A República*, trad. por Maria Helena Rocha Pereira, 9ª ed. (Lisboa: Fundação Calouste Gulbenkian, 2001), 433.

en una acepción ética y/o moral, no sólo para quien decide objetivamente sobre algo porque está libre de prejuicios, sino porque está capacitado para tomar decisiones justas.

A partir de esta base filosófica, la justicia se convierte en un horizonte para las leyes que desde la antigua Grecia han sido esenciales para la institucionalidad democrática y la cohesión social. En los Estados contemporáneos las leyes representan el poder constituido que abarca a todas las personas habitantes de territorios con una diversidad étnica y racial significativa, como es el caso de Brasil. Así, las leyes no sólo regulan la vida social sino que también buscan una cohesión que estabiliza narrativas y asegura la justicia equitativa para todas las personas.

Como aplicador de la ley en el caso concreto, en las sociedades actuales el Poder Judicial tiene la autoridad estatal sobre la vida privada de las personas, sus bienes y su libertad de movimiento, lo que puede o no representar el ideal de justicia griego. Estableciendo un paralelo con la idea de justicia de Platón, a partir del concepto socrático de *acción* y *estado*, se concluye que no será el acto de juzgar imparcialmente lo que determinará el estado de justicia de la decisión, sino que será el estado de justicia el que determinará la acción de juzgar. Esto se puede vislumbrar en los diálogos de Sócrates con Eutifrón *Sobre a Piedade*, cuando Platón escribe: “donde hay justicia, ¿no hay también por todas partes piedad? Porque la piedad es parte de la justicia”.²⁹ Del mismo modo, sería correcto afirmar que sólo una parte de lo justo es lo imparcial. Este concepto es importante para analizar más adelante el estado de la aplicación del derecho ambiental.

Así, partiendo de la ley como un marcador de normatividad, en el plano internacional de los derechos humanos se ha establecido el derecho a un medio ambiente saludable. Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) están inscritos en el artículo 34^o de la Carta de la Organización de los Estados Americanos,³⁰ en el artículo 12^o de la Declaración Universal de los Derechos Humanos,³¹ en los artículos 26^o y 29^o de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,³² y en el artículo 1^o de su protocolo adicio-

²⁹ Platão, *Eutifrón, Apología de Sócrates, Critón*, trad. por José Trindade dos Santos, 4^a ed. (Lisboa: Imprensa Nacional-Casa Da Moeda, 1993), 49. N. de la Ed.: Texto original en portugués y traducido libremente por la investigadora.

³⁰ Câmara dos Deputados, “Decreto nº 30.544, de 14 de fevereiro de 1952, Promulga a Carta da Organização dos Estados Americanos, firmada em Bogotá, a 30 de abril de 1948”, <https://www2.camara.leg.br/legin/fed/decret/1950-1959/decreto-30544-14-fevereiro-1952-340000-publicacaooriginal-1-pe.html> (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

³¹ Organização das Nações Unidas, “Declaração Universal dos Direitos Humanos”, https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/por.pdf (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

³² Organização dos Estados Americanos, “Convenção Americana sobre Direitos Humanos”, <https://www.oas.org/pt/cidh/mandato/Basicos/convencion.asp> (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

nal, el Protocolo de San Salvador.³³ En lo que respecta al cambio climático, se encuentra la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que entró en vigor en 1994 y ha sido ratificada por 197 países. Esta convención estableció obligaciones de carácter general y procesos de negociación que debían detallarse en conferencias posteriores por los Estados partes.

En este contexto, una de las primeras conferencias de impacto fue la 3ª Conferencia de las Partes (COP), realizada en Kyoto, Japón, en 1997, que dio lugar al Protocolo de Kyoto, el primer tratado internacional para controlar los gases de efecto invernadero (GEI) en la atmósfera.³⁴ Posteriormente, en la COP de 2015 se reconoció que un aumento de la temperatura media de la Tierra en el orden de los 2°C causaría desastres ambientales graves e irreversibles para las poblaciones humanas y el planeta. Por esta razón, se estableció el Acuerdo de París,³⁵ en el cual los países signatarios –incluido Brasil– se comprometieron a reducir las emisiones de GEI para mantener el aumento de la temperatura media global muy por debajo de los 2°C respecto de los niveles preindustriales, haciendo esfuerzos para limitar este aumento a 1.5°C. Este objetivo sería revisado periódicamente en conferencias posteriores.³⁶

A pesar del objetivo mencionado en dicho Acuerdo, se ha avanzado poco en la reducción de las emisiones de gases contaminantes, y las COP han ido perdiendo fuerza a medida que se actualizan y reconocen los datos sobre la crisis climática.³⁷ En la práctica, los Estados partes han invertido poco en cuestiones como la transición energética (artículo 10) y la

³³ Presidência da República, Promulga o Protocolo Adicional à Convenção Americana sobre Direitos Humanos em Matéria de Direitos Econômicos, Sociais e Culturais “Protocolo de São Salvador”, concluído em 17 de novembro de 1988, em São Salvador, El Salvador, Considerando que o Protocolo Adicional à Convenção Americana sobre Direitos Humanos em matéria de Direitos Econômicos, Sociais e Culturais, “Protocolo de São Salvador” foi concluído em 17 de novembro de 1988, em São Salvador, El Salvador, Decreto 3.321, aprovado em 30 de dezembro de 1999, https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/d3321.htm (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

³⁴ Senado Notícias, “Protocolo de Kyoto”, <https://www12.senado.leg.br/noticias/entenda-o-assunto/protocolo-de-kyoto> (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

³⁵ Presidência da República, Promulga o Acordo de Paris sob a Convenção-Quadro das Nações Unidas sobre Mudança do Clima, celebrado em Paris, em 12 de dezembro de 2015, e firmado em Nova Iorque, em 22 de abril de 2016, Decreto 9.073, aprovado em 5 de junho de 2017, https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2017/decreto/d9073.htm (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

³⁶ Camila Gato, Raquel Frazão Rosner, Vinicius Lameira Bernardo, Vivian M. Ferreira y Alexandre Gaio, *Manual de Litigância Climática [livro eletrônico]: estratégias de defesa do clima estável para o Ministério Público* (Brasil: Belo Horizonte-MG, Abrampa, 2022), 10, <https://abrampa.org.br/file?url=/wp-content/uploads/2023/09/Manual-de-litigancia-climatica.pdf> (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

³⁷ Véase Painel Intergovernamental sobre Mudança do Clima, *Mudança do Clima 2023: Relatório Síntese. Um Relatório do Painel Intergovernamental sobre Mudança do Clima* (Brasília: Governo do Brasil, Pacto Global da ONU no Brasil, 2023), 60-75, https://www.gov.br/mcti/pt-br/acompanhe-o-mcti/sirene/publicacoes/relatorios-do-ipcc/arquivos/pdf/copy_of_IPCC_Longer_Report_2023_Portugues.pdf (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

asistencia a los países pobres (artículo 9º), que actualmente enfrentan los principales desafíos de la contaminación global.³⁸ Además,

las violaciones de derechos fundamentales se asocian cada vez más con este nuevo escenario. Las alteraciones en la temperatura y los ciclos hidrológicos, resultantes del cambio climático, tienden a impactar la seguridad alimentaria y generar olas de migración forzada y nuevas crisis humanitarias en diversas regiones del mundo, especialmente en África, Asia y América Latina (Mantelli et al. 2019). Aproximadamente la mitad de la población mundial ya vive en riesgo climático, y en la última década, el número de muertes por sequías, inundaciones y tormentas en las regiones más vulnerables fue 15 veces mayor que en otros lugares. También ha habido un aumento en la incidencia de enfermedades causadas por la contaminación de los alimentos y el agua, como el cólera, además de enfermedades transmitidas por insectos cuyos hábitats se han expandido, como el dengue (IPCC 2022). El riesgo de aparición de nuevas epidemias también ha aumentado.³⁹

La situación ha llevado a que organizaciones no gubernamentales de todo el mundo, con la ayuda de especialistas del ámbito jurídico en el área ambiental, utilicen el poder del derecho internacional para crear soluciones sostenibles en toda la región a través de litigios climáticos estratégicos. En esta línea se pueden citar iniciativas como la Plataforma de Litigio Climático para América Latina y el Caribe,⁴⁰ que es una base de datos creada para catalogar y poner a disposición información sobre los principales litigios climáticos concluidos o en trámite en América Latina y el Caribe. A nivel nacional destaca la iniciativa del Consejo Nacional de Justicia (CNJ) de Brasil, llamada *JusClima 2030*.⁴¹

Los litigios climáticos pueden clasificarse, según Setzer, Cunha y Fabbri, en *directos* cuando las cuestiones climáticas son el punto central; e *indirectos* cuando tienen una correlación tangencial con el cambio climático, pero no son el foco principal de la disputa. En cuanto a los objetivos, los litigios climáticos pueden buscar acciones de mitigación (que pretenden reducir las emisiones de GEI y pueden incluir proyectos y actividades para mejorar las políticas públicas existentes, así como su ampliación y creación de sumideros), adaptación (me-

³⁸ Simone Lemos, "O fracasso anunciado da COP28", *Jornal da USP*, 14 de septiembre de 2023, <https://jornal.usp.br/radio-usp/o-fracasso-anunciado-da-cop-28> (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

³⁹ Gato, Frazão Rosner, Lameira Bernardo, Ferreira y Gaio, *Manual de Litigância Climática [livro eletrônico]: estratégias de defesa do clima estável para o Ministério Público*, 8. N. de la Ed.: Texto original en portugués y traducido libremente por la investigadora.

⁴⁰ Plataforma de Litigio Climático para América Latina y el Caribe, "Casos de litigio climático en América Latina y el Caribe", <https://litigioclimatico.com/es/fichas-de-litigio> (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

⁴¹ JusClima 2030, <https://jusclima2030.jfrs.jus.br> (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

didias para reducir los impactos del cambio climático en las poblaciones más vulnerables, lo que incluye a políticas públicas y cuestionamientos a leyes existentes), pérdidas y daños (reparación por daños materiales o morales derivados del cambio climático), riesgo (evaluación y gestión de riesgos climáticos por parte de las personas gestoras y/o tomadoras de decisiones), y transparencia (publicación de la información relacionada con la cuestión climática por parte de entidades públicas o privadas).⁴²

Las y los especialistas también actúan en ministerios gubernamentales, bancos de desarrollo y organismos multilaterales para formular alianzas destinadas a lograr cambios climáticos positivos. Asimismo presentan acciones con argumentos basados en el derecho internacional para establecer precedentes legales aplicables a nivel nacional y regional. En este sentido, pueden estar involucrados en litigios ambientales, apoyar a comunidades afectadas por daños ambientales y también buscan responsabilizar a empresas y gobiernos por sus acciones que afectan al cambio climático. Además, trabajan para fortalecer la aplicación y el cumplimiento de las leyes ambientales existentes y promover la adopción de nuevas legislaciones que fomenten prácticas sostenibles y la protección del medio ambiente.

Por otro lado, algunos Estados también han buscado el apoyo de organismos internacionales intergubernamentales o multilaterales para establecer marcos jurídicos que respalden su actuación y amplíen sus obligaciones. En este sentido, en 2017 Colombia solicitó una Opinión consultiva (OC-23/2017)⁴³ ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en la cual se reconoció el derecho a un medio ambiente saludable como un derecho autónomo e individual. Ya en 2023, los gobiernos de Chile y Colombia presentaron conjuntamente una Solicitud de opinión consultiva⁴⁴ a la Corte IDH para que se pronunciara sobre el alcance de las obligaciones estatales en dimensiones privadas y colectivas en respuesta a la emergencia climática a la luz del derecho internacional de los derechos humanos; la solicitud aún está en trámite interno. Además, se puede citar el caso de la República de Vanuatu,⁴⁵ un país del Pacífico Sur que solicitó una opinión consultiva a la Corte

⁴² Citados en Gato, Frazão Rosner, Lameira Bernardo, Ferreira y Gaio, *Manual de Litigância Climática [livro eletrônico]: estratégias de defesa do clima estável para o Ministério Público*, 13.

⁴³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017, solicitada pela República da Colômbia, <https://www.mpf.mp.br/atuacao-tematica/sci/dados-da-atuacao/corte-idh/OpiniaCon sultiva23versofinal.pdf> (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

⁴⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Pedido de parecer consultivo da República da Colômbia e da República do Chile à Corte Interamericana de Direitos Humanos sobre Emergência Climática e Direitos Humanos", 9 de enero de 2023, https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/soc_1_2023_pt.pdf (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

⁴⁵ Véase Vanuatu ICJ Initiative, <https://www.vanuatuicj.com> (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

Internacional de Justicia para abordar las pérdidas y los daños derivados de las obligaciones estatales en acuerdos multilaterales relacionados con los efectos del cambio climático.

En este contexto, es evidente que el cambio climático impacta otras problemáticas modernas, como la pobreza, la movilidad humana, la salud, los derechos y las empresas, el agua y el saneamiento, la alimentación, el derecho a un nivel de vida adecuado, la vivienda, entre otras. De este modo, se puede concluir que los derechos humanos que tienen que ver con la cuestión ambiental son fundamentales para la existencia humana y poseen un grado de indivisibilidad. ¿Por qué es importante considerar la indivisibilidad de los derechos humanos? Porque la realización de uno depende de los demás, es decir, están entrelazados y no pueden ejercerse por separado debido a la interseccionalidad de las discriminaciones que representa su negación.

En este sentido, y considerando la indivisibilidad de estos derechos, la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresó sus observaciones finales y recomendaciones sobre el caso brasileño durante su visita en agosto de 2023:

Derecho a un medio ambiente saludable y cambio climático

La Relatora Especial de DESCAs observó las diversas tragedias ambientales ocurridas en el país debido al cambio climático y a la falta o inadecuación de políticas públicas, que afectan de manera desproporcionada a poblaciones históricamente vulnerables, como los pueblos indígenas, afrodescendientes, mujeres, niños y adolescentes. De hecho, desastres naturales como los ocurridos en Pernambuco y recientemente en São Sebastião demuestran el racismo ambiental y los impactos desproporcionados sobre los derechos humanos que ciertos grupos poblacionales enfrentan, afectando no sólo el derecho a la vida, la integridad personal, la libertad de expresión y la protección de la vida familiar, sino también el acceso al agua potable, el derecho a la alimentación, la salud, la vivienda, el trabajo decente y un ambiente saludable. Además, de acuerdo con un informe del Banco Mundial, se estima que entre 800.000 y 3.000.000 personas en Brasil podrían correr el riesgo de caer en la pobreza extrema para 2030 debido a desastres naturales, especialmente inundaciones y sequías.⁴⁶

⁴⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos/Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, "Visita a Brasil: La REDESCA observa alarmantes desafíos para la vigencia de los DESCAs y llama a la adopción de medidas urgentes para atenderlos", 30 de agosto de 2023, 16 y 17, <https://www.oas.org/pt/CIDH/jsForm/?File=/pt/cidh/prensa/notas/2023/203.as> (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024). N. de la Ed.: Texto originalmente en portugués y traducido libremente por la investigadora.

En realidad, se observan varios desafíos prácticos para garantizar un entorno saludable a las generaciones presentes y futuras, considerando las señales de agotamiento del modelo actual y las crecientes catástrofes ambientales que afectan cada vez más a las personas en todo el mundo, especialmente en Brasil.

En el plano internacional hay un reconocimiento de los derechos ambientales como esenciales para la dignidad humana, también en el sistema americano, donde han sido sindicados y aplicados por los tribunales superiores como medidas de reparación y no repetición. A nivel nacional, Brasil cuenta con un importante marco legal para tutelar los derechos relacionados con el medio ambiente y su protección, por ejemplo, la Ley núm. 12.187/2009, que estableció la política nacional sobre el cambio climático; la Ley núm. 9.985/2000, que creó el Sistema Nacional de Unidades de Conservación; la Ley núm. 12.651/2012, que instituyó el nuevo Código Forestal; la Ley núm. 6.938/1981, que estableció la política nacional del medio ambiente; y la Ley núm. 12.305/2010, que fijó la política nacional de residuos sólidos. Sin embargo, en cuanto a los delitos ambientales regulados por la Ley núm. 9.605/1998, las penas aplicadas son leves, lo que sugiere que se ha otorgado una baja importancia a los bienes naturales y se refuerza la cultura de depredación.

En este sentido, en 2019 el PNUMA presentó el primer informe global denominado el *Estado de derecho ambiental*,⁴⁷ en el que se identificó que desde 1972 el número de leyes y agencias ambientales ha aumentado exponencialmente en todo el mundo (38 veces entre 1972 y 2019); sin embargo, ha existido una débil aplicación de las leyes, lo que contribuyó al agravamiento de los problemas ambientales. El informe señaló como posibles soluciones para el fortalecimiento del estado de derecho ambiental: el desarrollo y la coordinación institucional de las agencias gubernamentales, una mayor transparencia y acceso a la información, la adopción de un sistema de *compliance* para inhibir la corrupción, y el aumento de la participación popular con el compromiso de la sociedad civil en los procesos de toma de decisiones. Y todo esto sólo se logra efectivamente con voluntad política. En este sentido, la directora ejecutiva interina del PNUMA, Joyce Msuya, declaró:

Tenemos un conjunto de leyes, reglamentos y agencias para gobernar nuestro medio ambiente de manera sostenible [...]. Ahora es esencial que haya voluntad política para asegurar que nuestras leyes trabajen por el planeta. Esta primera evaluación global sobre el Estado de Dere-

⁴⁷ Programa das Nações Unidas para o Meio Ambiente, “Estado de Direito Ambiental: Primeiro Relatório Global”, 6 de julio de 2019, <https://www.unep.org/pt-br/resources/altqyr-altqyymy/estado-de-direito-ambiental-primeiro-relatorio-global> (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

cho Ambiental destaca el trabajo de aquellos que han estado del lado correcto de la historia y de cuántas naciones se han fortalecido y asegurado.⁴⁸

Otro dato relevante que ya era evidente en esa época y que persiste en la realidad actual brasileña es la resistencia a la aplicación de las leyes ambientales, lo que contribuye al aumento de casos de amenazas, acoso y muerte de defensoras y defensores ambientales. En Brasil, según una investigación realizada en 2023 por *Global Witness*, 196 personas activistas ambientales fueron asesinadas, lo que coloca al país como el segundo más letal para quienes defienden el medio ambiente.⁴⁹

En un nuevo informe sobre la situación del derecho ambiental publicado en 2023, denominado *Environmental Rule of Law: Tracking Progress and Charting Future Directions*,⁵⁰ se concluyó que ha habido una aceleración en el reconocimiento e integración de los derechos ambientales, así como en su aplicación, enfocándose en un estándar especializado. Además, se destacó el liderazgo femenino en la defensa de los derechos ambientales y una revolución tecnológica. Entre las recomendaciones presentadas se hizo énfasis en la necesidad de integrar el principio de justicia social en la problemática ambiental, entendiendo que las emergencias y catástrofes ambientales afectan de manera desigual a las poblaciones, especialmente a aquellas que ya enfrentan otras condiciones de vulnerabilidad social como pobreza, raza o etnia, género, edad, migración, entre otras.

De este modo, los marcos jurídicos representan un importante mecanismo de reconocimiento de los derechos humanos –como el derecho a un medio ambiente saludable– y también sirven como instrumentos de aplicación y coerción para garantizar su cumplimiento. No obstante, esta normatividad no debe ser vista como el único medio social con este poder o como la última solución disponible.

⁴⁸ Programa das Nações Unidas para o Meio Ambiente, “Crescem as leis para proteger o meio ambiente, mas há falhas graves de implementação, afirma novo relatório da ONU”, 24 de enero de 2019, <https://www.unep.org/pt-br/noticias-e-reportagens/press-release/crescem-leis-para-protoger-o-meio-ambiente-mas-ha-falhas#:~:text=Os%20autores%20identificam%20m> (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024). N. de la Ed.: Texto original en portugués y traducido libremente por la investigadora.

⁴⁹ Global Witness, “Mais de 2.100 defensores da terra e do meio ambiente foram mortos em todo o mundo entre 2012 e 2023”, 10 de septiembre de 2024, <https://www.globalwitness.org/pt/more-2100-land-and-environmental-defenders-killed-globally-between-2012-and-2023-pt/#:~:text=Terça-feira,%2010%20de%20setembro,em%20colaboração%20com%20parceiros%20globais> (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

⁵⁰ United Nations Environment Programme, *Environmental Rule of Law: Tracking Progress and Charting Future Directions* (Nairobi: United Nations Environment Programme, 2023), <https://wedocs.unep.org/20.500.11822/43943> (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

IV. La interacción entre ciencias, política y ética

De los vectores investigados previamente se percibe que no se trata sólo de recursos humanos y materiales o de marcos legales para la actuación institucional del Estado. Lo que realmente influye en la evolución del cuadro de aplicación de los derechos ambientales es el desarrollo de políticas públicas eficaces y la toma de decisiones basada en estudios técnico-científicos. Al reconocer la intersección entre clima, medio ambiente y salud como un desafío, se entiende que un enfoque transdisciplinario puede permitir la elaboración y aplicación de políticas públicas eficaces. Esto ocurre a través de la integración entre la ciencia y la política, con la participación de las comunidades involucradas. Además, en la ejecución, monitoreo y evaluación de estas políticas públicas se debe buscar un estándar mínimo de resiliencia en las redes para enfrentar el cambio climático y garantizar la vida y subsistencia de las personas.

Ante la necesidad de tomar decisiones informadas para reducir las emisiones de GEI que contribuyen al calentamiento global, el PNUMA produce evaluaciones periódicas sobre el clima a través de informes –como el de *brecha de adaptación*⁵¹ que evalúan la preparación global para los impactos del cambio climático y orientan a las y los formuladores de políticas públicas impulsando esfuerzos globales de adaptación. Además, existen los informes de *brecha de emisiones*,⁵² que evalúan el cumplimiento de las promesas nacionales de reducción de los GEI, proporcionando datos fiables para las estrategias globales de reducción de emisiones. Finalmente, los informes de *brecha de producción*⁵³ monitorean la discrepancia entre la producción planificada de combustibles fósiles y los niveles necesarios para limitar el calentamiento global, informando a formuladoras y formuladores de políticas públicas y al público en general sobre la necesidad de reducir la producción de combustibles fósiles y ofreciendo un plan de acción. Estos informes funcionan como guías, delinean qué debe hacerse y cómo alcanzar esas metas a quienes gestionan y formulan políticas públicas, y se basan en el análisis del estado climático respaldado por científicas y científicos de todo el mundo.

⁵¹ Programa das Nações Unidas para o Meio Ambiente, “Relatório sobre a Lacuna de Adaptação 2023”, 2 de noviembre de 2023, <https://www.unep.org/pt-br/resources/relatorio-sobre-lacuna-de-adaptacao-2023> (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

⁵² Programa das Nações Unidas para o Meio Ambiente, “Relatório sobre a Lacuna de Emissões 2022”, 27 de octubre de 2022, <https://www.unep.org/pt-br/resources/relatorio-sobre-lacuna-de-emissoes-2022> (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

⁵³ Programa das Nações Unidas para o Meio Ambiente, “Relatório sobre a Lacuna de Produção 2023”, 8 de noviembre de 2023, <https://brasil.un.org/pt-br/252218-relatório-sobre-lacuna-de-produção-2023> (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

Así, el principal desafío de este momento histórico es contar con personas gestoras comprometidas en tomar decisiones basadas en evidencias científicas (*saber empírico*) y en hacer cumplir las leyes ambientales (*saber creativo*). Al utilizar estas herramientas técnicas es posible promover de manera práctica el bienestar colectivo. De este modo ya no hay espacio para decisiones personalistas o desproporcionadas, ni para considerar sólo los intereses económicos de la parte dominante. Es necesario actuar con prudencia (*phronesis*).⁵⁴ Además, este desafío está íntimamente ligado a la gran oportunidad de promover una gestión democrática de la vida pública, con la participación cada vez más efectiva de las ciudadanas y los ciudadanos en este proceso, fortaleciendo así el Estado democrático de derecho.

Por otro lado, los argumentos presentados refuerzan la idea de que no se puede atribuir al derecho, por sí solo, la capacidad de ser la única o última salvaguardia de la humanidad ante el caos climático, aunque se le reconozca como un mecanismo importante de coerción. La problemática de esta cuestión va más allá, implica una perspectiva transversal e interconectada de educación ambiental como algo esencialmente humano. En este contexto, la filosofía del medio ambiente tiene el papel de realizar la crítica necesaria de la realidad expuesta y del propio derecho como un marcador normativo, en un ciclo que se retroalimenta y formula una ética de la cuestión ambiental.

Según Aristóteles, ser equitativo es superior a ser justo, ya que el hombre justo sólo tiene en cuenta la ley en sí misma, mientras que quien es equitativo incluye una idea de *justicia superior*, dado que la ley puede ser omisa debido a su universalidad.⁵⁵ Por lo tanto, se apoya en la *justicia distributiva*, concepto aplicable no sólo al interpretar la ley (justicia en sentido estricto), sino en todos los aspectos de la vida, incluyendo la cuestión ambiental, que podría resolverse a partir de la idea de un comercio equitativo y un desarrollo humano sostenible.

Por lo tanto, desde la perspectiva filosófica, el concepto de *sostenibilidad* está intrínsecamente ligado a la *praxis*, en la cual las acciones humanas deben adherirse a principios éticos. De acuerdo con Aristóteles, la virtud de una vida equilibrada es lo que permite alcanzar la felicidad;⁵⁶ y la felicidad está ligada a la ética y a la búsqueda de la excelencia. Él afirma que la excelencia es el resultado de un hábito, por lo tanto, es algo que se enseña y se

⁵⁴ Aristóteles, *Ética a Nicômaco*, Livro III, citado en Marcondes, "Aristóteles: ética, ser humano e natureza", 37.

⁵⁵ Aristóteles, *Ética a Nicômaco*, Livro II, capítulo 1, citado en Marcondes, "Aristóteles: ética, ser humano e natureza", 38 y 39.

⁵⁶ Aristóteles, *Ética a Nicômaco*, Livro I, capítulo 7, citado en Marcondes, "Aristóteles: ética, ser humano e natureza", 35.

aprende,⁵⁷ con lo que corrobora la idea de que la ética es un conocimiento práctico. En este punto es importante señalar que:

Hay dos características del pensamiento de Aristóteles relevantes para la discusión de una ética ambiental. En primer lugar, su concepción de que el ser humano debe verse como parte integrada del mundo natural, como parte de la naturaleza. En segundo lugar, su concepción de que el saber técnico (*techné*) o instrumental, por medio del cual el ser humano interviene en la naturaleza, es decir, en el medio ambiente, debe estar subordinado a la decisión racional y al saber prudente (*phronesis*), como se describe en *Ética a Nicómaco* VI, 4 y 5.⁵⁸

Sin embargo, el concepto de *ética* remonta a los presocráticos, y en ellos, según Unger,⁵⁹ se encuentra una formulación más amplia y precisa donde el *ethos*, es decir, el carácter ético representa una forma de realización humana que consiste fundamentalmente en la ambivalencia de un modo de ser. En otras palabras, se trata de cómo el ser humano se relaciona con aspectos de su propia existencia: “con el tiempo, con la vida, con el movimiento, con la muerte, con la naturaleza, con otros seres humanos, consigo mismo”.⁶⁰

En estos términos, comprenderse como parte integrante y reflexionar sobre cómo se relaciona uno mismo con el medio ambiente pasa por una educación formativa. Desde tiempos antiguos, el filósofo Pitágoras (570 a. e. c.-500-490 a. e. c.) destacaba la importancia de conocerse mediante la célebre frase “Conócete a ti mismo”. Esta máxima refleja la relevancia del ser, en cuanto tal, para conformarse con los principios de una vida virtuosa, un concepto presente no sólo en Pitágoras sino también en Platón y Aristóteles. La sociedad en la antigua Grecia no se limitaba únicamente a la educación informativa, además valoraba la educación formativa. Esta última está encapsulada en la propia frase de Pitágoras, pues constituye un proceso de autoconocimiento que ocurre de adentro hacia afuera, en el que la persona necesita comprenderse a sí misma, sus deseos, voluntades, preferencias, pasiones, quién es y quién desea ser. Sólo así el ser humano puede establecer su ideal de vida y construirse de manera equilibrada, en armonía con el entorno que le rodea. Por lo tanto, señala que:

⁵⁷ Aristóteles, *Ética a Nicómaco*, Livro I, citado en Marcondes, “Aristóteles: ética, ser humano e natureza”, 37.

⁵⁸ Marcondes, “Aristóteles: ética, ser humano e natureza”, 37. N. de la Ed.: Texto original en portugués y traducido libremente por la investigadora.

⁵⁹ Unger, “Os Pré-Socráticos: os pensadores originários e o brilho do ser”, 27.

⁶⁰ Unger, “Os Pré-Socráticos: os pensadores originários e o brilho do ser”, 27. N. de la Ed.: Texto original en portugués y traducido libremente por la investigadora.

La sabiduría no reside en tener mucha información, sino en mantenerse en sintonía con la ley que origina, anima y permea la *physis*, la sabiduría de reconocer en la multiplicidad de manifestaciones de lo real, la Unidad profunda de todas las cosas. Esta unidad es, a su vez, dinámica: no excluye, sino que incluye el movimiento, lo múltiple, lo diverso.⁶¹

Sólo cuando todas las personas puedan acceder de manera efectiva y verse representadas en estos conceptos es que será posible vivir en paz con el entorno y formar un estilo de vida coherente que permita la presencia tanto del hombre y la mujer de hoy como de los del futuro.

V. Consideraciones finales

A partir de las reflexiones presentadas aquí, se concluye que la emergencia climática es el mayor desafío que enfrenta el ser humano en términos ambientales y lo seguirá siendo en los próximos años. Las catástrofes derivadas de fenómenos naturales –como las sequías, el calor extremo, las altas temperaturas, las inundaciones, los terremotos y los deslizamientos de tierra–, que ya están ocurriendo en intervalos cada vez más cortos y en diversas partes del mundo, confirman esta afirmación.

Sin embargo, la situación va más allá, ya que, como señala Unger, tenemos una “crisis que es cultural, civilizacional y espiritual. Una crisis que nos obliga a pensar sobre esta cuestión que ha sido olvidada durante tanto tiempo: nuestra comprensión del Ser”.⁶² Es decir, el desafío del cambio climático también trae consigo otro desafío importante: la reflexión filosófica sobre la cuestión ambiental.

En este sentido, se entiende como fundamental el proceso reflexivo en el que, a partir de la filosofía, nuestras acciones pueden ser analizadas de manera racional y, al mismo tiempo, nos coloca en diálogo con los otros seres que *están-en-el-mundo*.⁶³ Al compartir este mundo, los seres se encuentran conectados por redes invisibles que constituyen estos procesos

⁶¹ Unger, “Os Pré-Socráticos: os pensadores originários e o brilho do ser”, 28. N. de la Ed.: Texto original en portugués y traducido libremente por la investigadora.

⁶² Unger, “Heidegger: ‘salvar é deixar-ser’”, 158. N. de la Ed.: Texto original en portugués y traducido libremente por la investigadora.

⁶³ Expresión acuñada por el filósofo Hans-Georg Gadamer. Véase Hans-Georg Gadamer, *Verdade e método I: Traços fundamentais de uma hermenêutica filosófica*, trad. por Ênio Paulo Giachini e Flávio Paulo Meurer, 10ª ed. (Rio de Janeiro: Vozes, 2008).

comprensivos del lenguaje, lo que permite establecer la justa medida de las cosas y alcanzar la felicidad, como recomendaba Aristóteles.

A partir de este proceso comprensivo y dialógico se espera que el ser humano aprenda a lidiar con la técnica en su forma de “desocultar”, como sugirió Heidegger. En este sentido, advierte Unger,⁶⁴ Heidegger no rompe ni niega el mundo tecnológico, sólo señala como un error el establecimiento de una relación unidimensional entre el ser humano y el medio ambiente, una relación de sujeto-objeto, casi como una servidumbre. Entender esta estructura como una forma de poder o dominación es relevante para aprender a manejar las tecnologías o el poder de la técnica.

Es igualmente importante, como se destacó en el texto, que junto con la emergencia climática vienen otros problemas, como la migración forzada, las pandemias, la inseguridad alimentaria, la precarización laboral, la falta de acceso a la vivienda, y otros que están interconectados. Sin embargo, desde otra perspectiva, estas dificultades ofrecen grandes oportunidades, como la transición energética, la ciudadanía global, la formación de ciudades resilientes, la educación ambiental y la promoción de los derechos humanos en general.

En lo que respecta al derecho, no se cree que sea el conocimiento que, al aplicarse, salvará a la humanidad del caos, aunque sí se le reconoce como un mecanismo de coerción importante. En este aspecto, los informes del PNUMA mencionados aquí revelan que la legislación de los países ha avanzado progresivamente en el reconocimiento de los derechos ambientales de sus ciudadanas y ciudadanos. Así, el problema no radica en el reconocimiento legal. En cuanto a la aplicación, los informes también revelan un aumento en su implementación, principalmente a través de litigios climáticos estratégicos.⁶⁵ Sin embargo, se constata que esto no es suficiente para cambiar la realidad actual, ya que el problema es de orden ontológico.

La cuestión abordada abarca una perspectiva interdisciplinaria y amplia de la educación ambiental, donde la filosofía y el derecho se entrelazan en un conocimiento esencialmente ético. Por lo tanto, la preservación del medio ambiente depende de las personas –hombres y mujeres– que, al mismo tiempo que son responsables de su degradación, son las únicas capaces de actuar para cambiar esta realidad sistémica.

⁶⁴ Unger, “Heidegger: ‘salvar é deixar-ser’”, 161.

⁶⁵ Programa das Nações Unidas para o Meio Ambiente, “O litígio climático mais do que dobra em cinco anos, atualmente uma ferramenta fundamental para garantir justiça climática”, 27 de julio de 2023, <https://www.unep.org/pt-br/noticias-e-reportagens/comunicado-de-imprensa/o-litigio-climatico-mais-do-que-dobra-em-cinco-anos> (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

La propuesta que surge de esta reflexión es un conocimiento ético colectivo para enfrentar el futuro. Al comenzar desde la perspectiva filosófica fue posible percibir que ésta se conecta con la cuestión ambiental a través de una ética en el uso de los recursos naturales, promoviendo el diálogo como forma de relación con los otros seres vivos del planeta. En este sentido, Aristóteles desarrolla una ética ambiental en la que el ser humano se considera parte integrante del mundo natural. Además, el conocimiento técnico del ser humano, que lo capacita para intervenir en el medio ambiente, debe estar subordinado a la decisión racional y prudente, es decir, a la ética.⁶⁶

Al establecer estas relaciones –ser humano, medio ambiente, *techné* y ética–, observamos una oportunidad tanto circunstancial como trascendental dada al ser humano del Antropoceno para ser o volverse equitativo. Sólo a través de la equidad podremos verdaderamente *habitar* en la Tierra: “La Tierra es el lugar donde todo lo que surge, todo lo que crece, vuelve a encontrar refugio”.⁶⁷

VI. Fuentes de consulta

Libros

Gadamer, Hans-Georg. *Verdade e método I: Traços fundamentais de uma hermenêutica filosófica*. Traducido por Ênio Paulo Giachini e Flávio Paulo Meurer, 10ª ed. Río de Janeiro: Vozes, 2008.

Gato, Camila, Raquel Frazão Rosner, Vinicius Lameira Bernardo, Vivian M. Ferreira, y Alexandre Gaio. *Manual de Litigância Climática [livro eletrônico]: estratégias de defesa do clima estável para o Ministério Público*. Brasil: Belo Horizonte-MG, Abrampa, 2022. <https://abrampa.org.br/file?url=/wp-content/uploads/2023/09/Manual-de-litigancia-climatica.pdf> (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

Medaglia, Vicente Rahn. “Sinópsis da filosofia do meio ambiente. Contextualização dentro da filosofia, Principais problemas e indicações acerca de possíveis soluções”, 2005. http://www.inga.org.br/docs/sinopse_da_filosofia.pdf (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

Moura de Carvalho, Isabel Cristina, Mauro Grün, e Rachel Trajber. *Pensar o Ambiente: bases filosóficas para a Educação Ambiental*. Brasília: Ministério da Educação; Secretaria de

⁶⁶ Aristóteles, *Ética a Nicômaco*, Livro I, citado en Marcondes, “Aristóteles: ética, ser humano e natureza”, 37.

⁶⁷ Heidegger, “The origin of the work of art”, 1971, 42, citado en Unger, “Heidegger: ‘salvar é deixar-ser’”, 159. N. de la Ed.: Texto original en portugués y traducido libremente por la investigadora.

- Educação Continuada, Alfabetização e Diversidade; e Organização das Nações Unidas para a Educação, a Ciência e a Cultura, 2009. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000183196> (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).
- Painel Intergovernamental sobre Mudança do Clima. *Mudança do Clima 2023: Relatório Síntese. Um Relatório do Painel Intergovernamental sobre Mudança do Clima*. Ginebra: IPCC, 2023. https://www.gov.br/mcti/pt-br/acompanhe-o-mcti/sirene/publicacoes/relatorios-do-ipcc/arquivos/pdf/copy_of_IPCC_Longer_Report_2023_Portugues.pdf (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).
- Platão. *A República*. Traducido por Maria Helena Rocha Pereira, 9ª ed. Lisboa: Fundação Calouste Gulbenkian, 2001.
- _____. *Étífron, Apologia de Sócrates, Crióon*. Traducido por José Trindade dos Santos, 4ª ed. Lisboa: Imprensa Nacional-Casa Da Moeda, 1993.
- Pörtner, H.-O., D. C. Roberts, M. Tignor, E. S. Poloczanska, K. Mintenbeck, A. Alegría, M. Craig, S. Langsdorf, S. Löschke, V. Möller, A. Okem, y B. Rama, eds. *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation and Vulnerability Working Group II Contribution to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change*. United Kingdom, Nueva York: Intergovernmental Panel on Climate Change, 2022.
- United Nations Environment Programme. *Environmental Rule of Law: Tracking Progress and Charting Future Directions*. Nairobi: United Nations Environment Programme, 2023. <https://wedocs.unep.org/20.500.11822/43943> (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

Revistas

- Franco Vargas, Rosario. "La sostenibilidad: una postura autocrítica de la sociedad industrial". *Investigación & Desarrollo*, vol. 13, núm. 1 (julio 2005): 32-59. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=26813102> (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

Periódicos

- Agência Brasil. "Número de mortos em incêndios no Havaí chega a mais de 100", 16 de agosto de 2023. <https://agenciabrasil.ebc.com.br/internacional/noticia/2023-08/numero-de-mortos-em-incendios-no-havai-chega-mais-de-100> (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).
- Albuquerque, Flávia. "Imagens de satélite mostram alcance da destruição do ciclone no RS". *Agência Brasil*, 19 de marzo de 2023. <https://agenciabrasil.ebc.com.br/geral/noticia/2023-09/imagens-de-satelite-mostram-alcance-da-destruicao-do-ciclone-no-rs> (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

El Sirgany, Sarah, Sahar Akbarzal, Ricarhd Roth y Heather Chen. "Inundações na Líbia: número de mortos sobe para 11.300 em Derna, diz ONU". *CNN Brasil*, 17 de septiembre de 2023. <https://www.cnnbrasil.com.br/internacional/inundacoes-na-libia-numero-de-mortos-em-derna> (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

Lemos, Simone. "O fracasso anunciado da COP28". *Jornal da USP*, 14 de septiembre de 2023. <https://jornal.usp.br/radio-usp/o-fracasso-anunciado-da-cop-28> (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

"Número de mortes provocadas por terremoto no Marrocos passa de 2.600". *CNN Brasil*, 11 de septiembre de 2023. <https://www.cnnbrasil.com.br/internacional/numero-de-mortes-provocadas-por-terremoto-no-marrocos> (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

Tagaris, Karolina. "Incêndio florestal na Grécia destrói área maior que a cidade de Nova York". *CNN Brasil*, 30 de agosto de 2023. <https://www.cnnbrasil.com.br/internacional/incendio-florestal-na-grecia-destroi-area-maior-que-a-cidade-de-nova-york> (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

Decretos

Câmara dos Deputados. "Decreto nº 30.544, de 14 de fevereiro de 1952, Promulga a Carta da Organização dos Estados Americanos, firmada em Bogotá, a 30 de abril de 1948". <https://www2.camara.leg.br/legin/fed/decret/1950-1959/decreto-30544-14-fevereiro-1952-340000-publicacaooriginal-1-pe.html> (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

Presidência da República. Promulga o Acordo de Paris sob a Convenção-Quadro das Nações Unidas sobre Mudança do Clima, celebrado em Paris, em 12 de dezembro de 2015, e firmado em Nova Iorque, em 22 de abril de 2016, Decreto 9.073, aprovado em 5 de junho de 2017. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2017/decreto/d9073.htm (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

_____. Promulga o Protocolo Adicional à Convenção Americana sobre Direitos Humanos em Matéria de Direitos Econômicos, Sociais e Culturais "Protocolo de São Salvador", concluído em 17 de novembro de 1988, em São Salvador, El Salvador, Considerando que o Protocolo Adicional à Convenção Americana sobre Direitos Humanos em Matéria de Direitos Econômicos, Sociais e Culturais, "Protocolo de São Salvador" foi concluído em 17 de novembro de 1988, em São Salvador, El Salvador, Decreto 3.321, aprovado em 30 de dezembro de 1999. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/d3321.htm (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

Opiniones consultivas

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinião consultiva OC-23/17 de 15 de novembro de 2017 solicitada pela República da Colômbia, 15 de noviembre de 2017. <https://www.mpf.mp.br/atuacao-tematica/sci/dados-da-atuacao/corte-idh/OpinioaoConsultiva23versofinal.pdf> (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

_____. "Pedido de parecer consultivo da República da Colômbia e da República do Chile à Corte Interamericana de Direitos Humanos sobre Emergência Climática e Direitos Humanos", 9 de enero de 2023. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/soc_1_2023_pt.pdf (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

Documentos e instrumentos internacionales

Comisión Interamericana de Derechos Humanos/Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. "Visita a Brasil: La REDESCA observa alarmantes desafíos para la vigencia de los DESCAs y llama a la adopción de medidas urgentes para atenderlos", 30 de agosto de 2023. <https://www.oas.org/pt/CIDH/jsForm/?File=/pt/cidh/prensa/notas/2023/203.as> (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

Organização das Nações Unidas. "Declaração Universal dos Direitos Humanos". https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/por.pdf (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

Organização dos Estados Americanos. "Convenção Americana sobre Direitos Humanos". <https://www.oas.org/pt/cidh/mandato/Basicos/convencion.asp> (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

Páginas de internet

Global Witness. "Mais de 2.100 defensores da terra e do meio ambiente foram mortos em todo o mundo entre 2012 e 2023", 10 de septiembre de 2024. <https://www.globalwitness.org/pt/more-2100-land-and-environmental-defenders-killed-globally-between-2012-and-2023-pt/#:~:text=Terça-feira,%2010%20de%20setembro,em%20colaboração%20com%20parceiros%20globais> (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

JusClima 2030. <https://jusclima2030.jfrs.jus.br> (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

Nações Unidas Brasil. "O que são as mudanças climáticas?". <https://brasil.un.org/pt-br/175180-o-que-são-mudanças-climáticas#:~:text=As%20concentrações%20de%20gases%20de> (Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

Enriquecimiento del principio precautorio a través de la normativa mexicana frente a la crisis ambiental

Enrichment of the precautionary principle through mexican regulations in the face of the environmental crisis

Violeta Mendezcarlo Silva*

Facultad de Derecho de la Universidad
Autónoma de San Luis Potosí.
San Luis Potosí, México.
violeta.mendezcarlo@uaslp.mx

Recibido: 15 de octubre de 2024.

Aceptado: 18 de noviembre de 2024.

* Doctora en Derecho y maestra en Administración de Impuestos. Profesora de tiempo completo de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y coordinadora de la Licenciatura en Derecho de esa universidad. Profesora de la Maestría en Ciudades Sostenibles, fundadora de la Red Potosina de Mujeres por la Ciencia y ganadora del Premio Nacional a la Investigación Jurídica de la Asociación Nacional de Facultades, Escuelas de Derecho, Departamentos de Derecho e Institutos de Investigación Jurídica, A. C., 2023. Integrante del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, nivel I.

La opinión expresada en este texto es responsabilidad exclusiva de la persona autora, por lo que no refleja necesariamente la postura de las instituciones en las que colabora, ni de la institución editora.

Resumen

Esta investigación plantea como hipótesis –a través de una metodología interdisciplinaria de análisis documental–, que los avances en la normativa laboral pueden aportar al principio precautorio como elemento fundamental del derecho ambiental, derivado de la reciente actualización de las Tablas de enfermedades de trabajo y sus cédulas de valuación. Estas tablas correlacionan de manera explícita determinados procesos productivos y enfermedades laborales, para determinar la responsabilidad de la persona empleadora cuando el medio ambiente laboral no es el adecuado. Así, se plantean las preguntas: ¿Qué pasa cuando los procesos productivos no se encuentran debidamente controlados en las unidades económicas y causan daños en la salud de las personas trabajadoras y a otras personas y comunidades externas? ¿Dichas tablas pueden utilizarse para presumir un riesgo de exposición a estas enfermedades en las comunidades vecinas o localidades impactadas? Derivado de ello, se considera que las tablas de valuación abonan al principio precautorio desde la materia laboral hacia la justicia ambiental, debido a que amplían la evidencia y el reconocimiento gubernamental sobre el nexo causal entre los efectos nocivos de los procesos de producción hacia las personas y ecosistemas, debiendo estudiarse como un elemento enriquecedor del principio precautorio en beneficio de la impartición de justicia ambiental.

Palabras clave: principio precautorio; enfermedades de trabajo; medio ambiente.

Abstract

This research hypothesizes –through an interdisciplinary methodology of documentary analysis– that advances in labor regulations can contribute to the precautionary principle as a fundamental element of environmental law, stemming from the recent update to the Tables of occupational diseases and their valuation schedules. These tables explicitly correlate certain productive processes and occupational diseases to determine the employer's responsibility when the work environment is inadequate. This raises the questions: What happens when these productive processes are not properly controlled within economic units and cause health damage to employees and other external people and communities? Can these tables be used to presume a risk of exposure to these diseases in neighboring communities or impacted localities? Consequently, it is considered that the valuation tables contribute to the precautionary principle from the labor field towards environmental justice, as they expand the evidence and governmental recognition of the causal link between the harmful effects of productive processes on people and ecosystems. They

should be studied as an enriching element of the precautionary principle for the benefit of administering environmental justice.

Keywords: precautionary principle; occupational diseases; environment.

Sumario

I. Introducción; II. El vínculo entre salud, medio ambiente y enfermedades laborales en los tratados internacionales; III. El principio precautorio, alcances y limitaciones en la justicia ambiental; IV. Nuevas tablas de enfermedades de trabajo, sus contribuciones al principio precautorio; V. Conclusiones; VI. Fuentes de consulta.

I. Introducción

Una de las dificultades más frecuentes para acceder a la justicia ambiental, especialmente en lo que se refiere a los daños a los ecosistemas y a la salud humana, consiste en demostrar el nexo causal entre la actividad contaminante y las enfermedades que presentan las personas expuestas a los materiales y residuos que se derivan de ello, debido a la falta de estudios sobre cada agente contaminador y sus posibles impactos. En el presente estudio se aborda que al utilizar una perspectiva integrada entre el derecho laboral y el ambiental –conexión que ha sido reconocida en diferentes ocasiones desde la producción jurídica internacional– puede establecerse esta correlación entre la exposición a contaminantes propios de ciertos procesos productivos y la generación de enfermedades; aunque si bien dicha relación es aceptada en la dictaminación de enfermedades de trabajo, este nexo reconocido por el Estado puede apoyar como una presunción a favor del principio precautorio, como se expondrá en el presente artículo.

Por lo anterior, esta investigación plantea como hipótesis que los avances en la normativa laboral pueden aportar al principio precautorio como elemento fundamental del derecho ambiental derivado de la reciente actualización de la Tabla de enfermedades de trabajo y sus cédulas de valuación, y cuya utilización establece la aplicación progresiva en el acceso a la justicia ambiental y a la tutela de los derechos humanos.

En la primera parte de la investigación se evidencian los puntos coincidentes entre el derecho del trabajo y el derecho ambiental; en la segunda se muestra la relevancia del principio precautorio en el acceso a la justicia ambiental; en la tercera se describe la reforma a las tablas de enfermedades de trabajo y sus cédulas de valuación y cómo sus alcances

trascienden a la tutela de los derechos ambientales, y en una cuarta y última se incluyen las conclusiones, la comprobación de la hipótesis, así como los alcances y las limitaciones de la propuesta.

II. El vínculo entre salud, medio ambiente y enfermedades laborales en los tratados internacionales

El derecho humano a un medio ambiente sano es de reciente consolidación dentro de los derechos de los pueblos; su heurística está en continua transformación y ampliación conforme la ciencia y la técnica introducen y asientan nuevos datos y paradigmas.

Para analizar este derecho y su desarrollo es necesario remitirse a los documentos internacionales que inicialmente reconocieron el derecho de todas las personas a desenvolverse en un medio ambiente adecuado, en donde se muestra su estrecho vínculo con las normas laborales. Esto puede observarse en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, que reconoce el derecho humano a la salud y la relación indisoluble entre la higiene del trabajo y el medio ambiente como parte de las medidas necesarias para su efectividad:

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Parte en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
[...]
b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente.¹

A partir de este texto se reconoce también un vínculo indisoluble entre la salud, el trabajo y el nivel de riesgo al que se exponen las personas trabajadoras. Además, este planteamiento establece los términos generales del derecho humano a un medio ambiente sano, que en las siguientes décadas tendrá un desarrollo independiente.

Por su parte, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1988 –también llamado Protocolo de San Salvador– señala que es obligación de los Estados parte adoptar medidas dirigidas a “la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y

¹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado y suscrito por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Nueva York, 16 de diciembre de 1966, artículo 12.

de otra índole”,² con lo que reconoce que el menoscabo o la pérdida del derecho a la salud puede tener su origen en enfermedades procedentes de fuentes de trabajo o del medio ambiente.

Ese mismo documento establece que: “Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos”.³ Y, más adelante, la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972 –también llamada Declaración de Estocolmo– menciona entre sus principios lo siguiente:

El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras.⁴

El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y fauna silvestres.⁵

De la interpretación de los documentos citados puede desprenderse que todas las personas tienen derecho a acceder al desarrollo sustentable en términos que aseguren su salud y productividad, y que el derecho a la salud implica también el aseguramiento y control de enfermedades provenientes del medio ambiente y las provocadas por el entorno laboral y las fuentes de trabajo.

Posteriormente, otros documentos internacionales con objetivos claramente especializados fueron modelando los principios de los derechos humanos a la salud, al medio ambiente y al trabajo. En particular, con el derecho humano al medio ambiente sano –punto central de la presente investigación– se establecieron diversos principios, como los de equidad intergeneracional, cooperación internacional, prevención del daño transfronterizo, evaluación de

² Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, adoptado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en San Salvador, El Salvador, 17 de noviembre de 1988, artículo 10, numeral 2, inciso *d*.

³ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11, numeral 1.

⁴ Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, adoptada y suscrita en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 16 de junio de 1972, Principio 1.

⁵ Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Principio 4.

impacto ambiental, contaminador-pagador, prevención y precaución.⁶ El principio de precaución –referido al inicio– es el que aporta una mayor flexibilidad para hacer frente a las tensiones que plantean los avances de la ciencia y la técnica frente a otros derechos humanos en favor de la protección de los ecosistemas (*in dubio pro natura*) y de las personas (*pro homine*).

Al respecto, Mariana Benítez y Ana Wegier señalan que:

Muchas de las crisis socioambientales surgen de alteraciones a sistemas naturales complejos cuyo comportamiento sólo comprendemos parcialmente y los métodos científicos disponibles a menudo no son suficientes para entender los riesgos asociados a cierto factor, por lo que las limitaciones para identificar o cuantificar los riesgos a veces se malinterpretan como evidencia de seguridad de dicho factor.⁷

Así, ante la compleja interrelación entre las actividades contaminantes con el medio ambiente y sus elementos con la salud humana, se reconoce que para no poner en peligro bienes jurídicamente protegidos como la vida, la integridad física e incluso el desarrollo y el proyecto de vida de personas y comunidades, puede actuarse imponiendo restricciones con especial salvaguarda para los grupos en situación de vulnerabilidad, como los de niñas, niños y adolescentes, personas mayores y pueblos indígenas.

III. El principio precautorio, alcances y limitaciones en la justicia ambiental

Reconociendo lo anterior, el principio precautorio permite responder a las incertidumbres que los efectos de los impactos y daños ambientales plantean a los seres humanos y a los elementos ecosistémicos, cuyas interacciones se imbrican en un sistema complejo. Sin embargo, este principio requiere de elementos para resolver la incertidumbre científica en aras de favorecer la justicia ambiental, esto concretamente a través de aspectos normativos que provienen del derecho laboral y cuya naturaleza no es extraña para el derecho ambiental.

⁶ Con ello nos referimos a las principales declaraciones y documentos internacionales en la materia, como la Declaración de Estocolmo de 1972 y la Declaración de Río de Janeiro de 1992.

⁷ Mariana Benítez y Ana Wegier, “El principio precautorio: aprendizajes para el caso del maíz en México”, *Pie de Página*, 14 de noviembre de 2023, <https://piedepagina.mx/el-principio-precautorio-aprendizajes-para-el-caso-del-maiz-en-mexico> (Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2024).

El principio precautorio se originó en las medidas establecidas por Alemania para disminuir la lluvia ácida,⁸ así como en la Declaración de Londres,⁹ en donde se le menciona expresamente, y por el que se puede determinar la restricción de algunas sustancias aun antes de establecer el nexo causal entre su utilización y transporte, y los daños ocasionados. Más adelante, en la Declaración de Río de Janeiro de 1992, esta perspectiva se trasladó al Principio 15, que consigna el principio de precaución en los términos siguientes:

Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.¹⁰

De acuerdo con ello, dicho principio debió incorporarse en la legislación mexicana y hacerlo operativo, aunque se tenga un camino muy largo para su plena materialización. En su aplicación se identifican dos vertientes: la primera con una aplicación (*ex ante*), como principio orientador de las políticas públicas y sus instrumentos, con la finalidad que actúe en favor de la protección del medio ambiente y la salud pública, restringiendo o condicionando actividades cuya ejecución entrañe un riesgo con la certeza suficiente, a pesar de que aún no exista plenitud en el conocimiento científico para demostrar la relación causa-efecto entre la actividad y el daño. En la segunda vertiente (*ex post*) basta con un principio de prueba de la producción del daño ambiental para que la carga –ahora de la inocuidad de la actividad o la destrucción del nexo causal entre la actividad y el daño– se atribuya a quien lo ejecuta.

En ese sentido, el Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, de 2018, conocido como acuerdo de Escazú –instrumento vinculante para México–, incorpora de manera tácita este principio cuando señala:

Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, cada Parte, considerando sus circunstancias, contará con:

[...]

⁸ Joel Tickner, Carolyn Raffensperger y Nancy Myers, *El principio precautorio en acción. Manual* (North Dakota: Red de Ciencia y Salud Ambiental, 1999).

⁹ Formalmente denominada como Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, aprobado y suscrito en la Conferencia Intergubernamental de Expertos sobre la Convención sobre el vertimiento de desechos en el mar, Londres, 13 de noviembre de 1972.

¹⁰ Declaración de Río sobre el medio ambiente y desarrollo, aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, Brasil, 14 de junio de 1992, Principio 15.

- e) medidas para facilitar la producción de la prueba del daño ambiental, cuando corresponda y sea aplicable, como la inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba.¹¹

Toda vez que se dispone de este principio en la protección a los derechos ambientales y a la salud,¹² los tribunales nacionales han determinado sus alcances, especialmente cuando se refiere a la emisión de sentencias en los juicios de amparo sobre su aplicación desde los enfoques ya señalados: en su observancia desde los instrumentos de política ambiental –tales como la evaluación de impacto ambiental, la emisión de Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y las medidas restrictivas en el ejercicio de facultades de inspección y vigilancia de autoridades administrativas ambientales y de salud–, como en la identificación del daño ambiental con la fuente emisora una vez producido éste, donde opera, según la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como “pauta interpretativa ante las limitaciones de la ciencia para establecer con absoluta certeza los riesgos a los que se enfrenta la naturaleza”.¹³

Con respecto a este último atributo del principio de precaución, nuestro máximo tribunal reconoce que existen dificultades importantes para demostrar la existencia del daño ambiental y su fuente, por lo que ese principio puede contribuir a flexibilizar la prueba debido a que las personas perjudicadas por el daño ambiental no cuentan con los conocimientos científicos ni tecnológicos especializados que les permitan aportar mayores elementos demostrativos del nexo causal, y generalmente parten de la existencia del daño y sus características.

A la luz del principio de precaución puede revertirse la carga de la prueba a cargo del agente potencialmente responsable, así, este principio es una herramienta mediante la cual el juzgador puede obtener todos los medios de prueba necesarios para identificar el riesgo o daño ambiental.¹⁴

¹¹ Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, adoptado en Escazú, Costa Rica, 4 de marzo de 2018, artículo 8, numeral 3, inciso e, <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bits/treams/a6049491-a9ee-4c53-ae7c-a8a17ca9504e/content> (Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2024).

¹² Cristián Banfi del Río, “Riesgos en la aplicación del principio precautorio en responsabilidad civil y ambiental”, *Revista Chilena de Derecho*, vol. 46, núm. 3 (2019): 643-667, <https://revistachilenadederecho.uc.cl/index.php/Rchd/article/view/27121> (Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2024).

¹³ Alejandra Rabasa Salinas, David Camaño Galván, Jorge Alejandro Carrillo Bañuelos y Raúl Gustavo Medina Amaya, *Contenido y alcance del derecho humano a un medio ambiente sano* (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020), 22.

¹⁴ Rabasa Salinas, Camaño Galván, Carrillo Bañuelos y Medina Amaya, *Contenido y alcance del derecho humano a un medio ambiente sano*, 23.

El principio precautorio permite que el Estado intervenga nivelando las asimetrías de la información, conocimiento, capacidad económica, poder político y económico,¹⁵ recursos con los que normalmente cuentan quienes generan el daño ambiental frente a las personas y comunidades afectadas, las que además deberán sortear otros obstáculos para el análisis de fondo de sus pretensiones, como la legitimación de su derecho.

Como ya se ha advertido y hecho mención, uno de los principales obstáculos del acreditamiento de la responsabilidad por padecimientos asociados a la contaminación es la falta de estudios de correlación. En ese sentido, el principio precautorio permite dictar medidas de anticipación o de cesación del daño para gestionar los riesgos hacia la población y los ecosistemas, daños que suelen expresarse en numerosas enfermedades, especialmente en niñas y niños, así como en mujeres en edad reproductiva, lo que intensifica el riesgo de que nazcan bebés con padecimientos congénitos, o que los desarrollen en sus primeros años de vida. Dicha vinculación es ampliamente reconocida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otros institutos de investigación a nivel nacional e internacional.

IV. Nuevas tablas de enfermedades de trabajo, sus contribuciones al principio precautorio

De lo analizado hasta ahora puede decirse que el principio precautorio ofrece la posibilidad de tomar acciones y minimizar riesgos, o de fungir como principio de prueba al acreditar la responsabilidad del daño ambiental. Así, este principio es una herramienta mediante la cual la persona que juzga puede obtener todos los medios de prueba necesarios para identificar el riesgo o daño ambiental.

También puede señalarse que ante un déficit de análisis científicos que de manera concluyente demuestren los efectos de la exposición a contaminantes dadas las complejidades de las variantes a considerar (niveles de exposición, genética, impactos sinérgicos y acumulativos a los ecosistemas, entre otros) en diferentes contextos, el principio precautorio funge como un apoyo de prueba fundamental que permite a la o el juzgador revertir la carga probatoria hacia el posible contaminador para demostrar que sus procesos son seguros:

¹⁵ Comisión Mundial de Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología, *Informe del Grupo de Expertos sobre el principio precautorio de la Comisión Mundial de Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología* (París: Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2005).

El juez deberá asumir un papel mayormente activo que le permita buscar oficiosamente las pruebas que estime pertinentes para comprender con mayor precisión el riesgo de daño ambiental, así como sus causas y posibles efectos sobre el ecosistema que pueda ser afectado. Esta facultad del juez está prevista por el artículo 34 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.¹⁶

Por lo anterior, se postula que la Tabla de enfermedades de trabajo y sus correspondientes cédulas de valuación, recientemente reformadas, pueden aportar a la eficiencia del principio precautorio, ya que incorporan nuevas enfermedades de trabajo en consonancia con el catálogo de enfermedades reconocidas a nivel internacional, además de que en las cédulas mencionadas se establecen las actividades laborales con mayor riesgo de exposición y los mecanismos de diagnóstico, permitiendo la demostración causa y efecto entre las afectaciones de las actividades económicas y las enfermedades que pueden desarrollarse en las comunidades expuestas a procesos contaminantes.

Los instrumentos señalados constituyen parte de la garantía de protección de los derechos a un medio ambiente sano y a la salud reconocidos en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el concepto de la OMS que ha definido a la *salud* como “la capacidad de las personas para desarrollarse armoniosamente en todos los espacios que conforman su vida”.¹⁷ Esta definición implica la consideración de múltiples espacios y ambientes en los que se desarrolla la actividad humana, lo cual incluye de manera especializada la salud de las personas trabajadoras –considerada en la definición de *trabajo decente* de la Organización Internacional del Trabajo¹⁸ en los preceptos recogidos en el artículo 123 de nuestra Carta Magna, y retomados por la Ley Federal del Trabajo.

Con esta premisa, en nuestra legislación se establece la responsabilidad que adquieren las y los patrones al exponer a las personas trabajadoras a procesos que desarrollan con motivo

¹⁶ Rabasa Salinas, Camaño Galván, Carrillo Bañuelos y Medina Amaya, *Contenido y alcance del derecho humano a un medio ambiente sano*, 24.

¹⁷ Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Educación, Instituto Nacional de Educación Tecnológica, Organización Internacional del Trabajo, *Salud y Seguridad en el Trabajo. Aportes para una cultura de la prevención. Material de apoyo a la formación* (Buenos Aires: OIT, 2014), 10.

¹⁸ “Es fundamental que hombres y mujeres tengan oportunidad de conseguir un empleo productivo en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana para lograr la erradicación del hambre y la pobreza, el mejoramiento del bienestar económico y social de todos, el crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible de todas las naciones, así como una globalización plenamente incluyente y equitativa.” Véase Virgilio Levaggi, “¿Qué es el trabajo decente?”, Organización Internacional del Trabajo, 9 de agosto de 2004, <https://www.ilo.org/es/resource/news/que-es-el-trabajo-decente> (Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2024).

ocupacional como determinantes de alteraciones a la salud y la integridad personal, bajo la forma de riesgos de trabajo. Desde este punto de vista “no es el trabajo en sí mismo lo que enferma. Enferman las malas condiciones de trabajo.”¹⁹ De acuerdo con el artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo, los *riesgos de trabajo* pueden definirse como “los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo”.²⁰

Deben considerarse fuera del presente análisis los accidentes de trabajo –por no coincidir totalmente con las necesidades del presente estudio–, pues su naturaleza es más inmediata. Si bien este tipo de accidentes se relaciona con la situación en la que se encuentra la persona trabajadora, el tipo de trabajo y la responsabilidad que desarrolla no tiene que ver con los instrumentos a analizar, salvo si se trata de exposiciones agudas causantes de intoxicaciones, lo que puede probarse más fácilmente.

Las *enfermedades*, por su parte, son objeto de los instrumentos cuya contribución al principio precautorio se analizará, las cuales son definidas en la Ley Federal del Trabajo como “todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios”.²¹ Siguiendo con el precepto inmediato posterior, cabe señalar que la o el patrón es responsable de la seguridad e higiene y la prevención en el trabajo, por lo que debe observar lo establecido en la ley, los reglamentos y las NOM aplicables.

De esta manera, el cumplimiento normativo condiciona al *ambiente de trabajo*, que se define como “el conjunto de factores que actúan sobre el individuo en situación de trabajo, determinando su actividad y provocando una serie de consecuencias para el trabajador y para la empresa”,²² y el incumplimiento de este marco, tanto por parte de la o el patrón como de las trabajadoras y los trabajadores puede traer consecuencias para ellas y ellos y para su entorno laboral.

Con lo anterior expuesto puede decirse que existen acciones u omisiones de inobservancia de las normas de cuidado de los procesos productivos en las actividades de las unidades

¹⁹ Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Educación, Instituto Nacional de Educación Tecnológica, Organización Internacional del Trabajo, *Salud y Seguridad en el Trabajo. Aportes para una cultura de la prevención. Material de apoyo a la formación*, 10.

²⁰ Ley Federal del Trabajo del 1 de abril de 1970 (*Diario Oficial de la Federación*, última reforma del 30 de septiembre de 2024), artículo 473.

²¹ Ley Federal del Trabajo, artículo 475.

²² Rabasa Salinas, Camaño Galván, Carrillo Bañuelos y Medina Amaya, *Contenido y alcance del derecho humano a un medio ambiente sano*, 21.

económicas, las cuales pueden tener un impacto negativo en la salud de las y los trabajadores e incluso generar daños ambientales y menoscabo en la salud de otras personas. Así, el reconocimiento de la relación causa-efecto entre determinadas actividades económicas y sus consecuencias para la salud pueden abonar a ampliar el umbral de presunción de daño en la aplicación del principio precautorio, aún desde una perspectiva ambiental.

Las enfermedades de trabajo están determinadas por la Ley Federal del Trabajo y se considera que existe una falta inexcusable de la o el patrón –con un aumento de hasta 25% en la indemnización determinada por el Tribunal–, cuando, entre otras circunstancias, “no cumple las disposiciones legales, reglamentarias y las contenidas en las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo”,²³ en donde nuevamente se demuestra la necesidad de observar un marco amplio que incorpora disposiciones relacionadas con la salud y el medioambiente.

En la misma línea encontramos a la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, órgano que permitirá actualizar y recomendar diversas medidas para modernizar la política y proponer la normativa sobre seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo. Esta Comisión se constituye de la siguiente manera:

Por representantes de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social; de Salud; de Gobernación, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como por los que designen aquellas organizaciones nacionales de trabajadores y de patronos a las que convoque el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien tendrá el carácter de Presidente de la citada Comisión.²⁴

De forma similar estarán constituidas las Comisiones Consultivas Estatales, con la finalidad de apoyar las políticas federales correspondientes en las entidades federativas.²⁵ Por lo que hace a las Tablas de enfermedades de trabajo y el Catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, éstos son de observancia nacional y están contemplados en la misma disposición.²⁶ Su actualización se realizará por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), con la opinión de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y el apoyo de especialistas en la materia, para su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

²³ Ley Federal del Trabajo, artículo 490, fracción I.

²⁴ Ley Federal del Trabajo, artículo 512-A.

²⁵ Ley Federal del Trabajo, artículo 512-B.

²⁶ Ley Federal del Trabajo, artículo 513.

La existencia de la Tabla de enfermedades de trabajo en la legislación laboral mexicana data de 1931, cuando al expedirse la Ley Federal del Trabajo se incluyó en el artículo 326 la primera Tabla de enfermedades profesionales que rigió para México, y donde se reconocieron 40 tipos de enfermedades de las cuales 17 eran infecciosas y parasitarias, tres de la vista y del oído y 20 afecciones diversas adicionales;²⁷ después se incorporó la relativa a otros 112 padecimientos, para sumar 161 tras las actualizaciones de 1956 y 1971. Ya desde esa época se propuso reformarlas periódicamente en consonancia con las actualizaciones de la medicina del trabajo, aunque esta propuesta fue postergada. Fue en 2012 que se introdujeron algunas de las bases y competencias para la actualización de los instrumentos mencionados, las cuales fueron plasmadas en el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo.²⁸

La urgencia en estas actualizaciones se justificó debido a los avances en la investigación sobre los efectos de las actividades económicas en la salud humana y la gran cantidad de nuevos procesos, materiales y residuos a los que actualmente se exponen las personas trabajadoras en el desempeño de sus actividades.²⁹ La evidencia científica en torno a la morbilidad y la mortalidad y su asociación con las actividades desempeñadas por las y los trabajadores fue acumulándose de manera significativa. Se consideró la necesidad de aquilatar la influencia de los agentes físicos, químicos y biológicos en la salud de quienes trabajan, e incluso la de los agentes de riesgo psicosocial y ergonómico como causantes de enfermedades.

La complejidad de este procedimiento propició que no se actualizara la Tabla de enfermedades al mismo ritmo que la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE), la cual se encuentra en estos momentos en su versión número 11,³⁰ lo que tuvo como consecuencia el subregistro, la falta de atención y de políticas públicas específicas para combatir los problemas de salud pública, con lo que México comenzó a exhibir un retraso en materia de salud y medicina del trabajo.

²⁷ Secretaría del Trabajo y Previsión Social, *Seguridad y salud en el trabajo en México: avances, retos y desafíos* (México: STPS, 2017), 216.

²⁸ Rodrigo Mogrovejo, *Estudio sobre los servicios de salud en el trabajo en México* (México: Organización Internacional del Trabajo, 2022), 27 y 28.

²⁹ Es preciso establecer un sistema de trazabilidad de desechos y materias primas residuales, el potencial de emisión al aire y descarga de aguas residuales. De ahí que la iniciativa privada deba considerar la vigilancia de los efectos de los productos químicos nuevos y actuales desde la cuna hasta la tumba. Véase Charles B. Gause, Rachel M. Layman y Aaron C. Pequeño, "A Small Business Approach to Nanomaterial Environment, Health, and Safety", *Revista de Medicina Ocupacional y Ambiental*, núm. 53 (junio 2011): 28.

³⁰ Durante más de un siglo la CIE ha sido la base de estadísticas comparables sobre causas de mortalidad y morbilidad entre lugares y a lo largo del tiempo. Originada en el siglo XIX, la última versión de la CIE (CIE-11) fue adoptada por la 72ª Asamblea Mundial de la Salud en 2019 y entró en vigor el 1 de enero de 2022.

En 2014 el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo incluyó entre sus artículos los principios que sustentan la actualización de las tablas, determinando que las enfermedades de trabajo se clasificaran en grupos. De acuerdo con dicha normativa, las cédulas de valuación de enfermedades de trabajo deberán contener lo siguiente: el nombre y código de la enfermedad basado en la nomenclatura de la CIE vigente, lo que coadyuva a la comparabilidad internacional y a incorporar la evidencia y los avances científicos más reconocidos a nivel internacional; los agentes y factores de riesgo (físicos, químicos, biológicos, ergonómicos o psicosociales) relacionados con las actividades económicas o puestos de trabajo que pueden generar la exposición a los agentes causantes de la enfermedad; los principales síntomas y signos que han de considerarse para establecer el diagnóstico clínico de la enfermedad; los estudios necesarios para sustentar a dicho diagnóstico, reduciendo en lo posible la discrecionalidad de las y los dictaminadores; las características de la exposición laboral que entrañan el riesgo de enfermedad, y los criterios para establecer la relación causal entre los agentes contaminantes y la enfermedad.³¹

Recientemente, y tras más de 50 años sin hacer modificaciones a la Tabla de enfermedades de trabajo, en 2023 se crearon dos nuevos grupos de enfermedades y se reconocieron 88 nuevas enfermedades, como se puede observar en el siguiente cuadro.

Cuadro. Grupos de enfermedades de trabajo y sus modificaciones más recientes

Grupos de enfermedades de trabajo (artículo 72 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo)	Modificaciones 2023
I. Enfermedades infecciosas y parasitarias	Se incrementan de 21 a 41.
II. Cánceres de origen laboral	Se incrementan de 4 a 30.
III. Enfermedades del sistema circulatorio, de la sangre y órganos hematopoyéticos	Se incrementan de 1 a 6.
IV. Trastornos mentales	Grupo de reciente creación con 4 enfermedades.
V. Enfermedades del sistema respiratorio	Se reporta una diferencia de 40 enfermedades.
VI. Enfermedades del sistema digestivo	Grupo de reciente creación con 3 enfermedades.
VII. Enfermedades de la piel y tejidos subcutáneos	Se reporta una diferencia de 12 enfermedades.
VIII. Enfermedades del sistema osteomuscular y del tejido conjuntivo	Se incrementan de 6 a 14.
IX. Intoxicaciones	Se incrementan de 37 a 46.

³¹ Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo del 13 de noviembre de 2014 (*Diario Oficial de la Federación*), artículos 71-75.

Cuadro. Grupos de enfermedades de trabajo y sus modificaciones más recientes (*continuación*)

Grupos de enfermedades de trabajo (artículo 72 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo)	Modificaciones 2023
X. Enfermedades del ojo y del oído	Se reporta una diferencia de 9 enfermedades.
XI. Enfermedades de endocrinología y genitourinarias	Se incrementan de 1 a 6 enfermedades.

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de Gerardo Hernández, "11 cosas que debes saber sobre la nueva tabla de enfermedades de trabajo", *El Economista*, 6 de noviembre de 2023; y Yanet Sánchez, "Conoce la nueva Tabla de Enfermedades de Trabajo aplicable para México", *Integra Capital Humano*, <https://integrach.mx/blog-conoce-la-nueva-tabla-de-enfermedades-de-trabajo-aplicable-para-mexico> (Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2024).

Tal cual se mencionó, el instrumento complementario de la Tabla de enfermedades laborales son las cédulas de valuación, que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de abril de 2024,³² abonando el proceso de actualización de la dictaminación de las enfermedades de trabajo, por lo menos en cuanto a la parte normativa.

Como puede desprenderse del contenido descriptivo de las fuentes de exposición y las enfermedades laborales resultantes, la serie de elementos que se integraron en las cédulas correspondientes es de gran utilidad, ya que describe los agentes causales y las vías de exposición laboral, así como:

4. Los elementos clínicos, paraclínicos y de exposición laboral. Criterio(s) de causalidad (se describe el cuadro clínico; estudios de laboratorio, de gabinete y otros estudios, que de manera enunciativa más no limitativa se han identificado para confirmar la enfermedad de trabajo; las características de la exposición laboral y criterio(s) de la relación causal), y
5. Los criterios de valuación (pronóstico; secuela alineada a las fracciones y valuación contenidas en la Tabla para para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo).³³

Cabe destacar que para que proceda la dictaminación de la enfermedad de trabajo debe hacerse un diagnóstico que integre elementos como la historia clínica de la persona trabajadora, la vía de ingreso y el periodo de incubación de la enfermedad. Las cédulas también contienen los estudios necesarios para demostrar los parámetros relacionados con el diagnóstico, y además en éstas se agregan datos importantes como las particularidades del

³² Acuerdo por el que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social da a conocer el Catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, a que se refieren los artículos 513 y 514 de la Ley Federal del Trabajo del 30 de abril de 2024 (*Diario Oficial de la Federación*).

³³ Acuerdo por el que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social da a conocer el Catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, a que se refieren los artículos 513 y 514 de la Ley Federal del Trabajo.

agente causal, el tiempo, la intensidad y la frecuencia de la exposición laboral, así como la latencia.³⁴

De acuerdo con el texto de las cédulas, para salvaguardar el derecho a la equidad procesal la patrona o el patrón pueden aportar elementos y estudios para que se valoren dentro del proceso de dictaminación del origen laboral de las enfermedades. Asimismo, “la persona trabajadora o cualquier autoridad a la institución de seguridad social, los Centros de Conciliación y Registro Laboral, los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, y/o aquella autoridad que ejerza estas funciones”³⁵ tienen derecho a aportar elementos adicionales a los señalados en las cédulas para cada caso.

Así, cuando una persona trabajadora obtiene un resultado de laboratorio con un cuadro de albuminuria –que permite diagnosticar una enfermedad renal– y en sus actividades económicas y laborales se ha expuesto a los efectos tóxicos del cadmio y sus compuestos,³⁶ se deberá aplicar la Cédula de valuación número 160, que identifica al óxido de cadmio y al sulfuro de cadmio como agente causal de la sintomatología. Entre los estudios de laboratorio que se sugiere realizar están la biometría hemática, la química sanguínea, el examen general de orina, las pruebas de funcionamiento renal y la espirometría. Asimismo, se deben analizar las características de la exposición laboral de acuerdo con lo siguiente:

La historia clínica laboral en la que se refiera la exposición de la persona trabajadora al agente causal: cadmio, donde se presentó la exposición que originó la enfermedad.

Vía de ingreso: inhalada.

³⁴ Con base en estudios recientes, la ocupación y la residencia parecen relacionadas; por lo tanto, es posible que sea necesario considerar ambas fuentes de exposición potencial para comprender la contribución relativa de cualquiera de ellas, por ejemplo, en cuanto al riesgo de resultados adversos en el embarazo. Véase Jean Brender *et al.*, “¿Están relacionadas la ocupación materna y la proximidad residencial a fuentes industriales de contaminación?”, *Revista de Medicina Ocupacional y Ambiental*, núm. 50 (julio 2008): 834.

³⁵ Acuerdo por el que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social da a conocer el Catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, a que se refieren los artículos 513 y 514 de la Ley Federal del Trabajo.

³⁶ De acuerdo con la cédula de valuación de enfermedades de trabajo número 160, son expuestas las “personas trabajadoras de la refinación y fundición de metales, en plantas productoras de pilas, en plantas de plásticos con cadmio, soldadores, de procesos de galvanoplastia (recubrimientos, revestimientos, galvanización) de metales, de la construcción, recicladores de partes electrónicas, recicladores de plásticos, astilleros, de plantas de incineración de residuos municipales, agrícolas. Personas trabajadoras, recolectoras y separadoras de basura. Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios”. Acuerdo por el que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social da a conocer el Catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, a que se refieren los artículos 513 y 514 de la Ley Federal del Trabajo, cédula 160. Efectos tóxicos del cadmio y sus compuestos, 520.

El periodo de latencia entre la exposición misma y la aparición de datos clínicos puede variar desde 2 meses a 10 años.³⁷

Así, queda de manifiesto que tanto la Tabla de enfermedades de trabajo como las Cédulas de valuación evidencian el nexo causal entre la exposición al óxido de cadmio y el sulfuro de cadmio y la aparición de la enfermedad renal de una persona trabajadora –lo que no se trata de una correlación automática–, una vez que se determinan las características de la exposición laboral y se analizan los criterios de la relación causal. Dicho aporte se magnifica cuando el Estado mexicano incorpora los avances de la ciencia sobre el origen de enfermedades en un contexto de realización de actividades económicas o en el entorno en que éstas se desarrollan.

Ahora, es conveniente atraer el análisis hacia la falta inexcusable de la o el patrón en torno al incumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias y de normas oficiales en materia de seguridad, salud e higiene en el trabajo, así como de aquella que se genera de circunstancias análogas –como se señala en el artículo 490 de la Ley Federal del Trabajo–. En el cumplimiento normativo de seguridad, salud e higiene en el trabajo, no sólo participa la propia STPS sino también la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat).³⁸ El Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo menciona como parte de las obligaciones de las y los patronos, en materia ambiental, lo siguiente:

Llevar a cabo las acciones de Reconocimiento, Evaluación y Control de los Contaminantes del Ambiente Laboral, a efecto de conservar las condiciones ambientales del Centro de Trabajo dentro de los valores límite de exposición.³⁹

Igualmente, la obligación que establece el artículo 54, fracción I, del reglamento mencionado, en torno a que para la administración de la seguridad de los procesos y equipos críticos donde se manejen sustancias químicas peligrosas, las y los patronos deberán contar con un análisis de los riesgos asociados a cada uno de los procesos y equipos críticos donde se utilicen tales sustancias que puedan ocasionar accidentes mayores, se relaciona con el

³⁷ Acuerdo por el que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social da a conocer el Catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, a que se refieren los artículos 513 y 514 de la Ley Federal del Trabajo del 30 de abril de 2024, 521.

³⁸ “Las acciones que en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo lleve a cabo la Secretaría se complementarán con las que desarrollen las Secretarías de Gobernación; de Salud; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía; de Economía; de Comunicaciones y Transportes, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme al ámbito de sus respectivas competencias y de las disposiciones jurídicas aplicables.” Véase Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, artículo 6º.

³⁹ Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, artículo 7º, fracción VIII.

cumplimiento de las disposiciones ambientales al establecerse que dicho análisis podrá acreditarse a través del estudio de riesgo ambiental que la unidad económica haya presentado, esto conforme a lo establecido en el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y, en su caso, en el programa para la prevención de accidentes aprobado en términos de dicho reglamento.⁴⁰

A su vez, dicha ley reconoce al sector laboral como parte importante en la implementación de los instrumentos de política ambiental –como la investigación y la educación ecológicas– al señalar que la STPS promoverá

el desarrollo de la capacitación y adiestramiento en y para el trabajo en materia de protección al ambiente, y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, con arreglo a lo que establece esta Ley y de conformidad con los sistemas, métodos y procedimientos que prevenga la legislación especial. Asimismo, propiciará la incorporación de contenidos ecológicos en los programas de las comisiones mixtas de seguridad e higiene.⁴¹

También se trabaja colegiadamente con la Secretaría de Energía (Sener), la Secretaría de Economía (SE), Secretaría de Salud (SS), la Secretaría de Gobernación (Segob) y la STPS para clasificar las actividades que deban considerarse como altamente riesgosas de acuerdo con sus características, atendiendo diversas consideraciones circunstanciales.⁴²

Las actividades que se encuentren consideradas como altamente riesgosas (industriales, comerciales o de servicios), según la tabla de clasificación correspondiente,⁴³ se realizarán en cumplimiento de lo establecido en las diferentes normas que resulten aplicables, así como en términos del estudio de riesgo ambiental aprobado por la Semarnat, la Segob, la Sener, la SE, la SS y la STPS (artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente). Asimismo, con la finalidad de prevenir y controlar los efectos de los

⁴⁰ Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, artículo 54, fracción I.

⁴¹ Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del 28 de enero de 1988 (*Diario Oficial de la Federación*, última reforma del 1 de abril de 2024), artículo 40.

⁴² Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículo 146.

⁴³ Acuerdo por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5º fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en el artículo 27 fracción XXXII y en el artículo 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas del 4 de mayo de 1992 (*Diario Oficial de la Federación*).

contaminantes⁴⁴ deberán seguirse los procedimientos preventivos señalados en las NOM para proteger la seguridad y la salud de las trabajadoras y los trabajadores.⁴⁵

Continuando con el ejemplo de la exposición al cadmio, si se demuestra la aparición de la enfermedad a causa de falta de seguimiento y operación de los procesos industriales mediante lo establecido por las NOM y la normativa ambiental aplicable, dicha consecuencia es una falta inexcusable de parte de la patrona o el patrón.

En estos casos, los efectos probablemente no se circunscriban únicamente a las personas trabajadoras que han quedado expuestas por la contaminación en el ambiente laboral, sino que la mala gestión de materiales, procesos y residuos (producción y disposición) peligrosos puede traspasar las fronteras de la unidad económica,⁴⁶ incluso las zonas de amortiguamiento,⁴⁷ e integrarse a la dinámica ecosistémica⁴⁸ y generar exposición en

⁴⁴ “Los médicos deben identificar las posibles vías de exposición y seleccionar los biomarcadores adecuados para las evaluaciones de exposición. [...] La actividad humana: minería, fundición, uso de pesticidas y eliminación de cenizas de carbón, se ha vinculado a la contaminación del agua y el suelo.” Véase Beth Baker, Victoria A. Cassano, Carolyn Murray y Marianne Dreger, “Exposición al arsénico, evaluación, toxicidad, diagnóstico y tratamiento: orientación para médicos ambientales y del trabajo”, *Revista de Medicina Ocupacional y Ambiental*, vol. 60, núm. 12 (2018), <https://experts.umn.edu/en/publications/arsenic-exposure-assessment-toxicity-diagnosis-and-management-gui> (Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2024).

⁴⁵ Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículo 158.

⁴⁶ Véase Yixin Chen, Darcy Van Deventer, Roch Nianogo, Marco Vinceti, Wei Kang, Myles Cockburn, Noé Federman y Julia E. Heck, “Exposición materna a metales pesados de fuentes industriales durante el embarazo y riesgo de cáncer infantil en California”, *Revista de Medicina Ocupacional y Ambiental*, vol. 66, núm. 9 (1 de septiembre de 2024): 1, <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/38845100> (Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2024).

⁴⁷ “Vivir durante mucho tiempo cerca de una fundición que emite diversos metales, incluidos arsénico y cobre, se ha asociado con un mayor riesgo de cáncer de pulmón entre los hombres, [...] se han encontrado algunos indicios de un mayor riesgo de cáncer de pulmón entre las personas que viven cerca de una fundición de cobre que emite arsénico, zinc que emite cadmio o una zona industrial pesada. Se ha observado un aumento de la mortalidad por cáncer, especialmente entre las mujeres, cerca de las fundiciones de níquel en la península de Kola.” Véase Kari Pasanen, Eero Pukkala, Anu W. Turunen, Toni Patama, Sari Makkonen, Raimo O. Salonen, Pia K. Verkasalo, “Mortalidad en la población expuesta a contaminación atmosférica industrial que contiene níquel y otros metales tóxicos”, *Revista de Medicina Ocupacional y Ambiental*, vol. 54, núm. 5 (mayo 2012): 583, <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/22569477> (Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2024).

⁴⁸ “El uso de agua contaminada con arsénico para el riego agrícola extiende la vía de exposición al suelo y los cultivos alimentarios. Otras fuentes de contaminación del suelo con arsénico incluyen la liberación de arseniatos en la madera tratada a presión (por ejemplo, arseniato de cobre cromado) y actividades industriales localizadas. El uso de fármacos arsenicales en la ganadería y el uso posterior de desechos animales y biosólidos humanos procesados como fertilizantes son otra vía potencial de contaminación del suelo y los cultivos alimentarios. La inhalación de arsénico ha sido una vía de exposición ocupacional ampliamente descrita. [...] El arsénico está bien establecido como causa de cáncer de pulmón, vejiga y piel. Hay menos pruebas de una asociación con otros cánceres, como el de próstata, riñón e hígado. Se han descrito efectos no cancerosos para la salud de la exposición al arsénico en numerosos sistemas orgánicos, incluidos los sistemas respiratorio, cardiovascular, hematológico, gastrointestinal, inmunológico, dérmico, reproductivo y endocrino, así como el sistema nervioso central y periférico.” Véase Baker, Cassano, Murray y Dreger, “Exposición al arsénico, evaluación, toxicidad, diagnóstico y tratamiento: orientación para médicos ambientales y del trabajo”.

personas y poblaciones ubicadas en estas zonas de influencia⁴⁹ y, por lo tanto, causar enfermedades.

Dicha casuística ha sido documentada en lugares concretos, siendo necesario el planteamiento de un mayor número de casos de responsabilidad ambiental por contaminante o por tipo de industria, para que los nexos de causalidad y efecto sean jurisdiccionalmente aceptados y legalmente normados. Así, la relación de causalidad establecida por la Tabla de valuación de enfermedades de trabajo y sus cédulas de valuación nos allega un indicio de prueba para aplicar el principio de precaución en el afincamiento de una responsabilidad por daño ambiental en la obligación de proteger y los deberes de investigar, sancionar y reparar violaciones a los derechos humanos por daño y deterioro ambiental.

Uno de los ejemplos más emblemáticos de consecuencias a la salud por exposición a contaminantes industriales es lo que ocurre en el Río Santiago,⁵⁰ en el Estado de Jalisco, donde existen estudios que demuestran una alta prevalencia de enfermedades renales y otros padecimientos en la población de la región, especialmente en niños y jóvenes. En dicha zona se concentran desechos tóxicos, lixiviados y aguas residuales, además de desechos de granjas porcinas y cultivos con agroquímicos.⁵¹ Los análisis epidemiológicos han establecido que la población se ha expuesto desde hace años⁵² a materiales y residuos como el níquel, plomo, arsénico, cromo, cadmio, mercurio y cianuro.

Hasta el momento no se ha podido determinar de manera precisa el nexo causal entre la exposición de las poblaciones perjudicadas y los niveles contaminantes presentes en la

⁴⁹ “Los hallazgos sugieren que la contaminación del aire causada por metales pesados liberados por fuentes industriales puede aumentar el riesgo de cáncer infantil.” Véase Chen, Van Deventer, Nianogo, Vinceti, Kang, Cockburn, Federman y Heck, “Exposición materna a metales pesados de fuentes industriales durante el embarazo y riesgo de cáncer infantil en California”.

⁵⁰ “El río Santiago es uno de los cuerpos de agua más contaminados de México debido a la descarga de desechos tóxicos de cerca de 250 industrias y empresas ubicadas a lo largo de su cauce. La contaminación del río ha causado graves problemas de salud en la población local, incluyendo enfermedades renales y cáncer.” Véase Cruce, “La contaminación del Río Santiago: un problema ambiental y de salud pública”, 19 de octubre de 2023, <https://cruce.iteso.mx/la-contaminacion-del-rio-santiago-un-problema-ambiental-y-de-salud-publica> (Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2024).

⁵¹ Cruce, “La contaminación del Río Santiago: un problema ambiental y de salud pública”.

⁵² “Un estudio realizado por Greenpeace de 2004 a 2009 reportó descargas al agua de níquel, plomo, arsénico, cromo, cadmio, mercurio y cianuro. Concluyeron que en El Salto y Juanacatlán las tasas por mortalidad por tumores malignos del sistema digestivo, leucemia linfóide y cáncer de mama superan la media estatal.” Perla Yuridia Montes Rubio, Nadia Aguilar Castro, Rosangela Ávila Domínguez, Pedro Macbani Olvera, Miguel Raygoza Anaya, Beatriz Garnica Guerrero, Josefina Reynoso Vázquez y Jesús Carlos Ruvalcaba-Ledezma, “Contaminación del Río Santiago: un problema epidemiológico ambiental persistente de salud pública en Jalisco, México”, *Journal of negative and no positive results*, vol. 6, núm. 9 (septiembre 2021): 1231, <https://scielo.isciii.es/pdf/jonnpr/v6n9/2529-850X-jonnpr-6-09-1222.pdf> (Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2024).

zona, esto debido a las interconexiones entre los ecosistemas y sus especies, y por los efectos acumulativos y sinérgicos que influyen en el nivel de exposición y la aparición de las enfermedades. En esta situación, en términos de la justicia ambiental, quienes promueven acciones de responsabilidad por daño ambiental tienen la carga de la prueba de demostrar el nexo entre la actividad y los padecimientos causados en las personas. Así, y en beneficio del acceso a la justicia ambiental, la aplicación del principio de precaución otorgaría la facilidad de revertir la carga de la prueba a las unidades económicas que efectúan descargas hacia el cuerpo de agua que se identifica como fuente de exposición, debiendo éstas demostrar el cumplimiento de la normativa ambiental, así como la inexistencia de personas trabajadoras expuestas a los riesgos de trabajo relacionados con la falta de control de la enfermedad, facilitando la valoración de consecuencias relacionales.

Asimismo, al contemplarse la vertiente de política pública del principio precautorio, la utilización de las Tablas de enfermedades de trabajo y cédulas de valuación permitirían determinar y controlar el espacio de influencia del foco de exposición con acciones de evaluación de la situación de las víctimas existentes, así como la inhibición en el aumento de casos al establecer medidas para la regulación de la exposición. De esta manera, el Estado mexicano cumpliría con su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, así como con sus deberes específicos no sólo de los derechos relacionados con el medio ambiente, sino con la salud e incluso la vida. Además, facilitaría el acceso a la justicia a las personas afectadas, tal y como se establece en el acuerdo de Escazú.⁵³ Al respecto,

la Comisión Mundial de Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología de la UNESCO [Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura], encargada de analizar de manera crítica y reflexiva el principio precautorio [...] señala que se deben adoptar medidas para evitar o disminuir el daño, cuando las actividades humanas acarreen un daño moralmente inaceptable ocasionado a seres humanos o al medio ambiente, que sea científicamente plausible, pero incierto; y define el daño moral como cualquier amenaza contra la salud o la vida humana, que sea grave y efectivamente irreversible, injusto para las generaciones presentes o futuras, y que sea impuesto sin tener debidamente en cuenta los derechos humanos de los afectados.⁵⁴

⁵³ Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, artículo 8º.

⁵⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación 134/2022, Caso de las violaciones a los derechos humanos a un medio ambiente sano, al agua y saneamiento, a la salud y al principio del interés superior de la niñez, derivado de la contaminación en el Río Santiago, en el Estado de Jalisco, México, 2022, párr. 145.

Esta investigación ha evidenciado cómo los recientes avances en la legislación laboral mexicana, particularmente la actualización de las Tablas de enfermedades de trabajo y sus respectivas cédulas de valuación, pueden fungir como un elemento enriquecedor del principio precautorio en el ámbito del derecho ambiental. Al establecer correlaciones explícitas entre determinados procesos productivos y las enfermedades laborales que pueden ocasionar, estas tablas y cédulas amplían el reconocimiento gubernamental del nexo causal entre las actividades industriales y sus efectos perjudiciales en la salud humana. Esto, a su vez, fortalece la base probatoria para la aplicación del principio precautorio, el cual permite adoptar medidas para prevenir daños graves o irreversibles, aun en ausencia de una certeza científica absoluta. De esta manera, la evidencia generada en el ámbito laboral puede irradiar hacia la esfera ambiental, suponiendo un riesgo de exposición a estas enfermedades no sólo de las personas trabajadoras, sino también para las comunidades vecinas afectadas por tales procesos productivos cuando éstos no se controlan adecuadamente.

V. Conclusiones

A manera de conclusión, y para dar respuesta a las preguntas planteadas al inicio de la investigación, ha quedado demostrado que existe un vínculo indisoluble entre el incumplimiento de las disposiciones laborales en materia de medio ambiente laboral y la inobservancia de normas de carácter ambiental, incluso las de vigilancia y competencia de las autoridades ambientales. De esta manera, es muy probable que, si se generan daños ambientales a la comunidad, las primeras perjudicadas sean las personas trabajadoras que están expuestas a materiales, procesos y residuos no controlados dentro de las unidades económicas y viceversa.

Por lo anterior, es necesario utilizar de forma transversal las normas que regulan los procesos laborales, extendiendo su aplicación a la demostración del daño ambiental, debido a que, desde esta perspectiva, el fortalecimiento del principio precautorio abonaría a mejorar el acceso a la justicia ambiental. Así, al facilitar la demostración del vínculo causal entre la contaminación industrial y los daños a la salud y el medio ambiente en las comunidades afectadas, se allana el camino para distribuir más equitativamente las cargas probatorias, nivelando las asimetrías de poder entre quienes generan el daño ambiental y quienes lo padecen. Esto es relevante en contextos donde la falta de estudios específicos o la complejidad de los factores involucrados dificultan la acreditación científica de la relación causa-efecto, lo que suele operar en detrimento de las poblaciones vulnerables. De este modo, el principio precautorio, nutrido por la evidencia proveniente del ámbito laboral, constituye una herramienta fundamental para garantizar el derecho humano a un medio ambiente

sano y para promover la responsabilidad de las empresas frente a las externalidades negativas de sus actividades.

Así, el principio precautorio abre la posibilidad de aportar la evidencia científica genérica existente -reconocida por el Estado mexicano a través de la Tabla de enfermedades de trabajo y sus cédulas de valuación- en la toma de decisiones jurídicas ante la incertidumbre que existe para demostrar el nexo causal en cada situación concreta. Con ello se destaca la relevancia de la evidencia científica para fundamentar las decisiones jurídicas.

El fortalecimiento del principio precautorio puede contribuir a promover una mayor responsabilidad de las empresas frente a los impactos negativos de sus actividades en la salud humana y el medio ambiente. Además, estimula una mayor rendición de cuentas y la internalización de los costos socioambientales en los procesos productivos.

En esta investigación destaca la trascendencia de una visión integral y transversal del derecho, capaz de identificar las sinergias y los vasos comunicantes entre distintas ramas jurídicas en aras de una protección más efectiva de los bienes jurídicos tutelados. La actualización de las Tablas de enfermedades de trabajo y sus cédulas de valuación en México representa un hito en materia de los derechos laborales, abre nuevos horizontes para el fortalecimiento del principio precautorio y la justicia ambiental. Este hallazgo invita a repensar las fronteras tradicionales de las disciplinas jurídicas y a explorar nuevas vías de fertilización cruzada que permitan hacer frente a los complejos desafíos socioambientales actuales.

VI. Fuentes de consulta

Libros

Comisión Mundial de Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología. *Informe del Grupo de Expertos sobre el principio precautorio de la Comisión Mundial de Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología*. París: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2005.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Educación, Instituto Nacional de Educación Tecnológica, Organización Internacional del Trabajo. *Salud y Seguridad en el Trabajo. Aportes para una cultura de la prevención. Material de apoyo a la formación*. Buenos Aires: OIT, 2014.

Mogrovejo, Rodrigo. *Estudio sobre los servicios de salud en el trabajo en México*. México: Organización Internacional del Trabajo, 2022.

Rabasa Salinas, Alejandra, David Camaño Galván, Jorge Alejandro Carrillo Bañuelos, y Raúl Gustavo Medina Amaya. *Contenido y alcance del derecho humano a un medio ambiente sano*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social. *Seguridad y Salud en el Trabajo en México: Avances, retos y desafíos*. México: STPS, 2017.

Tickner, Joel, Carolyn Raffensperger, y Nancy Myers. *El principio precautorio en acción. Manual*. North Dakota: Red de Ciencia y Salud Ambiental, 1999.

Revistas

Banfi del Río, Cristián. "Riesgos en la aplicación del principio precautorio en responsabilidad civil y ambiental". *Revista Chilena de Derecho*, vol. 46, núm. 3 (2019): 643-667. <https://revistachilenadederecho.uc.cl/index.php/Rchd/article/view/27121> (Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2024).

Baker, Beth A., Victoria A. Cassano, Carolyn Murray, y Marianne Dreger. "Exposición al arsénico, evaluación, toxicidad, diagnóstico y tratamiento: orientación para médicos ambientales y del trabajo". *Revista de Medicina Ocupacional y Ambiental*, vol. 60, núm. 12 (2018): 634-639. <https://experts.umn.edu/en/publications/arsenic-exposure-assessment-toxicity-diagnosis-and-management-gui> (Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2024).

Brender, Jean, et al. "¿Están relacionadas la ocupación materna y la proximidad residencial a fuentes industriales de contaminación?". *Revista de Medicina Ocupacional y Ambiental*, núm. 50 (julio 2008).

Chen, Yixin, Darcy Van Deventer, Roch Nianogo, Marco Vinceti, Wei Kang, Myles Cockburn, Noé Federman, y Julia E. Heck. "Exposición materna a metales pesados de fuentes industriales durante el embarazo y riesgo de cáncer infantil en California". *Revista de Medicina Ocupacional y Ambiental*, vol. 66, núm. 9 (septiembre 2024): 714-721.

Gause, Charles B., Rachel M. Layman, y Aaron C. Pequeño. "A small business approach to nanomaterial environment, health, and safety". *Revista de Medicina Ocupacional y Ambiental*, vol. 53, núm. 6 (junio 2011): 28-31. <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/21654412> (Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2024).

Montes Rubio, Perla Yuridia, Nadia Aguilar Castro, Rosangela Ávila Domínguez, Pedro Macbani Olvera, Miguel Raygoza Anaya, Beatriz Garnica Guerrero, Josefina Reynoso Vázquez, y Jesús Carlos Ruvalcaba-Ledezma. "Contaminación del Río Santiago: un problema epidemiológico ambiental persistente de salud pública en Jalisco, México". *Journal of negative and no positive results*, vol. 6, núm. 9 (septiembre 2021): 1222-1236. <https://scielo.isciii.es/pdf/jonnpr/v6n9/2529-850X-jonnpr-6-09-1222.pdf> (Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2024).

Pasanen, Kari, Eero Pukkala, Anu W. Turunen, Toni Patama, Sari Makkonen, Raimo O. Salonen, y Pia K. Verkasalo. "Mortalidad en la población expuesta a contaminación atmosférica industrial que contiene níquel y otros metales tóxicos". *Revista de Medicina Ocupacional y Ambiental*, vol. 54, núm. 5 (mayo 2012): 583-591. <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/22569477> (Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2024).

Periódicos

Benítez, Mariana, y Ana Wegier. "El principio precautorio: aprendizajes para el caso del maíz en México". *Pie de Página*, 14 de noviembre de 2023. <https://piedepagina.mx/el-principio-precautorio-aprendizajes-para-el-caso-del-maiz-en-mexico> (Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2024).

Hernández, Gerardo. "11 cosas que debes saber sobre la nueva tabla de enfermedades de trabajo". *El Economista*, 6 de noviembre de 2023.

Legislación

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral, del 23 de abril de 2021. *Diario Oficial de la Federación*.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo del 4 de diciembre de 2023. *Diario Oficial de la Federación*.

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal del 22 de junio de 1993. *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, última reforma del 18 de diciembre de 2014.

Ley Federal del Trabajo del 1 de abril de 1970. *Diario Oficial de la Federación*, última reforma del 30 de septiembre de 2024.

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del 28 de enero de 1988. *Diario Oficial de la Federación*, última reforma del 1 de abril de 2024.

Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo del 13 de noviembre de 2014. *Diario Oficial de la Federación*.

Acuerdos

Acuerdo por el que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social da a conocer el Catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, a que se refieren los artículos 513 y 514 de la Ley Federal del Trabajo del 30 de abril de 2024. *Diario Oficial de la Federación*.

Acuerdo por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5º fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en el artículo 27 fracción XXXII y en el artículo 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas del 4 de mayo de 1992. *Diario Oficial de la Federación*.

Instrumentos de derechos humanos

Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, adoptado en Escazú, Costa Rica, 4 de marzo de 2018, <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bits/treams/a6049491-a9ee-4c53-ae7c-a8a17ca9504e/content> (Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2024).

Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, aprobado y suscrito en la Conferencia Intergubernamental de Expertos sobre la Convención sobre el vertimiento de desechos en el mar, Londres, 13 de noviembre de 1972.

Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, adoptada y suscrita en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 16 de junio de 1972.

Declaración de Río sobre el medio ambiente y desarrollo. Aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, Brasil, 14 de junio de 1992.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado y suscrito por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Nueva York, 16 de diciembre de 1966.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", adoptado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en San Salvador, El Salvador, 17 de noviembre de 1988.

Recomendación de organismo de derechos humanos

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación 134/2022, Caso de las violaciones a los derechos humanos a un medio ambiente sano, al agua y saneamiento, a la salud y al principio del interés superior de la niñez, derivado de la contaminación en el Río Santiago, en el Estado de Jalisco, México, 2022.

Páginas de internet

Cruce. "La contaminación del Río Santiago: un problema ambiental y de salud pública", 19 de octubre de 2023. <https://cruce.iteso.mx/la-contaminacion-del-rio-santiago-un-problema-ambiental-y-de-salud-publica> (Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2024).

Levaggi, Virgilio. "¿Qué es el trabajo decente?". Organización Internacional del Trabajo, 9 de agosto de 2004. <https://www.ilo.org/es/resource/news/que-es-el-trabajo-decente> (Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2024).

Sánchez, Yanet. "Conoce la nueva Tabla de Enfermedades de Trabajo aplicable para México". *Integra Capital Humano*. <https://integrach.mx/blog-conoce-la-nueva-tabla-de-enfermedades-de-trabajo-aplicable-para-mexico> (Fecha de consulta 29 de noviembre de 2024).

Ocultar la tristeza para sostener el hogar: afectaciones psicosociales en mujeres buscadoras del estado de Guanajuato

Hiding sadness to sustain the home: psychosocial
effects on female who seek disappeared people
in Guanajuato state

May-ek Querales Mendoza*

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la
Universidad Nacional Autónoma de México.
Ciudad de México, México.

Isabel Beltrán Gil**

Universidad Autónoma de Guerrero.
Ciudad de México, México.
isabel.beltran.gil@gmail.com

* Doctora en Antropología y maestra en Antropología Social por el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Ciudad de México. Licenciada en Sociología por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México; profesora de asignatura de dicha facultad. Desde 2012 realiza investigaciones sobre migración forzada y desde de 2014 analiza la interacción de dicho fenómeno con la desaparición de personas en México. Integrante del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, nivel I.

** Doctora en Antropología Social, maestra en Antropología Física y especialista en Antropología Forense. Integrante del Grupo de Investigaciones en Antropología Social y Forense. Realiza investigaciones enfocadas en violencia, perspectiva género, violaciones graves a derechos humanos desde los procesos de identificación forense, la dimensión epistemológica de la antropología forense y la diversidad de género en la búsqueda e identificación.

Mitzi Elizabeth Robles Rodríguez***

Universidad Autónoma Metropolitana Cuajimalpa.
Ciudad de México, México.
filos_robme@hotmail.com

David López Nájera****

Facultad de Estudios Superiores Iztacala de la
Universidad Nacional Autónoma de México.
Ciudad de México, México.
davidlnajera9@gmail.com

Recibido: 16 de septiembre de 2024.

Aceptado: 20 de noviembre de 2024.

*** Licenciada en Filosofía y maestra en Humanidades por la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM). Es integrante del Seminario permanente sobre violencias y resistencias en el presente latino/iberoamericano; y estudiante del doctorado en Humanidades en la UAM Cuajimalpa. Desarrolló una investigación sobre desaparición, desde una perspectiva filosófica.

**** Profesor en la Licenciatura de Psicología en la Facultad de Estudios Superiores Iztacala de la Universidad Nacional Autónoma de México. Forma parte de la Asamblea de Coordinación del Grupo de Investigaciones en Antropología Social y Forense. Operador del Laboratorio de Antropología de las Justicias y las Violencias. Se ha enfocado al estudio y atención de diferentes tipos de violencia, violaciones graves a derechos humanos y atención a familiares de personas desaparecidas. Ha formado parte de equipos de acompañamiento psicosocial y ejerce la clínica privada.

La opinión expresada en este texto es responsabilidad exclusiva de las personas autoras, por lo que no reflejan necesariamente la postura de las instituciones en las que colaboran, ni de la institución editora.

Resumen

El presente documento ofrece un conjunto de reflexiones sobre las afectaciones psicosociales que se generan en las personas buscadoras que, tras la desaparición de una persona querida, asumen las tareas de cuidado de niñas, niños y adolescentes relacionados por parentesco con la persona desaparecida. Para ello se retoman los resultados de un diagnóstico realizado durante 2023 por el Grupo de Investigaciones en Antropología Social y Forense en colaboración con el colectivo Buscadoras Guanajuato. Dicho trabajo se sostuvo sobre metodologías dialógicas para generar espacios de confianza en los que las personas participantes compartieron sus sentires y reflexiones en torno a su triple jornada: las tareas de cuidado, las jornadas de búsqueda y sus jornadas laborales. Finalmente, y como resultado de este trabajo, se argumenta la importancia de reconocer y garantizar de manera integral el derecho humano a la búsqueda, como se ha establecido en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Palabras clave: personas desaparecidas; niñas, niños y adolescentes; cuidados; buscadoras; género.

Abstract

This document offers a set of reflections on the psychosocial effects generated in women who, after the disappearance of a loved one, take on the caregiving tasks for girls, boys, and adolescents, related by kinship to the missing person. To do so, we recover the results of a diagnosis carried out in 2023 by the Social and Forensic Anthropology Research Group in collaboration with the Buscadoras Guanajuato collective. We based our work on dialogical methodologies to generate spaces of trust in which the participants shared their feelings and reflections around their triple shift: caregiving tasks; forensics search, and working time. Finally, we highlight the importance of comprehensively recognizing and guaranteeing the search of disappeared people as a human right, as determined in the General Law in the subject.

Keywords: disappeared person; children and adolescents; caregiving tasks; searching people; gender.

Sumario

I. Introducción; II. Metodología; III. Desaparición de personas y colectivos de búsqueda en el estado de Guanajuato; IV. Hallazgos: afectaciones psicosociales en las buscadoras; V. Reflexiones finales; VI. Fuentes de consulta.

I. Introducción

La desaparición de personas es un fenómeno que se produce en el traslape de acciones, técnicas, procedimientos y saberes cuya movilización tiene como resultado borrar a una persona de los circuitos vitales, económicos y políticos.¹ De ahí la importancia del trabajo que durante décadas han realizado las familias de las personas desaparecidas; sin su denuncia pública y judicial la desaparición cumpliría el objetivo para el que fue diseñada: diseminar el terror entre la población a través de la incertidumbre y el silencio.² A pesar de que las personas son desaparecidas por múltiples actores armados, y el hecho, en sí, incuba terror en las comunidades, la organización de las familias siempre ofrece una brújula de posibilidad a la comunidad.

La ausencia forzada de un integrante del núcleo intrafamiliar (sea padre, hermano, madre, hermana, etc.) genera nuevos modelos familiares, como el de la figura de la persona cuidadora de niñas, niños y adolescentes afectados por la desaparición de su ser querido. Así, desde esta estructura familiar se problematiza el ejercicio de actividades que asume la persona buscadora, quien muchas veces queda a cargo de las personas menores de edad, al tiempo que se visibiliza la afectación que tal dinámica tiene en el proceso de socialización y maduración de este grupo social. En dicho escenario se analiza la implementación de grupos focales con colectivos de Guanajuato, integrados por mujeres que buscan a sus esposos y a sus hijas e hijos, a la vez que asumen el cuidado de niñas, niños y adolescentes que quedaron en una situación de orfandad debido al fenómeno de la desaparición.

Los actos ilícitos³ que genera la desaparición de personas traen como consecuencia un ambiente de inseguridad y desconfianza que impera en la sociedad, derivando en la fuerte

¹ Roberto González Villarreal, *Historia de la desaparición en México. Nacimiento de una tecnología represiva* (México: Cuadernos de Justicia por Ayotzinapa [Folleto], Académic@s de Monterrey 43, 2015).

² Federico Mastrogiovanni, *Ni vivos ni muertos: La desaparición forzada en México como estrategia de terror* (México: Penguin Random House, 2014).

³ Por *actos ilícitos* consideremos, entre otros, al narcotráfico, la trata de personas o la aquiescencia de los cuerpos de seguridad.

crisis de derechos humanos que vive el país desde, por lo menos, 2006.⁴ De ese modo, el problema de la desaparición no sólo afecta a las personas que realizan búsqueda ciudadana, sino que este halo de violencia queda insertado en la dinámica social, económica y política de cada estado de la república mexicana.

La historia oficial⁵ suele ignorar los aspectos de la vida cotidiana de las personas y las cifras omiten la realidad que subyace al entorno de una persona desaparecida. Como se verá en este texto, la desaparición transforma y socava las distintas dinámicas personales, familiares y sociales que constituyen la existencia diaria de madres, padres, hermanas, hermanos, hijas e hijos, y al mismo tiempo añade otros elementos o dimensiones que la complejizan. Cuando una persona está desaparecida la búsqueda surge como una nueva dimensión de vida que trastoca las formas de sostenimiento habituales, tales como las relaciones de cuidado que existían antes de la desaparición.

El fenómeno de la desaparición no sólo se refleja en las cifras de personas desaparecidas y de personas fallecidas sin identificar, sino principalmente en los graves impactos físicos y psicológicos que ocasiona en las personas buscadoras –mayoritariamente mujeres–, y en sus entornos familiares. El presente artículo se propone analizar este aspecto con el fin de demostrar que uno de los retos que se tiene en contextos marcados por la violencia política⁶ es la polarización social, muchas veces sostenida por las prácticas gubernamentales

⁴ De acuerdo con cifras oficiales, de diciembre de 2012 a julio de 2015 “se habrían registrado 48 000 asesinatos dolosos”, véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, *Situación de los derechos humanos en México* (CIDH, 2015), 11, <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024). Mientras que entre 2015 y 2023 se registraron 35 041 homicidios, véase Statista, “Número de homicidios en México de 2015 a 2023”, <https://es.statista.com/estadisticas/1337034/mexico-numero-de-homicidios> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024). Hasta junio de 2024 se tenía un registro de 113 037 personas desaparecidas, véase Lauro Rodríguez y Martha Guillén, “Desaparecidos. El engaño estadístico de México”, *El suspicaz*, 21 de noviembre de 2024, <https://elsuspicaz.com/desaparecidos-el-engano-estadistico-de-mexico> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024). Asimismo, tan sólo en 2023 se registraron “11 000 desplazamientos asociados a conflictos y violencia, que se sumaron a las 392 000 personas que ya vivían en situación de desplazamiento como consecuencia de los conflictos y la violencia en México”, véase Observatorio de Desplazamiento Interno, *Informe Global sobre Desplazamiento Interno 2024* (Ginebra: IDMC, 2024), <https://api.internal-displacement.org/sites/default/files/publications/documents/IDMC-GRID-2024-informe-global-sobre-desplazamiento-interno.pdf> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).

⁵ Esta idea hace referencia a los datos establecidos como oficiales desde la esfera gubernamental, que se reducen a una muestra estadística de la problemática, omitiendo el contenido cualitativo que subyace en las personas desaparecidas; esto se refiere al impacto que la ausencia tiene en el núcleo familiar, económico y social de las víctimas secundarias afectadas.

⁶ La *violencia política* es aquella “perpetrada por quienes tienen la responsabilidad social y legal de cuidar a los ciudadanos, de mantener el orden en su mundo, de preservar la estabilidad y predictibilidad de sus vidas: el Estado a través de sus agentes tales como la policía, las fuerzas armadas”, citado de Jorge Corsi y Luis Bonino, “Violencia y género: la construcción de la masculinidad como factor de riesgo”, en Jorge Corsi y Graciela María Peyrú, *Violencias sociales* (Ariel: Barcelona, 2003), 191.

que pretenden negar los relatos de las personas sobrevivientes de violaciones graves a derechos humanos; prácticas que producen un trauma psicosocial que puede observarse en la construcción de relaciones sociales deshumanizadas y la estigmatización de las víctimas que sobreviven a las múltiples violencias que rodean a la desaparición de una persona.

Hoy sabemos que la búsqueda está sostenida principalmente por mujeres,⁷ pero poco conocemos sobre las condiciones de vida de quienes agregan las tareas de búsqueda a su vida cotidiana. Asimismo, se ha mencionado en múltiples espacios⁸ que muchas personas desaparecidas tienen hijas e hijos infantes, adolescentes o jóvenes, sin embargo, los datos sobre sus cuidados y sobrevivencia son escasos.

También poco se ha hablado sobre el impacto que la desaparición tiene sobre las dinámicas de cuidado que afectan al desarrollo psicoemocional de niñas, niños y adolescentes que crecen en situaciones de vulnerabilidad. Además, se ha problematizado muy poco sobre la triple carga que asumen las personas cuidadoras para mantener a la familia, para buscar a la persona querida y para procurar los cuidados necesarios. Por esta razón, pensar el fenómeno de la desaparición de personas de manera articulada desde una reflexión sobre los derechos de las personas cuidadoras, de las infancias y las adolescencias, y sobre las afectaciones y dificultades que enfrentan en el marco de las labores de cuidado, es una tarea necesaria e impostergable.

Frente a este panorama es necesario que analicemos los efectos de la desaparición en las familias de las personas desaparecidas en términos diferenciados, observando aspectos sobre si las personas ausentes tienen hijas e hijos y cuáles son sus edades, si hay niñas, niños, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad que integran la familia,

⁷ Véase Comisión Nacional de Búsqueda, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Entidad para el Empoderamiento de las Mujeres de las Naciones Unidas, "Búsqueda de personas desaparecidas con perspectiva de género", https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2021/07/Desaparicion_forzada_genero_v6.pdf (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024); Amnistía Internacional, "Mujeres en busca de personas desaparecidas en las Américas", <https://www.amnesty.org/es/projects/mujeres-buscadoras-en-las-americas/#:~:text=Mujeres%20en%20busca%20de%20personas%20desaparecidas%20en%20las%20Am%C3%A9ricas&text=A%20las%20personas%20que%20alzan,jur%C3%ADdicos%20a%20fin%20de%20silenciarlas> (Fecha de consulta 25 de noviembre de 2024); y Naciones Unidas, "Las madres buscadoras en México no están solas, cuentan con varios aliados", 31 de julio de 2023, <https://news.un.org/es/story/2023/07/1523057> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).

⁸ Véase "Orfandad por desaparición: 159 mil niñas y niños afectados por la crisis de desaparecidos en México", *Animal Político*, 30 de agosto de 2023, <https://animalpolitico.com/sociedad/orfandad-desaparicion-ninos-afectados-mexico> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024); y Sun, "Huérfanos piden el regreso de sus padres desaparecidos como regalo del Día del Niño", *Informador MX*, 27 de abril de 2024, <https://www.informador.mx/mexico/Sonora-Huerfanos-piden-el-regreso-de-sus-padres-desaparecidos-como-regalo-del-Dia-del-Nino-20240427-0106.html> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).

si habitan en contextos urbanos o rurales, si son responsables de la obtención de ingresos económicos, si tienen acceso a los derechos sociales (educación, salud, seguridad social, servicios, vivienda y alimentación nutritiva y de calidad), entre otros aspectos. Acorde con esta necesidad, las personas que integran el colectivo Buscadoras Guanajuato impulsaron un proyecto de acompañamiento, reflexión y análisis sobre los efectos diferenciados de la desaparición en las personas buscadoras que, al mismo tiempo, llevan a cabo trabajos de cuidado de infancias y adolescencias.

Si bien las tareas de cuidado suelen ser estudiadas a partir de las personas dependientes, lo que incluye niñas, niños y adolescentes, personas mayores y quienes viven con alguna discapacidad; el colectivo Buscadoras Guanajuato ha volcado sus esfuerzos recientes en el primer grupo de personas con la intención de reducir en el mediano y largo plazo los efectos sociales producidos por la desaparición.

II. Metodología

El Grupo de Investigaciones en Antropología Social y Forense (GIASF)⁹ es un equipo multidisciplinario en el que convergemos personas especialistas en antropología social, antropología física, psicología y humanidades, así como personas que aún se encuentran en proceso formativo, de manera que cada proyecto en el que participamos se orienta por el enfoque metodológico de quien toma el liderazgo.

El presente artículo surge de un diagnóstico realizado en colaboración con el colectivo Buscadoras Guanajuato, como una forma de dar continuidad a su proyecto “Contemos nuestra historia”.¹⁰ Este proyecto se ha sostenido con los espacios en los que se han brindado, a las infancias y adolescencias, talleres de cuento, teatro y fotografía, y ha contado con la coordinación de Alejandra Díaz, representante legal del colectivo Buscadoras Guanajuato, y de Elizabeth Navarro, antropóloga acompañante del colectivo.

El objetivo del diagnóstico –elaborado a partir del enfoque de la antropología social– fue identificar las afectaciones psicosociales que, en medio de la crisis de derechos huma-

⁹ Conformado desde 2016, el GIASF es un equipo multidisciplinario e independiente de científicas y científicos que tienen el objetivo de contribuir a la comprensión de la violencia sociopolítica en México, particularmente aquella que ha favorecido el desarrollo del fenómeno de la desaparición de personas en el país.

¹⁰ Martha Silva, “Buscadoras Guanajuato abre talleres para niños con familiares desaparecidos”, *AM*, 7 de agosto de 2023, <https://www.am.com.mx/guanajuato/2023/8/7/buscadoras-guanajuato-abre-talleres-para-ninos-con-familiares-desaparecidos-671385.html> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).

nos que atraviesa México desde 2006, han marcado la experiencia de quienes realizan búsqueda de personas en Guanajuato y, al mismo tiempo, han tomado bajo su tutela a infancias y adolescencias que tienen uno o más familiares desaparecidos. Otro objetivo del diagnóstico fue reconocer las estrategias de afrontamiento que las personas buscadoras han desarrollado para atender las tareas de cuidado.

Para alcanzar estos objetivos se impulsó un espacio de diálogo con integrantes de cuatro de los 20 colectivos existentes en Guanajuato: Luz y Justicia de Juventino Rosas, Proyecto de Búsqueda de Celaya, Madres Guerreras de León y Buscadoras Guanajuato. Para ello se organizaron preguntas guía y se gestionó el diálogo a través de la técnica de investigación conocida como grupo de discusión, con el fin de impulsar las reflexiones de las personas participantes en cuatro sesiones a realizarse los días 19, 20, 26 y 27 de agosto de 2023 en León, Guanajuato.

El *grupo de discusión* es una técnica de investigación social que trabaja con el habla, para lo cual se instaura un espacio de opinión grupal con la intención de promover el intercambio de ideas entre sus integrantes y producir un discurso colectivo sobre un fenómeno concreto.¹¹ El grupo con el que se trabajó en Guanajuato se conformó por 19 mujeres y un hombre, cuyo rango de edad fue de 20 a 60 años, residentes de los municipios de Juventino Rosas, León y Guanajuato. Así, se realizaron cuatro sesiones utilizando la metodología de grupo focal, con lo que se impulsó el diálogo a partir de preguntas detonadoras relacionadas con su vivencia de búsqueda tras la desaparición de su familiar, en cómo eso ha influido en la organización de la familia, tanto de forma emocional como económica y estructuralmente, y en cómo organizan su tiempo para atender sus jornadas laborales y las de búsqueda. De este modo, las personas participantes del taller compartieron reflexiones sobre su rol como buscadoras, trabajadoras, madres, esposas, hermanas, hijas, y cuidadoras de las infancias y adolescencias afectadas por la desaparición de un ser querido.

Dada la centralidad de la antropología social en la conducción del trabajo empírico, nuestra investigación y el análisis de resultados se orientó por una metodología cualitativa, es decir que construye patrones y categorías a partir de los datos producidos durante la interacción con las personas que experimentan el fenómeno estudiado y que son apoyadas por un proceso inductivo.¹² Con esta metodología no se buscó construir muestras representativas, ya que los enunciados producidos por las personas son analizados en su nivel discursivo, es

¹¹ Karina Batthyány y Mariana Cabrera, *Metodología de la investigación en Ciencias Sociales. Apuntes para un curso inicial* (Perú: Universidad de la República, 2011), 92.

¹² Batthyány y Cabrera, *Metodología de la investigación en Ciencias Sociales*, 12.

decir, como representaciones de las dinámicas estructurales que experimentan a lo largo de su vida.

En el trabajo que se impulsó con las personas buscadoras que tienen a su cuidado a infancias y adolescencias con un familiar desaparecido, nos propusimos reconstruir colectivamente los efectos que la desaparición de una persona querida produjo en sus relaciones familiares y prácticas de cuidado; por ello, quienes condujimos los espacios de diálogo intervenimos como facilitadoras.¹³ Así, para orientar la discusión se propusieron los siguientes ejes temáticos:

1. *Familia y desaparición.*

El diálogo se impulsó a partir de las siguientes preguntas: ¿qué son las tareas de cuidado?, ¿cómo definimos a la familia?, ¿cómo se modificaron las tareas de cuidado a partir de la desaparición de su familiar?, ¿quién dedica más tiempo al cuidado de las infancias y adolescencias en su familia?, ¿cuáles son los retos de brindar cuidados a infancias y adolescencias, siendo una persona buscadora?, ¿quién me cuida a mí?

2. *Mis recuerdos y la persona desaparecida.*

El diálogo se impulsó a partir de las siguientes preguntas: ¿qué aprendí de la persona desaparecida?, ¿qué aprendí de los recuerdos de mis compañeras buscadoras?, ¿compartimos nuestros recuerdos con las infancias y adolescencias a nuestro cuidado?

3. *Desaparición y memoria.*

Debido a que las personas que atendieron los talleres son partícipes del proyecto y publicación del *Recetario de la memoria*,¹⁴ en esta sesión se impulsó una dinámica de rememoración de su asistencia en ese proyecto y se les invitó a compartir sus reflexiones sobre la importancia que asignan a la memoria, en relación con el fenómeno de la desaparición de personas en Guanajuato y, en general, en México.

¹³ May-ek Querales Mendoza e Isabel Beltrán Gil fueron responsables del diseño y facilitación del taller dirigido a personas cuidadoras; y David López Nájera y Mitzi Elizabeth Robles Rodríguez fungieron como observadores en las actividades realizadas con infancias y adolescencias.

¹⁴ De acuerdo con su página web, se trata de un “proyecto gastronómico, fotográfico y social, que quiere conectar y rendir homenaje a todas las mujeres que buscan a sus familiares que han desaparecido en diferentes lugares del territorio mexicano. Es también una forma de hacer visible un tema por demás complejo, desde el quehacer culinario, desde la vida y la memoria de las mujeres que desde su trinchera aportan y actúan para generar un cambio en el tema de los derechos humanos”. Véase *Recetario para la memoria*, <https://www.recetarioparalamemoria.com/es/lacocinaesacion> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).

4. *Perspectivas a futuro.*

El diálogo se impulsó a partir de las siguientes preguntas: ¿qué aprendizajes he adquirido desde que iniciaron las tareas de búsqueda?, ¿cómo describen las infancias y adolescencias a las que brindan cuidados su proyecto de vida?, ¿cómo afectó la desaparición el proyecto de vida de cada integrante de la familia?

El diálogo alcanzado y las actividades desarrolladas durante el taller se transcribieron para realizar el análisis de la información e identificar los temas eje de las afectaciones psicosociales con las pautas de la teoría fundamentada; un conjunto de directrices metodológicas provenientes del interaccionismo simbólico que permite construir afirmaciones teóricas fundamentadas en los datos (de ahí el nombre de la teoría), dando como resultado una interpretación analítica del mundo de las personas con quienes se colabora y de los procesos que sostienen sus mundos de sentido.¹⁵

Mediante esta metodología las personas participantes de los grupos de discusión conforman un muestreo teórico que permite realizar afirmaciones sobre los impactos afectivos, psicológicos y físicos que afrontan las personas buscadoras de Guanajuato en sus relaciones familiares y en las prácticas de cuidado de las infancias y adolescencias a su cargo. También se pudieron identificar algunas de las afectaciones que la desaparición y búsqueda de la persona querida tiene sobre las infancias y adolescencias.

Cabe señalar que, en atención a los niveles de riesgo que han experimentado varias de las personas que participaron en las cuatro sesiones del taller, en el presente artículo no se mencionan sus nombres; sin embargo, se retoman e incorporan algunos de sus testimonios al ser resultado de las conversaciones sostenidas durante los trabajos, y porque respetamos su expresión debido a que son protagonistas del análisis que aquí se ofrece.¹⁶

III. Desaparición de personas y colectivos de búsqueda en el estado de Guanajuato

En Guanajuato, desde el 31 de diciembre de 1952 hasta el 16 de mayo de 2023 han desaparecido 2 254 personas,¹⁷ según datos del Registro Nacional de Personas Desaparecidas

¹⁵ Carmen de la Cuesta Benjumea, "La teoría fundamentada como herramienta de análisis", *Cultura de los cuidados*, año X, núm. 20 (junio 2006): 136-140.

¹⁶ De esta manera, todos los testimonios que se incluyen en este artículo han sido retomados de lo expresado en el grupo de discusión y en el taller realizado el 26 de agosto de 2023 y son parte del archivo del GIASF.

¹⁷ Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de Búsqueda, "RNP DNO, versión estadística", <https://versionpublicar.npdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).

y No Localizadas (RNPDO) estas cifras varían según los registros y las dependencias u organizaciones de la sociedad civil que los asientan. Por ejemplo, según el informe presentado por la Red Lupa,¹⁸ en Guanajuato habían desaparecido 2 830 personas en el mismo periodo.

De acuerdo con esta información, 2 111 personas desaparecidas son hombres, de los cuales 40% está en el rango de 20 a 34 años; aunque el impacto del problema de la desaparición es visible desde una edad muy temprana (15 años o menos). Por otro lado, la Red Lupa registró la desaparición de 520 mujeres, de las que por lo menos 20% se ubica en el rango de 15 a 20 años; pero el fenómeno afecta mayoritariamente a las de ese rango etario y hasta las que tienen 39 años.¹⁹

Con base en el registro del RNPDO, para el periodo señalado en párrafos anteriores, los municipios con mayor número de desapariciones son León con 350, Celaya con 350, Irapuato con 301 y Salamanca con 127.²⁰ Sin embargo, para el informe de la Red Lupa los casos de desaparición con mayor incidencia por municipio son los siguientes: Celaya con 385, Irapuato con 351, León con 301, Salamanca con 162 y Pénjamo con 123.²¹

Es importante hacer mención sobre el desfase en la numeralia de desapariciones, ya que éste ha sido uno de los principales retos para impulsar en el país la política pública en materia de desaparición. Desde hace varios años, las organizaciones de la sociedad civil han advertido sobre los retos en torno al registro de este fenómeno, pues en México hay varios que son oficiales y tienen información de personas reportadas como *desaparecidas*, *sustraídas*, *no localizadas*, *ausentes*, *extraviadas* o *que permanecen sin localizar*, aunque cada uno responde a requerimientos específicos, como mecanismos de búsqueda y localización o registro de información forense; lo que implica que los criterios para incluir datos sean muy diferentes.²² Esta problemática no se ha logrado erradicar y en 2023 se agregó una actualización promovida por la Presidencia de la República conocida como *Censo sobre desaparecidos*, que fue cuestionada por el Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas por no cumplir con los criterios establecidos en el

¹⁸ Red Lupa, "Guanajuato", 16 de mayo de 2024, <https://imdhd.org/redlupa/informes-y-analisis/informes-estatales/region-bajo/personas-desaparecidas-guanajuato> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).

¹⁹ Red Lupa, "Guanajuato".

²⁰ Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de Búsqueda, "RNPDO, versión estadística".

²¹ Red Lupa, "Guanajuato".

²² Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios, *Diagnóstico del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED)* (México: CDDHFJL, 2017), https://frayjuandelarios.mx/wp-content/uploads/2020/12/libro-dh-corregido-abr_3_2018_1.pdf (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).

Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por no estar orientada por los estándares internacionales ni contar con una metodología clara o transparente.²³

El fenómeno de desaparición en el estado de Guanajuato se hizo visible en 2005 con la desaparición de tres personas; después, el 6 de diciembre de 2010, 10 hombres que viajaban desde la ciudad de León al estado de Zacatecas para practicar cacería fueron detenidos por policías municipales y entregados a un grupo delictivo, ocho de ellos aún permanecen desaparecidos. A partir de marzo de 2011, la desaparición de personas en Guanajuato resultó innegable, después de que 23 hombres originarios de San Luis de la Paz fueran desaparecidos.²⁴

En 2022, Fabrizio Lorusso afirmó que este panorama estimuló la creación de diferentes colectivos de búsqueda, principalmente en los municipios más afectados; los primeros dos colectivos fueron Cazadores y Justicia y Esperanza, creados en 2010 y 2011, respectivamente. El primero surgió en respuesta a la desaparición masiva de un grupo de cazadores en Zacatecas, y el segundo por la desaparición de un grupo de migrantes de San Luis de la Paz, durante su trayecto hacia Estados Unidos. Ambos colectivos realizaron demandas a las autoridades federales -más que a las estatales- para exigir la localización de sus seres queridos.²⁵

De acuerdo con los registros oficiales, el fenómeno se incrementó exponencialmente en 2015 cuando se llegó a 82 personas desaparecidas en el estado, teniendo su máxima de casos en 2019 con 400 en esta entidad, disminuyendo en 2021 a 56, pero aumentando en 2022 y 2023 a 279 y 162 personas desaparecidas, respectivamente.²⁶

En los años siguientes, conforme la violencia fue en aumento, se crearon por lo menos ocho organizaciones entre 2019 y 2020; cinco en 2021 y dos más en 2022. En 2019 se conformó el colectivo A tu encuentro (Irapuato); en 2020 se crearon Buscadoras Guanajuato (León), Mariposas Destellando. Buscando Corazones y Justicia (Celaya), De pie hasta encontrarte

²³ "Comité de la ONU critica actualización del registro de desaparecidos", *Etcétera*, 3 de octubre de 2023, <https://etcetera.com.mx/nacional/comite-onu-critica-actualizacion-registro-desaparecidos> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).

²⁴ Véase Verónica Espinosa, Gabriela Montejano, Melissa Esquivias y Alfonsina Ávila, "Guanajuato: aquí, decían, no hay desaparecidos", *A dónde van los desaparecidos*, 24 de mayo de 2022, <https://adondevanlosdesaparecidos.org/2022/05/24/guanajuato-aqui-decian-no-hay-desaparecidos> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).

²⁵ Fabrizio Lorusso, "Desaparecer y buscar en Guanajuato. Respuestas colectivas frente a las violencias", *KORPUS 21*, vol. 2, núm. 6 (septiembre-diciembre 2022): 509.

²⁶ Lorusso, "Desaparecer y buscar en Guanajuato", 509.

(Silao), Una Luz en Mi Camino (Irapuato), Luz y Justicia (Juventino Rosas), Salamanca Unidos Buscando Desaparecidos (Salamanca) y ¿Dónde Están? Acámbaro (Acámbaro).²⁷

En 2021 se conformaron los colectivos Hasta Encontrarte (Irapuato), Proyecto de Búsqueda (Celaya), Una Promesa por Cumplir (Celaya), Ángeles de pie por ti (Salvatierra) y Madres Guerreras de León (León). En 2022 se formaron Buscando con el Corazón (León) y Fe y Esperanza (Guanajuato).²⁸ Estos colectivos se han enfocado en realizar acciones de visibilización y reivindicación a nivel local, pretendiendo integrar a la Fiscalía General y al Poder Ejecutivo del estado en las labores de búsqueda, visibilización de la crisis de desaparición y reivindicación de las víctimas de este fenómeno.

De acuerdo con el informe *Buscar entre el dolor y la esperanza. Hallazgos de fosas clandestinas en México 2020-2022* de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, Guanajuato fue el estado con mayor número de fosas clandestinas localizadas entre enero de 2020 y diciembre de 2022, al registrar por lo menos 187.²⁹ En este sentido, Salvatierra es el segundo municipio a nivel nacional con más fosas clandestinas localizadas, 65 en total; mientras que Cortázar, Irapuato y Celaya también están en la lista de los 30 municipios con más fosas clandestinas.³⁰ Con estas cifras, dicho estado se ubica dentro de los cinco con más exhumaciones de cuerpos en fosas clandestinas del país.³¹

El alto índice de desapariciones de personas en ese estado, el número de fosas clandestinas y la crisis forense que éstas implican son muestra de la complejidad del contexto local y la violencia que lo caracteriza. Para la Red Lupa los cárteles, las extorsiones, los secuestros y los asesinatos son parte de los factores que caracterizan al contexto de desaparición del estado y que afecta a la población joven, pero también, de manera específica, a mujeres y población migrante.³²

Guanajuato forma parte de una de las rutas migratorias hacia Estados Unidos y es uno de los estados que ha reportado desapariciones de personas migrantes extranjeras o locales. Casos como el de 22 personas migrantes desaparecidas que salieron de San Luis de la Paz

²⁷ Lorusso, "Desaparecer y buscar en Guanajuato", 509.

²⁸ Lorusso, "Desaparecer y buscar en Guanajuato", 509.

²⁹ Universidad Iberoamericana Ciudad de México, *Buscar entre el dolor y la esperanza. Hallazgos de fosas clandestinas en México 2020-2022* (México: Universidad Iberoamericana, 2023), 30 y 31, <https://ibero.mx/sites/all/themes/ibero/images/ibero/derechos-humanos/informe-fosas.pdf> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).

³⁰ Universidad Iberoamericana Ciudad de México, *Buscar entre el dolor y la esperanza*, 32 y 33.

³¹ Universidad Iberoamericana Ciudad de México, *Buscar entre el dolor y la esperanza*, 36.

³² Red Lupa, "Guanajuato".

en marzo de 2011 y que hasta 2024 continúan sin ser localizadas,³³ o el de las 23 personas que salieron de San Felipe el 3 de abril de 2023, que fueron reportadas como desaparecidas y, según algunos medios de información periodística, su búsqueda devino en la localización de aproximadamente 35 personas migrantes, presuntamente centroamericanas, evidencian los riesgos que enfrenta esta población.³⁴

Adicionalmente, Guanajuato es considerado el estado más peligroso para las personas buscadoras, ya que en los últimos tres años el colectivo Plataforma por la Paz y Justicia ha contabilizado seis asesinatos contra buscadoras en la entidad, ello como parte de las graves represalias que enfrentan por la búsqueda de personas desaparecidas.³⁵ Aunque, la publicación de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas³⁶ abonó a la consolidación de procesos indispensables al respecto, el Estado aún se encuentra lejos de garantizar la búsqueda de personas desaparecidas como un derecho humano, pues no se han consolidado los objetivos principales de dicha ley.

La *búsqueda como derecho humano* refiere a un conjunto de normas, principios y mecanismos que en articulación generan la posibilidad de garantizar a las personas desaparecidas y sus familiares los derechos a conocer la verdad sobre su paradero, su identidad, de acceder a la justicia y a la reparación del daño.³⁷

Lamentablemente, el gobierno no ha tenido la capacidad para prevenir y sancionar los delitos de desaparición forzada cometida por particulares, además, la coordinación entre au-

³³ Jared Laureles y Carolina Gómez, "Impunidad total en desaparición de 22 migrantes en San Luis de la Paz: familiares", *La Jornada*, 21 de marzo de 2024, <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/03/21/sociedad/impunidad-total-en-desaparicion-de-13-migrantes-en-san-luis-de-la-paz-familiares-1282> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).

³⁴ Vicente Juárez y Carlos García, "Localizan en SLP a 35 migrantes secuestrados; algunos viajaban desde Guanajuato", *La Jornada San Luis*, 6 de abril de 2023, <https://lajornadasanluis.com.mx/politica-y-sociedad/localizan-en-slp-a-35-migrantes-secuestrados-algunos-viajaban-desde-guanajuato> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).

³⁵ Alfonsina Ávila, "Asesinato de Teresa Mayaguel debe ser investigado por su labor de búsqueda, exige Plataforma por la Paz", *Zona Franca*, 9 de mayo de 2023, <https://zonafranca.mx/politica-sociedad/ddhh/asesinato-de-teresa-magueyal-debe-ser-investigado-por-su-labor-de-busqueda-exige-plataforma-por-la-paz> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).

³⁶ Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas del 17 de noviembre de 2017 (*Diario Oficial de la Federación*, última reforma del 1 de abril de 2024), <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).

³⁷ Cámara de Diputados, Boletín núm. 5779, Piden que el Estado garantice a toda persona el derecho a ser buscada, 2 de enero de 2024, <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/piden-que-el-estado-garantice-a-toda-persona-el-derecho-a-ser-buscada#:~:text=Expone%20que%20el%20derecho%20humano,la%20reparaci%C3%B3n%20integral%20del%20da%C3%B1o> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).

toridades no se efectúa de la mejor manera debido a la falta de voluntades, y son pocos los casos de desaparición que llegan a ser esclarecidos o que reciben justicia. Así que, por lo menos las fracciones I y V del artículo 2º de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas³⁸ no han sido aplicadas a la realidad, tampoco la fracción VII del mismo artículo, la cual establece la participación de familiares en la búsqueda de las personas desaparecidas, situación que en muchos casos –comentado por las propias personas buscadoras– sigue anclada en la discrecionalidad de las y los servidores públicos que operan el sistema de búsqueda.

Por otra parte, en un panorama integral, el derecho humano a la búsqueda debe complementarse con la garantía del derecho al trabajo de las personas buscadoras. Al respecto, quienes participaron en el grupo de discusión refirieron que muchas de sus compañeras se han visto obligadas a elegir entre buscar a las personas desaparecidas o mantener su trabajo; lo anterior, debido a que los espacios de empleo están orientados por las dinámicas del ámbito productivo, las que no siempre son compatibles con los tiempos que se requieren para las tareas de búsqueda. En este sentido, las personas buscadoras reunidas en los grupos de discusión enfatizaron las dificultades que enfrentan para compaginar la búsqueda con las obligaciones y responsabilidades laborales; la mayoría señaló que las empresas no cuentan con programas que faciliten la inserción laboral para personas empleadas que han agregado la búsqueda ciudadana a sus tareas cotidianas.

Los espacios laborales orientados a la productividad no han desarrollado dinámicas de empatía hacia las familias que están atravesadas por la violencia y por la experiencia que se produce en torno a la desaparición. De esta manera, a las tareas del hogar, de cuidado y de búsqueda se suma la incertidumbre de perder la estabilidad laboral o de no contar con un ingreso económico estable.

³⁸ "I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esta Ley" y "V. Garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de esta Ley y la legislación aplicable." Véase Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, artículo 2º, fracciones I y V.

El colectivo Buscadoras Guanajuato

El colectivo Buscadoras Guanajuato nació el 18 de febrero de 2020 a raíz de una marcha realizada en la ciudad de León, con la finalidad de exigir la búsqueda de personas desaparecidas en el estado. En la actualidad está compuesto por 12 familias de personas desaparecidas que han impulsado diversas actividades de fortalecimiento para sus integrantes y otras familias que atraviesan un contexto similar.

La colaboración entre el GIASF y el colectivo Buscadoras Guanajuato inició en 2021, a través de actividades de socialización de nociones mínimas sobre conocimiento forense, necesario para la búsqueda de personas desaparecidas.

En 2023, dicho colectivo solicitó al GIASF brindar acompañamiento puntual en un proyecto impulsado a lo largo de tres años por las mujeres buscadoras que han asumido las tareas de cuidado de niñas, niños y adolescentes con un familiar desaparecido. En su primer año, dicho proyecto promovió talleres de dibujo, cartonería, muralismo, teatro, cuento y fotografía con las infancias y juventudes. La colaboración del GIASF en éste se articuló desde un espacio dialógico en el que participaron personas de los colectivos Luz y Justicia de Juventino Rosas, Proyecto de Búsqueda de Celaya, Madres Guerreras de León y Buscadoras Guanajuato.

IV. Hallazgos: afectaciones psicosociales en las buscadoras

A pesar de ser un problema que afecta a toda la sociedad mexicana, las personas buscadoras son quienes encabezan las protestas y el marco de disputa sobre los significados y acciones que rodean el fenómeno de la desaparición. Exigen desde diferentes iniciativas (manifestaciones en la vía pública, mesas de discusión, brigadas de búsqueda y campañas de concientización, entre otras actividades) un mayor apoyo de los gobiernos estatal y federal, no sólo para localizar a las personas desaparecidas, sino también para poner freno a los actores que hacen posible este tipo de violencia. Conforme transcurre su participación en la búsqueda y mientras más se extiende el proceso de localización y el acceso a la verdad, las afectaciones psicosociales comienzan a manifestarse.

Del diálogo con las personas participantes en los talleres destacamos tres afectaciones en concreto:

a) Impacto diferenciado de género

Las familias realizan las búsquedas de manera incansable, pero, generalmente, son las mujeres del linaje (madres, esposas, abuelas, hermanas, hijas o cuñadas) las integrantes visibles de los colectivos; las mismas que salen a marchar por sus familiares desaparecidos ocupando las calles con pancartas, y también son ellas las que van a las carreteras o predios a buscar fosas clandestinas, o que ingresan en los centros penitenciarios y anexos con la esperanza de encontrar viva a su persona querida. Así lo evidencian quienes participaron en los talleres, siendo 19 mujeres de un total de 20 participantes.

Los estereotipos de género pueden representar un estigma que acompaña a las personas en todas las facetas de la vida. Esto es especialmente paradigmático en el caso de las personas buscadoras, donde el género está asociado con una carga moral que dibuja las obligaciones y expectativas que se tienen de las víctimas secundarias de la desaparición. A este respecto, la imagen de la mujer como cuidadora traspasa los roles establecidos en el núcleo familiar.

Esta faceta posiciona a las mujeres en el horizonte de la extrema vulnerabilidad, por el desgaste emocional, físico y psicológico al que se ven sometidas al fungir como entes “omnipotentes” que deben asumir, en muchas ocasiones, una triple jornada: cuidadora (madre, esposa e hija), trabajadora (ama de casa, operaria en alguna empresa, etc.) y buscadora de su ser querido desaparecido. De modo que, socialmente se construye un paradigma de responsabilidades sobre la mujer, lo que la convierte –muchas veces– en una figura intransigente con la función que debe cumplir y las expectativas que debe alcanzar. Por ello, no es extraño encontrar la exigencia de cumplir el rol de madre contrapuesta a la exigencia de realizar las tareas de búsqueda.

Antes sí era muy pesado que mi mamá me dijera: “Si te quieres ir a búsqueda, me dejas todo bien recogido y le dejas la comida hecha a la niña, para yo nada más calentarle”; y [...] [yo:] “¡ay!, pues si me voy a ir a búsqueda, no me voy a ir a una fiesta, ¿verdad?” Entonces me decía: “A mí me vale gorro”.

Testimonio de mujer, madre y buscadora.

Si la desaparición de una persona cercana como suceso es una causa para que las y los familiares padezcan una serie de graves afectaciones de orden físico y psicoemocional, también lo son las graves omisiones y negligencias que enfrentan durante los procesos de búsqueda, de las que son responsables las y los diferentes servidores públicos encargados de atender y de resolver pronta y oportunamente la desaparición para conocer el paradero de la persona. Dichos impactos suelen ser afectaciones físicas, emocionales y económicas, enfermedades de distinta índole y gravedad, así como la dificultad para contar con

los recursos económicos que permitan solventar dignamente la búsqueda; estos factores son un problema constante en la vida de las personas buscadoras, y fueron los mismos que narraron las personas que participaron en los talleres, mujeres en su mayoría.

Aunado a lo anterior, en México el género ha resultado un factor preponderante en la configuración de los procesos de búsqueda, no sólo porque el mayor porcentaje de las personas buscadoras son mujeres,³⁹ sino también porque las condiciones de vulnerabilidad y afectaciones que enfrentan responden a las determinaciones sociales y culturales por razón de género. La dinámica que envuelve los procesos de búsqueda está impregnada no sólo de los problemas de inseguridad, mala *praxis* y corrupción, cuyos actores –de acuerdo con lo comentado en los grupos de discusión– suelen ser las autoridades responsables de la búsqueda, sino también por el marcado componente de género que otorga una serie de roles y estereotipos a las personas buscadoras.⁴⁰

Es importante tomar en cuenta este factor para comprender los impactos y las dificultades diferenciadas que enfrentan quienes buscan a una persona cercana y que, además, asumen el cuidado de niñas, niños y adolescentes afectados de manera directa por la ausencia de su familiar.

Tenemos que levantarnos a seguir, a trabajar, a seguir en la búsqueda, a seguir siendo aguerriadas, a seguir luchando por esos niños que, pues ellos, [...] no pidieron o [...] no tuvieron por qué estar así, porque pues ellos no tienen la culpa de que les hayan quitado a su madre.

Testimonio de buscadora que asumió las tareas de cuidar a su nieta.

A través de los testimonios de las buscadoras se visibilizan los impactos diferenciados por género en Guanajuato, las mujeres que participan en tareas de búsqueda ciudadana enfrentan la vigilancia constante sobre su rol como madre o como hijas y se les exige cumplir las funciones asignadas a éste; de tal forma que puede darse cuenta de otras afectaciones en distintos ámbitos de la vida cotidiana de las personas buscadoras.

³⁹ Como en los colectivos Hasta encontrarte, en el Estado de Guanajuato, formado por 99% de mujeres; o Madres Buscadoras de Sonora, constituido por más de 700 mujeres buscadoras. A esto se suman los análisis realizados por investigadoras mexicanas que dan cuenta de esta realidad, por ejemplo, Anaís Palacios y Raquel Maroño, “La desaparición de personas en México y el papel de las mujeres en su búsqueda”, Heinrich Böll Stiftung, 3 de marzo de 2021, <https://mx.boell.org/es/2021/03/03/la-desaparicion-de-personas-en-mexico-y-el-papel-de-las-mujeres-en-su-busqueda> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).

⁴⁰ Soledad Gesteira, “Madres Buscadoras: de la sospecha a la legitimidad”, *Revista Estudios Feministas*, vol. 32, núm. 1 (2024), <https://doi.org/10.1590/1806-9584-2024v32n192826> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).

b) Reestructuración familiar y labores de cuidado

Uno de los primeros efectos que se produce en el ámbito comunitario a partir de la desaparición de una persona es el *aislamiento* de la familia nuclear de la víctima con respecto de la familia extensa y también de su comunidad. No sólo por el miedo que produce la incertidumbre, sino porque los actores armados agregan a la desaparición acciones para aislar a las familias, a las que se suman prejuicios sociales sobre las víctimas de desaparición.

En Guanajuato, un tiempo estuvo la problemática que [...] cuando estaban velando [...] a algunas personas, llegaban hombres armados y levantaban a la gente, o balaceaban, incluso, en pleno velorio. En la iglesia llegaron a [...] matar gente.

Testimonio de mujer buscadora.

Las psicologías han abordado de diferentes formas la concepción de familia, como la familia nuclear y la familia extensa. La primera se refiere tradicionalmente a la familia nuclear, una familia heteronormada tradicional y constituida por un padre, una madre e hijas y/o hijos; mientras que la segunda hace referencia a las relaciones que no son únicamente entre madres y padres e hijas e hijos, es decir, incluye a abuelas, abuelos, tías, tíos, primas, primos, etc. Sin embargo, concebir desde estas estructuras a las familias es limitante para comprender las diversas formas de vinculación familiar que existen. Con estos antecedentes, para la presente investigación consideramos a la *familia nuclear* como aquel grupo de personas que comparten un hogar, que se encuentran vinculadas consanguínea y afectivamente entre ellas, considerándose también su primera red de apoyo.

La desaparición y la situación de aislamiento produce una reestructuración en las relaciones sociales que rodean a la familia nuclear de las personas desaparecidas y, en consecuencia, implica una modificación en los roles al interior de ésta.

Mi hija desaparece un 4 de noviembre. Ese año se rompió y se quebró todo. Mis hermanos, los más chicos, [...] no me hablan.

Testimonio de mujer buscadora.

Algunas de las reconfiguraciones de roles observadas en los testimonios de las 20 personas participantes en los talleres son las siguientes:

- *Cuando la persona desaparecida es la madre de una o más niñas, niños y adolescentes:* Dos de las buscadoras que participaron en los talleres son abuelas maternas, y, después de la desaparición de sus hijas asumieron las tareas de cuidado, el rol de proveedoras y las labores de búsqueda. Esto ocurre así porque, frecuentemente, la

pareja de la mujer desaparecida sigue las determinaciones tradicionales de los roles de género, de tal forma que no se responsabiliza de las tareas de cuidado e, incluso, puede decidir formar una nueva familia mientras aún se realiza la búsqueda. De manera que las hijas y los hijos experimentan un cambio considerable en las formas de cuidado, las cuales reciben de las figuras familiares que las asumen ante la desaparición de la madre. Esto implica una transformación sustancial en su vida y en lo que era su familia nuclear.

- *Cuando la persona desaparecida es el padre de una o más niñas, niños y adolescentes:*
De las personas que participaron en los talleres, cinco se encuentran en esta situación y se observó en todos esos casos que la madre adquiere una mayor carga laboral porque incorpora a ésta, además de las tareas de cuidado, las actividades destinadas a los procesos de búsqueda. En estos casos el aislamiento de la familia nuclear puede implicar el distanciamiento con la familia extensa del hombre desaparecido -como vimos en siete casos de las 20 personas participantes-. Ante esta situación, las hijas y los hijos mayores llegan a asumir las responsabilidades y tareas de cuidado con las y los hermanos menores de edad, por lo que dejan de procurar sus actividades recreativas para sostener los cuidados y quehaceres del hogar.
- *Cuando la persona desaparecida es un hombre joven sin esposa ni hijas o hijos:*
Cuatro de las personas que participaron de los talleres nos permitieron observar que quien asume la búsqueda suele ser la madre o una de las hermanas consanguíneas y en ocasiones las hermanas políticas (cuñadas); por lo que los procesos de búsqueda se suman a su carga laboral y tareas de cuidado.

Lo anterior confirma que el papel de la mujer como cuidadora traspasa los roles establecidos en el núcleo familiar, obligándola a asumir la triple jornada referida. Asimismo, dichos roles condicionan o profundizan las afectaciones que se generan después de la desaparición, al mismo tiempo que se sostienen las demandas sociales vinculadas a los cuidados y que trascienden el ámbito de lo doméstico, pues se trasladan al ámbito económico y se configuran en los espacios de búsqueda, lo que se refleja en el siguiente testimonio:

Y le digo: "Has de pensar que soy bien sangrona y no quiero"; pero tengo este tema con mi mamá. A veces, cuando empiezo a salir mucho, me dice: "No, es que tu responsabilidad está con tus hijos". Un día me enojé tanto que le dije: "Entonces, busca a tu hijo, tampoco mi responsabilidad es buscarlo", pero después de sentir remordimiento [me dije:] "¡iqué grosera estoy siendo!" Y ahora, de repente, empiezo a ser así, y me digo: "A ver, paciencia; cállate, no respondas".

Testimonio de la hermana de un joven desaparecido.

La estructura que compone la dinámica familiar todavía sigue marcada por la atribución cultural de tareas asignadas según el género, lo que contribuye y exacerba las estructuras y

dinámicas de desigualdad: quien asume el rol masculino es la persona proveedora económicamente y quien detenta el rol femenino es la persona cuidadora, a pesar de que también pueda estar contribuyendo económicamente al ingreso familiar con un trabajo remunerado.

Lo anterior explica, en cierta forma, por qué el desgaste que implica para las mujeres el hacerse cargo de su jornada como cuidadoras se incrementa cuando el peso de la búsqueda lleva a una reestructuración del núcleo familiar. En estos casos los hombres son más propensos a rehacer su vida con una nueva familia, mientras las mujeres continúan encabezando la búsqueda de su familiar.⁴¹

Dos de las mujeres buscadoras que participaron en los talleres compartieron que se han quedado solas con la obligación de actuar como proveedoras, cuidadoras y buscadoras, y eso ha incrementado las expectativas que se tienen sobre ellas. Sin embargo, no resulta sencillo compaginar estas actividades de manera eficiente. El cuidado de infancias y adolescencias se ve comprometido por el sentimiento de múltiples ausencias; la estabilidad laboral se complica por los procesos de búsqueda; y se ven detenidos todos los planes de vida y proyectos ante la ansiada localización de la persona desaparecida, la que puede demorar años o no llegar nunca.

En los relatos compartidos sobre las dinámicas de búsqueda, las participantes narraron que, a diferencia de los hombres, las mujeres no cuentan con el beneplácito social para rendirse en la búsqueda: una madre, hija o esposa no puede dejar de buscar porque se les impone una obligatoriedad moral construida por estereotipos de género. Así, la triple jornada a la que nos hemos referido, termina siendo una imposición de la que no pueden escapar y sobre la que las instituciones no ofrecen ningún apoyo efectivo. Las mujeres buscadoras padecen una sobrecarga física, emocional y psicológica que amplía la violencia estructural que ya les afectaba, de un modo u otro, antes de la desaparición.

Durante las conversaciones sostenidas en las dinámicas del taller, las buscadoras participantes comentaron la situación de compañeras que son madres o hermanas de personas desaparecidas y han sido abandonadas por sus parejas, entre otras razones, porque la búsqueda cuestiona, de un modo u otro, los estereotipos de género. Debido a que el ámbito doméstico tradicional (asociado con la casa familiar) deja de ser el único espacio de acción

⁴¹ Anaís Palacios y Raquel Maroño, "La participación masculina en la búsqueda de personas desaparecidas: una mirada desde la paternidad mexicana", Heinrich Böll Stiftung, 8 de marzo de 2021, <https://mx.boell.org/es/2021/03/08/2-la-participacion-masculina-en-la-busqueda-de-personas-desaparecidas-una-mirada-desde> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).

de las mujeres, las demandas de cuidado tradicional relacionado con la total disposición física y emocional para satisfacer las necesidades de una relación conyugal (también tradicional) se atienden con dificultad e, incluso, se vuelven insostenibles. La permanencia del vínculo (afectivo y/o conyugal), en los casos comentados, se condiciona con la plena realización del rol de género atribuido socialmente. Cuando una mujer buscadora no puede o no quiere cumplir con dicho rol, no sólo se enfrenta a la ruptura sino también a la responsabilidad que se le impone con ésta.

La reconfiguración de la dimensión de los cuidados es una consecuencia de la desaparición de la persona querida que puede ser enfrentada o asimilada de acuerdo con los recursos afectivos, sociales y materiales con los que cuenta la familia. En este sentido, se producen y enfrentan las afectaciones que conlleva dicha transformación. Por lo regular, la ampliación de la dimensión de los cuidados genera un desgaste físico y emocional que es visible en las mujeres buscadoras y que deviene en la manifestación de padecimientos físicos y psicoemocionales, o en la cronificación o agravamiento de aquellos malestares o enfermedades que ya experimentaban antes de la desaparición.⁴²

Entré en depresión muy fuerte, [...] ya no era tanto el dolor de mi hijo, sino era el trato, el maltrato de su familia [...] y [...] sí, yo lo estaba dando todo, [pero] me corrieron. Como les comentaba ayer y [con] todo lo que pasó [...], entonces fue cuando entré yo en una depresión, que tuve que estar hospitalizada.

Testimonio de mujer de la tercera edad que busca a su hijo.

Dios no se olvida de nosotros [...], por eso tiene esos nietos tan grandes y tiene que ver por ellos, porque si no [los] vemos nosotros, pues, ¿quién más? Y pues en este caso me [...] identifico mucho con [ella] porque [...] tiene a los niños de su hija y yo tengo a mi niña; [...] por ellos nos tenemos que levantar, aunque estemos todas diabéticas.

Testimonio de mujer buscadora que asumió las tareas de cuidar a su nieta.

Las afectaciones no sólo se producen porque exista una sobreexigencia física y psíquica relacionada con la demanda de atender todas las necesidades del núcleo familiar en medio del proceso de búsqueda, sino también porque las acciones que las mujeres buscadoras desarrollan para lograr la subsistencia y salvaguarda del resto de los integrantes de la familia se realizan en condiciones de mucha precariedad material y de soledad, pues la ma-

⁴² Yo también, "Depresión, ansiedad y ataques de pánico: el otro peso que cargan las madres buscadoras", 30 de agosto de 2023, <https://www.yotambien.mx/actualidad/depresion-ansiedad-y-ataques-de-panico-el-otro-peso-que-cargan-las-madres-buscadoras> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).

yoría carece de redes de apoyo amplio. A este respecto, los testimonios recogidos de las integrantes del grupo reflejan cómo la desaparición las aísla al convertirlas en agentes de riesgo, pues se piensa de ellas que “si tiene un desaparecido algo habrá hecho”.

Mi familia entera se alejó, decían que [...] si ella andaba en malos pasos, ¿por qué la habían desaparecido? Que porque nada más desaparecían a gente que anda en malos pasos.

Testimonio de mujer buscadora.

Asumir la labor de cuidado de manera plena y extensiva, es decir, ser al mismo tiempo cuidadora (esposa y madre; o hija, esposa y madre, por ejemplo), proveedora económica y buscadora, no siempre es posible, y el esfuerzo por cubrir las exigencias conduce a la falta de estabilidad física, emocional y económica, a lo que se agregan las condiciones de inseguridad del propio contexto. Varias buscadoras en el estado de Guanajuato se han visto obligadas a desplazarse para preservar su vida y la de su familia.⁴³

Son ocho miembros de la familia: mamá, papá, pero un hijo está desaparecido, y les llegaron amenazas; y ayer, nada menos, tuvieron que huir de allí, de su casa, porque les dijeron que iban a ir a acabar con todos porque pusieron los cartelones en postes, en árboles, en donde ellos vivían y llegaron los mensajes, [...] a proporción a chorro a los celulares: que se cuidaran. Entonces anoche salió toda la familia.

Testimonio de mujer buscadora.

Bueno, [...] yo abandoné la búsqueda en campo [...] por todo lo que me pasó, porque le hablaban a mi niña, porque nos tuvieron que sacar de la ciudad, porque nos tuvieron que ir, [...] por muchas cosas, ¿no? Entonces ya me empezaron [a decir] [...] “que el perfil bajo”, “que ahora hazle así”, “que ahora hazle [asá]”. Entonces tuve que [...], porque, por ejemplo, el último niño que mataron, el de Leo, lo matan a media cuadra [...] de la puerta de mi casa. [...] Entonces dices: “¡ah, jijo!”, o sea, ya andan cerca, ¿no?” Entonces no. O sea, ahí me dijeron: “¿Sabes qué? [...], el problema es así, así, así y así”, “bajas el perfil, no te quiero ver en búsqueda, no quiero que te vinculen con ella, no quiero que te relacionen con ella, no quiero [...]”. Porque vivíamos muy cerquitas. Entonces, ella había hecho declaraciones muy, muy fuertes sobre las personas que asesinaron a su hijo, y sí, tuve que cambiarme de casa, de pueblo.

Testimonio de mujer buscadora.

⁴³ Para enero de 2024 se habían contabilizado 12 casos de madres buscadoras desplazadas por los riesgos que implica la búsqueda. Véase Ivonne Ortiz, “Van 14 familias desplazadas por la inseguridad en Guanajuato, entre buscadoras y periodistas”, *Periódico Correo*, 16 de enero de 2024, <https://periodicocorreo.com.mx/vida-publica/van-14-familias-desplazadas-por-la-inseguridad-en-guanajuato-entre-buscadoras-y-periodistas-20240116-90047.html> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).

Es importante observar que los diversos impactos que padecen las mujeres buscadoras no se producen inevitablemente con la desaparición de una persona querida, sino que también se profundizan como consecuencia de la exigencia social de mantenerse dentro del margen de los roles de género.

En muchas ocasiones las mujeres encabezan los procesos de búsqueda con experiencias diversas de culpabilidad, miedo, inseguridad, tristeza, vergüenza y enojo, entre otras. Tales experiencias no son exclusivas de situaciones que son relacionadas con la desaparición de una persona; sin embargo, se reafirma en este tipo de acontecimientos que antes, durante y después de la desaparición, la responsabilidad del bienestar del núcleo familiar recae socialmente en las mujeres que son esposas, parejas, madres, hijas y hermanas.

Yo entro en una paranoia [por] que siento que nos vamos a desaparecer todos. No la dejo salir a ella, no dejo salir a [señala al varón adolescente], tanto que ahorita, a lo mejor y estoy recibiendo ayuda psicológica, pero me da miedo, pavor, por ejemplo, cuando mi hijo tarda de la universidad, me da miedo que se tarde. ¿Y si le pasó algo?, ¿y si...?, ¿y si... que me lo hayan levantado por ahí? [...] Porque sí ha habido estudiantes que también los han levantado ahí.

Testimonio de mujer buscadora con dos niñas, niños y adolescentes bajo su cuidado.

c) Dilemas del cuidado y afectaciones en niñas, niños y adolescentes

Los impactos que afectan a las mujeres buscadoras están vinculados de manera directa con las afectaciones que padecen niñas, niños y adolescentes del núcleo familiar por la desaparición de algún integrante de su familia.

Nuestro diagnóstico no incorporó los sentires y reflexiones de niñas, niños y adolescentes debido a que el espacio en el que trabajaron estuvo gestionado por otros especialistas. Ante este panorama, reconocemos la importancia de realizar un análisis de los impactos diferenciados que enfrentan las víctimas indirectas del fenómeno de la desaparición, lo que abre la oportunidad de considerar las formas en que la vida cotidiana de estas infancias y adolescencias se transforma y se daña inevitablemente; tal como sucede con la vida de las mujeres buscadoras que, o bien están a cargo de su cuidado y de la satisfacción de sus necesidades fundamentales, o han tenido que traspasar esa labor a otra persona cercana o a algún integrante de su familia para poder cumplir con el rol de proveedora económica y/o buscadora.

El menoscabo que enfrentan las mujeres buscadoras incide en las formas de cuidado que despliegan, que son tan diversas como lo son las posibilidades y recursos con los que cuen-

tan (físicos, afectivos, psíquicos y económicos) para la sobrevivencia en contextos de violencia. Nombrar y reconocer la desaparición de una persona querida frente a las infancias o adolescencias puede convertirse en una situación compleja, ante la cual el sentido de protección se materializa de diferentes maneras.

Los perjuicios en ellas y ellos también son diferenciados; pues la desaparición de una persona querida, el contexto familiar y social, así como las propias expectativas que tienen de quienes les brindan cuidados, son factores que condicionan los impactos. También influye el cambio en las dinámicas cotidianas que desarrollan o les asignan con el fin de que puedan continuar con su vida; a pesar de la problemática que lastima a todo el núcleo familiar.

A partir de 2006, con la declaración de guerra contra el narcotráfico, la violencia ha ido trastocando el espacio público del país, esto se ve reflejado en un cambio en las dinámicas de interacción de las infancias, las adolescencias y las juventudes.⁴⁴ Como lo expresaron las personas cuidadoras en los talleres, los espacios que antes se usaban para interactuar –como parques o calles– adquieren otro sentido a partir de la presencia, en la vida cotidiana, de dinámicas de violencia. Frente a ello, la familia nuclear de una niña, niño o adolescente, afectada por la desaparición de una persona querida, cambia su percepción de las condiciones de seguridad y, en varios casos, restringe las dinámicas de interacción de ellas y ellos, tanto en espacios públicos como con las personas poco cercanas a su entorno.

Es que te cambia mucho el panorama. Yo lo platicaba ahorita con las compañeras que, [...] para mí, es... si puedo estar ahí, o sea, no pegada a él, pero sí [...] donde lo esté viendo; [entonces] lo dejo salir y es un ratito, pero [...] veo señoras que los dejan salir y andan allá, y [yo] le digo: “no”. Porque te queda como esa paranoia y mi hija me lo ha dicho: “¡Ay, mamá, eres bien paranoica!”, [y] le digo: “No, porque tú no sabes cómo está ahorita [...] todo lo que pasó con tu tío”. [...] Entonces, para mí ya es como [...] sentirme insegura de que anda jugando en la calle y pudiese pasar algo, pudiese pasar un fulano, o sea, cualquier cosa.

Testimonio anónimo.

⁴⁴ Alida Bueno, “Niñez y juventud: víctimas de la violencia durante la ‘guerra contra el narcotráfico’ en Ciudad Juárez, desde una mirada retrospectiva 2008-2012”, *De Política. Revista de la Asociación Mexicana de Ciencias Políticas*, año. 9, núm. 15 (julio-diciembre 2021): 55-65; y José Carlos Hernández Gutiérrez, “Infancia y adolescencia en México en el contexto de la ‘guerra’ contra el crimen organizado”, en José Carlos Hernández Gutiérrez, *La protección de la infancia en los conflictos armados. Comunicaciones presentadas al I Congreso Internacional sobre Protección de la infancia en conflictos armados* (Granada: Editorial Universidad de Granada, 2019). Ambas investigaciones dan cuenta de las afectaciones que la declaración de guerra contra el crimen organizado en 2006 ha causado a niñas, niños y adolescentes, generado condiciones de vulnerabilidad para su desarrollo y crecimiento, lo que posibilita el ser captados por grupos del crimen organizado o ser víctimas de algún delito grave; además, el espacio público se ha visto cooptado por el crimen organizado, lo que los obliga a su aislamiento en sus hogares, imposibilitando así la sana convivencia y recreación con sus pares.

Si vemos las decisiones separadas del contexto de violencia y omitimos la desaparición de una persona cercana, se puede pensar que se privilegian los saberes, las normas y comprensiones prácticas de las personas adultas; lo que en su conjunto es denominado como adultocentrismo.⁴⁵

Aunque se ha reflexionado ampliamente sobre cómo los saberes adultos subordinan a las infancias, adolescencias o juventudes al definirlos como sujetos con madurez y responsabilidad deficitaria,⁴⁶ es necesario problematizar este enfoque en condiciones de riesgo inminente como las que habitan las personas buscadoras y sus familias en el estado de Guanajuato, y dar cuenta de los impactos en su desarrollo.

Ellas y ellos, como parte de la sociedad, viven las afectaciones de la violencia extrema que ocurre en ese estado en su vida diaria. Parte de esto es la normalización de la violencia y las violencias crueles, lo que implica reconocer los asesinatos, las mutilaciones, la exposición de cuerpos y la desaparición de personas, como una práctica común en su realidad. Ante la desaparición de una persona cercana, sus respuestas pueden ser diversas, lo que dependerá de la edad, personalidad, etapa del desarrollo, así como de sus lazos de apoyo.

Con respecto al grupo con el que trabajamos, pudimos observar afectaciones compartidas y algunas muy particulares, como en el caso de la desaparición del padre y/o madre en el que hijas e hijos mayores han sido quienes asumieron el cuidado de las hermanas y los hermanos más pequeños, además de hacerse cargo de las labores del hogar para no ser vistos como una carga y apoyar a quien asumió sus cuidados que, regularmente, resulta ser la abuela materna. Esto se observó en las familias donde había más de una hija o un hijo; en concreto, en el grupo de discusión se pudieron contar, por lo menos, cuatro familias en esa situación, mientras que los restantes representaban unidades familiares con sólo una persona menor a cargo.

Algunas veces sí es estresante, pero también entiendo a mi mamá, a lo mejor porque me dice: "Tus hijos no son mi responsabilidad, tú te tienes que hacer cargo de ellos", porque luego mi hijo le pregunta: "Abuelita, ¿qué vamos a comer?" [y ella le responde:] "Ay, no sé, dígale a su mamá [...] porque no es mi responsabilidad". Algunas veces me he ido a la búsqueda y [me] dice: "¿Ya les vas a dejar de comer para que se calienten?", y mi hija me dice: "No te preocupes,

⁴⁵ Jorge Daniel Vásquez, "Adultocentrismo y juventud: aproximaciones foucaulteanas", *Sophia, Colección de Filosofía de la Educación*, núm. 15 (2013): 217-234.

⁴⁶ Vásquez, "Adultocentrismo y juventud: Aproximaciones foucaulteanas", 222.

mamá, yo hago”; incluso [...] llego y mi niño me dice: “Quítate tus botitas, te voy a hacer un masaje con crema, porque has de venir bien cansada”.

Testimonio de mujer buscadora.

De manera similar se advirtió que al menos en cuatro casos de niñas, niños y adolescentes no se les permite vivir las emociones en relación con la desaparición de sus padres. El reto emerge de la convergencia de los duelos: el de la madre de la persona desaparecida (ahora cuidadora de sus nietos) y el de las hijas e hijos de la persona desaparecida; en ciertos casos, las abuelas han encontrado en el ocultamiento de las emociones (tristeza, dolor y desesperanza) una forma de sostener el hogar, la vida cotidiana y la búsqueda.

Ante la urgencia de la búsqueda, la catástrofe subjetiva que produce la desaparición no se ha correspondido con un bagaje cultural que dote a las personas de las herramientas necesarias para escuchar y enunciar la situación. La familia reestructurada se encuentra en un proceso de incertidumbre e inquietud provocado por la desaparición, y nuevas actividades llevan a las personas cuidadoras a una triple jornada que reduce las posibilidades de brindar tiempo y atención a las infancias y adolescencias.

Al igual que las personas adultas, las niñas, los niños y las y los adolescentes son excluidos de sus espacios sociales –como la escuela y los lugares recreativos en los que se desenvolvían–, pues persiste el prejuicio social sobre el fenómeno de la desaparición, culpabilizando a las víctimas del delito y excluyendo a quienes son cercanas a ellas.

Él, que siempre ha sido así, dice: “Los compañeros que no me quieren hablar porque yo tengo un tío desaparecido, que no me hablen, ni lo ocupo”, y yo le digo: “[hijo] te vas a integrar con ellos en segundo y los vas a tener que conocer en persona”, [él responde]: “¿Y qué?”

Testimonio de mujer buscadora.

El medio *La Lista* realizó una encuesta a 776 familias en 24 estados del país; la cual dio como resultado que, por lo menos 63 niñas, niños y adolescentes presentaban aislamiento social y 18 *bullying* y discriminación.⁴⁷ Además, se observa que en los espacios escolares suelen verse afectadas y afectados por dinámicas de acoso escolar debido a la misma situación, lo que imposibilita que puedan hablar con sus pares sobre la experiencia que han vivido. También se suma que no cuentan con lugares recreativos en su comunidad, pues ante el

⁴⁷ Elizabeth Campbell, “¿Cómo la desaparición de personas afecta a las infancias en México?”, Proyecto Puentes, 30 de agosto de 2023, <https://proyectopuentes.com.mx/2023/08/30/como-la-desaparicion-de-personas-afecta-a-las-infancias-en-mexico> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).

peligro latente del crimen organizado, los parques o las canchas locales se vuelven espacios de exposición a riesgos.

Destacamos aquí la importancia de los espacios que el colectivo Buscadoras Guanajuato ha facilitado a las infancias para encontrarse con pares que han experimentado vivencias similares en torno a la desaparición de sus familiares, ya que esto posibilita que externen, entre ellas y ellos, dichas experiencias y convivan en una situación de normalidad.

Las infancias y adolescencias afectadas por la desaparición de una persona querida pueden sentirse solas al no tener espacios de escucha ni de socialización para la interacción lúdica (parques, centros deportivos, entre otros), ya que éstos se vislumbran como lugares inseguros frente a las condiciones sociales de violencia, lo que les impide interactuar con otros pares, más allá del recinto escolar. Por lo tanto, el entorno no les brinda un lugar seguro ni empático para compartir sus sentires.

v. Reflexiones finales

Después de 18 años de violencia relacionada con el crimen organizado y del avance en la militarización de la seguridad pública, es necesario que la sociedad asuma que muchas personas han crecido afectadas por el contexto de violencia, por lo que es indispensable que sobre esa base se desarrollen los mecanismos necesarios para favorecer su inclusión y que sea posible la construcción de mecanismos colectivos de reparación de los agravios.

Como se mostró en este texto, la desaparición de una persona genera múltiples impactos en las familias que enfrentan de manera directa esta problemática. Las dificultades que sortean son de distinta índole, de tal forma que cada ámbito de su vida resulta perjudicado.

Las posibilidades para lograr condiciones de vida digna en medio de los procesos de búsqueda son limitadas. No sólo porque la búsqueda de una persona querida se convierte en una prioridad fundamental a la que las personas buscadoras dedican mucho tiempo, sino también porque la búsqueda, aun cuando es una responsabilidad jurídica y política del Estado, hasta el día de hoy recae en ellas. Esto significa que los ámbitos de desarrollo personal y colectivo, que les permiten en mayor o menor medida satisfacer sus necesidades vitales, resultan mermados.

Como pudimos ver, la comprensión de situaciones de vulnerabilidad que atraviesan las infancias y adolescencias no está disociada de la comprensión de las afectaciones espe-

cíficas que padecen las mujeres buscadoras; la culpa, el temor, la inseguridad, la tristeza, la vergüenza –muchas veces generadas por el estigma que afecta a las víctimas directas e indirectas de la desaparición– y el enojo –producido por la experiencia cotidiana de la injusticia– permean en las prácticas concretas de su cuidado.

Las madres buscadoras que participaron en el espacio del taller coincidieron en que la falta de respuesta institucional a la problemática y demandas de las víctimas, la normalización de las dinámicas de la violencia y desensibilización social ante los desafíos de la desaparición, los contextos de inseguridad y la falta de condiciones de sobrevivencia de las familias que buscan a una persona querida, afectan de manera considerable su autonomía física, económica y afectiva.

El acceso al trabajo, a la educación, a servicios médicos y a la vivienda, se dificulta y limita considerablemente para las familias buscadoras. El estigma social, la inseguridad del contexto en el que desapareció su persona cercana y en el que buscan, así como la pérdida de medios de subsistencia material como el trabajo, el menoscabo de la salud y las afectaciones psicoemocionales, coartan el desarrollo autónomo de las personas buscadoras y el de los demás integrantes de la familia atravesados por la desaparición. Las medidas de atención gubernamental están destinadas a mejorar las condiciones de vida inmediatas de las personas buscadoras, pero su implementación ha tenido problemas estructurales que, por el contrario, ha exacerbado la vulnerabilidad de las víctimas.

Sobre este panorama, en el diagnóstico entregado al colectivo Buscadoras Guanajuato se plantearon las siguientes recomendaciones prioritarias:

- Impulsar mesas de trabajo con la Comisión de Atención a Víctimas –local y federal– para promover el diseño de mecanismos de atención diferenciada que incentiven la permanencia escolar de la población infantil y adolescente afectada por la desaparición de una o más personas de su familia.
- En paralelo se recomendó incentivar mesas de diálogo con los agentes institucionales y gubernamentales, que tengan por objetivo establecer estrategias y proporcionar herramientas que faciliten la ocupación laboral de las personas buscadoras. De modo que sea factible compaginar la búsqueda con un puesto de trabajo estable y digno, reduciendo así el impacto que tiene la triple jornada sobre las mujeres buscadoras y sobre las infancias y adolescencias bajo su cuidado.

VI. Fuentes de consulta

Libros

- Batthyány, Karina, y Mariana Cabrera. *Metodología de la investigación en Ciencias Sociales. Apuntes para un curso inicial*. Perú: Universidad de la República, 2011.
- Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios. *Diagnóstico del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED)*. México: CDDHFJL, 2017. https://frayjuandelarios.mx/wp-content/uploads/2020/12/libro-dh-corregido-abr_3_2018_1.pdf (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. *Situación de los derechos humanos en México*. CIDH, 2015. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024)
- Corsi, Jorge, y Graciela María Peyrú. *Violencias sociales*. Ariel, Barcelona, 2003.
- González Villarreal, Roberto. *Historia de la desaparición en México. Nacimiento de una tecnología represiva*. México: Cuadernos de Justicia por Ayotzinapa (Folleto), Académic@s de Monterrey 43, 2015).
- Hernández Gutiérrez, José Carlos. *La protección de la infancia en los conflictos armados. Comunicaciones presentadas al I Congreso Internacional sobre Protección de la infancia en conflictos armados*. Granada: Editorial Universidad de Granada, 2019.
- Mastrogiovanni, Federico. *Ni vivos ni muertos: La desaparición forzada en México como estrategia de terror*. México: Penguin Random House, 2014.
- Observatorio de Desplazamiento Interno. *Informe Global sobre Desplazamiento Interno 2024*. Ginebra: IDMC, 2024. <https://api.internal-displacement.org/sites/default/files/publications/documents/IDMC-GRID-2024-informe-global-sobre-desplazamiento-interno.pdf> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).
- Universidad Iberoamericana Ciudad de México. *Buscar entre el dolor y la esperanza. Hallazgos de fosas clandestinas en México 2020-2022*. México: Universidad Iberoamericana, 2023. <https://ibero.mx/sites/all/themes/ibero/images/ibero/derechos-humanos/informe-fosas.pdf> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).

Periódicos

- Ávila, Alfonsina. "Asesinato de Teresa Mayaguel debe ser investigado por su labor de búsqueda, exige Plataforma por la Paz". *Zona Franca*, 9 de mayo de 2023. <https://zonafranca.mx/politica-sociedad/ddhh/asesinato-de-teresa-magueyal-debe-ser-investigado-por-su-labor-de-busqueda-exige-plataforma-por-la-paz> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).

- Campbell, Elizabeth. "¿Cómo la desaparición de personas afecta a las infancias en México?". *Proyecto Puente*, 30 de agosto de 2023. <https://proyectopuente.com.mx/2023/08/30/como-la-desaparicion-de-personas-afecta-a-las-infancias-en-mexico/> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).
- Juárez, Vicente, y Carlos García. "Localizan en SLP a 35 migrantes secuestrados; algunos viajaban desde Guanajuato". *La Jornada San Luis*, 6 de abril de 2023. <https://lajornada.sanluis.com.mx/politica-y-sociedad/localizan-en-slp-a-35-migrantes-secuestrados-algunos-viajaban-desde-guanajuato> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).
- Laureles, Jared, y Carolina Gómez. "Impunidad total en desaparición de 22 migrantes en San Luis de la Paz: familiares". *La Jornada*, 21 de marzo de 2024. <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/03/21/sociedad/impunidad-total-en-desaparicion-de-13-migrantes-en-san-luis-de-la-paz-familiares-1282> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).
- Ortíz, Ivonne. "Van 14 familias desplazadas por la inseguridad en Guanajuato, entre buscadoras y periodistas". *Periódico Correo*, 16 de enero de 2024. <https://periodicocorreo.com.mx/vida-publica/van-14-familias-desplazadas-por-la-inseguridad-en-guanajuato-entre-buscadoras-y-periodistas-20240116-90047.html> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).
- Rodríguez, Lauro, y Martha Guillén. "Desaparecidos. El engaño estadístico de México". *El suspicaz*, 21 de noviembre de 2024. <https://elsuspicaz.com/desaparecidos-el-engano-estadistico-de-mexico/> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).
- Silva, Martha. "Buscadoras Guanajuato abre talleres para niños con familiares desaparecidos". *AM*, 7 de agosto de 2023. <https://www.am.com.mx/guanajuato/2023/8/7/buscadoras-guanajuato-abre-talleres-para-ninos-con-familiares-desaparecidos-671385.html> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).
- Sun. "Huérfanos piden el regreso de sus padres desaparecidos como regalo del Día del Niño". *Informador MX*, 27 de abril de 2024. <https://www.informador.mx/mexico/Sonora-Huerfanos-piden-el-regreso-de-sus-padres-desaparecidos-como-regalo-del-Dia-del-Nino-20240427-0106.html> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).
- "Orfandad por desaparición: 159 mil niñas y niños afectados por la crisis de desaparecidos en México". *Animal Político*, 30 de agosto de 2023. <https://animalpolitico.com/sociedad/orfandad-desaparicion-ninos-afectados-mexico> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).

Revistas

- Bueno, Alida. "Niñez y juventud: víctimas de la violencia durante la 'guerra contra el narcotráfico' en Ciudad Juárez, desde una mirada retrospectiva 2008-2012". *De Política. Revista de la Asociación Mexicana de Ciencias Políticas*, año. 9, núm. 15 (julio-diciembre 2021): 55-65.

- De la Cuesta Benjumea, Carmen. "La teoría fundamentada como herramienta de análisis". *Cultura de los cuidados*, año X, núm. 20 (junio 2006): 136-140.
- Gesteira, Soledad. "Madres Buscadoras: de la sospecha a la legitimidad". *Revista Estudios Feministas*, vol. 32, núm. 1 (2024). <https://doi.org/10.1590/1806-9584-2024v32n192826> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).
- Horcasitas Martínez, Andrea, y Fernando Lobo Díaz. "Buscar entre el dolor y la esperanza: fosas clandestinas en México entre 2020 y 2022". *Nexos*, 28 de septiembre de 2023. <https://redaccion.nexos.com.mx/buscar-entre-el-dolor-y-la-esperanza-fosas-clandestinas-en-mexico-entre-2020-y-2022> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).
- Lorusso, Fabrizio. "Desaparecer y buscar en Guanajuato. Respuestas colectivas frente a las violencias". *KORPUS 21*, vol. 2, núm. 6 (septiembre-diciembre 2022): 507-530.
- "Comité de la ONU critica actualización del registro de desaparecidos". *Etcétera*, 3 de octubre de 2023. <https://etcetera.com.mx/nacional/comite-onu-critica-actualizacion-registro-desaparecidos/> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).

Legislación

- Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas del 17 de noviembre de 2017. *Diario Oficial de la Federación*, última reforma del 1 de abril de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).

Páginas de internet

- Amnistía Internacional. "Mujeres en busca de personas desaparecidas en las américas". <https://www.amnesty.org/es/projects/mujeres-buscadoras-en-las-americas/#:~:text=Mujeres%20en%20busca%20de%20personas%20desaparecidas%20en%20las%20Am%C3%A9ricas&text=A%20las%20personas%20que%20alzan,jur%C3%ADdicos%20a%20fin%20de%20silenciarlas> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).
- Espinosa, Verónica, Gabriela Montejano, Melissa Esquivias, y Alfonsino Ávila. A dónde van los desaparecidos. "Guanajuato: aquí, decían, no hay desaparecidos", 24 de mayo de 2022. <https://adondevanlosdesaparecidos.org/2022/05/24/guanajuato-aqui-decian-no-hay-desaparecidos> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).
- Naciones Unidas. "Las madres buscadoras en México no están solas, cuentan con varios aliados", 31 de julio de 2023. <https://news.un.org/es/story/2023/07/1523057> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).

Palacios, Anaís, y Raquel Maroño. "La desaparición de personas en México y el papel de las mujeres en su búsqueda". Heinrich Böll Stiftung, 3 de marzo de 2021. <https://mx.boell.org/es/2021/03/03/la-desaparicion-de-personas-en-mexico-y-el-papel-de-las-mujeres-en-su-busqueda> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).

_____. "La participación masculina en la búsqueda de personas desaparecidas: una mirada desde la paternidad mexicana". Heinrich Böll Stiftung, 8 de marzo de 2021. <https://mx.boell.org/es/2021/03/08/2-la-participacion-masculina-en-la-busqueda-de-personas-desaparecidas-una-mirada-desde> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).

Red Lupa. "Guanajuato", 16 de mayo de 2024, <https://imdhd.org/redlupa/informes-y-analisis/informes-estatales/region-bajo/personas-desaparecidas-guanajuato> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).

Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de Búsqueda. "RNPDNO, versión estadística". <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).

Statista. "Número de homicidios en México de 2015 a 2023". <https://es.statista.com/estadisticas/1337034/mexico-numero-de-homicidios> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).

Recetario para la memoria. <https://www.recetarioparalamemoria.com/es/lacocinaesacion> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).

Yo también. "Depresión, ansiedad y ataques de pánico: el otro peso que cargan las madres buscadoras", 30 de agosto de 2023. <https://www.yotambien.mx/actualidad/depresion-ansiedad-y-ataques-de-panico-el-otro-peso-que-cargan-las-madres-buscadoras> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).

Boletín

Cámara de Diputados. Boletín núm. 5779, Piden que el Estado garantice a toda persona el derecho a ser buscada, 2 de enero de 2024. <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/piden-que-el-estado-garantice-a-toda-persona-el-derecho-a-ser-buscada#:~:text=Expone%20que%20el%20derecho%20humano,la%20reparaci%C3%B3n%20integral%20del%20da%C3%B1o> (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).

Folleto

Comisión Nacional de Búsqueda, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Entidad para el Empoderamiento de las Mujeres de las Naciones Unidas. "Búsqueda de personas desaparecidas con perspectiva de género". https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2021/07/Desaparicion_forzada_genero_v6.pdf (Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024).

Críticas feministas sobre el acceso a la justicia penal de las mujeres víctimas de violencia obstétrica en la Ciudad de México

Feminist critiques about access to criminal justice for women victims of obstetric violence in Mexico City

Karen Dennis Hernández Vázquez*

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Ciudad de México, México.

karen_dhv1502@hotmail.com

Recibido: 30 de agosto de 2024.

Aceptado: 29 de octubre de 2024.

* Licenciada en Derecho y especialista en derechos humanos por la Universidad Nacional Autónoma de México. En proceso de titulación de la Maestría en Derechos Humanos por la Universidad Iberoamericana. Actualmente es visitadora adjunta auxiliar de investigación en la Tercera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

La opinión expresada en este texto es responsabilidad exclusiva de la persona autora, por lo que no refleja necesariamente la postura de la institución en la que colabora.

Resumen

El presente texto busca realizar un análisis del marco normativo del derecho a una vida libre de violencia obstétrica, mostrando una radiografía de la situación de la violencia obstétrica en la Ciudad de México y, con base en los debates feministas contemporáneos, determinar si la vía del derecho penal resulta idónea para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia obstétrica. Metodológicamente se realiza un análisis descriptivo del marco normativo y de las críticas feministas al derecho penal; además se hace un análisis cuantitativo de los casos ocurridos en hospitales públicos de la entidad, y también de las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en la materia, las cuales evidencian las situaciones que enfrentan las mujeres víctimas en la búsqueda de acceso a la justicia desde la vía penal.

Palabras clave: acceso a la justicia; derecho penal; derechos humanos; perspectiva de género; violencia obstétrica.

Abstract

This text aims to analyze the legal framework of the right to a life free of obstetric violence, to show a radiography of the situation of obstetric violence in Mexico City. Based on contemporary feminist debates, it is determined if criminal law is appropriate to guarantee access to justice for women victims of obstetric violence. Methodologically, a descriptive analysis of the legal framework and of feminist critiques of criminal law is conducted; furthermore a quantitative analysis of the cases that occurred in public hospitals in this state is done and also of the recommendations issued by the Human Rights Commission of Mexico City, to show the situations faced by women victims in their search for access to justice through criminal law.

Keywords: access to justice; criminal law; human rights; gender perspective; obstetric violence.

Sumario

I. Introducción; II. Violencia obstétrica en México, origen y marco jurídico; III. El derecho penal y las violencias de género; IV. El acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia obstétrica en la Ciudad de México; V. Conclusiones; VI. Fuentes de consulta.

I. Introducción

La *violencia obstétrica* es un tipo de violencia contra las mujeres por razones de género, que tiene una reciente visibilización y definición. A nivel nacional e internacional existe un marco normativo que permite conceptualizarla y comprender sus manifestaciones, así como el poder que el personal médico ejerce sobre el cuerpo y la reproducción de las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio.

En México, este tipo de violencia ha sido reconocida como una violación a los derechos humanos, una manifestación de la violencia de género y un delito. Por ello, el objetivo del presente artículo es mostrar una radiografía de la situación de esta violencia en la Ciudad de México y aportar al debate respecto de la idoneidad del derecho penal para atender casos de esta naturaleza.

Inicialmente se explicará el origen y las causas de la violencia obstétrica, así como su marco jurídico; después se expondrán los debates jurídico-feministas en torno al uso del derecho penal para la atención de las violencias de género, y en un tercer momento se mostrará la situación de la violencia obstétrica en la Ciudad de México. Finalmente, con base en los casos documentados por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM), se analizará la atención que se le ha dado desde lo penal.

El presente artículo parte de un análisis descriptivo del marco normativo en materia de violencia obstétrica y de las críticas feministas al derecho penal. Metodológicamente se solicitó a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (Sedesa), por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, que indicara el número de casos de violencia obstétrica ocurridos durante el periodo de 2019 a 2023 y registrados en los hospitales que la integraban antes de la federalización del sistema de salud y su transferencia al Programa Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar) en julio de 2024. Lo anterior, con la finalidad de realizar un análisis cuantitativo y visibilizar que la atención obstétrica es un área de oportunidad para mejorar el servicio de salud que se brinda a las mujeres. Estos datos se complementan con los casos documentados por la CDHCM, y en específico se analizan tres recomendaciones emitidas en ese mismo periodo, las cuales evidencian las situaciones a las que se enfrentan las mujeres en su búsqueda por el acceso a la justicia desde la vía penal.

Cabe señalar que se eligieron los hospitales que integran la Sedesa porque en la urbe se concentra la mayor cantidad de hospitales a nivel nacional; los que están obligados a brindar servicios disponibles, accesibles, asequibles y de calidad, conforme a los estándares de

derechos humanos, por lo que es de interés general conocer si éstos se cumplen para las mujeres no derechohabientes de los esquemas de seguridad social.¹

II. Violencia obstétrica en México, origen y marco jurídico

Michel Foucault señala que en el siglo XIX se dio una política de estatización de lo biológico, y mediante ésta el Estado ejercía control sobre los nacimientos, la muerte y la enfermedad. A eso lo denominó *biopolítica*, que consiste en un *biopoder* a través del cual el conocimiento médico se ocupa del cuerpo y de los procesos biológicos.² A partir de esa teoría, autoras como Gabriela Arguedas, Laura Florencia Belli y Silvia Bellón consideran que durante la experiencia de la maternidad las mujeres se enfrentan al ejercicio del *biopoder*, en el que el personal médico reproduce los valores patriarcales para mantenerlas en una posición de subordinación.³

Esto ha generado que la violencia obstétrica sea vista como una forma de negligencia médica o maltrato,⁴ o como un problema de calidad en la atención médica, y no un tipo de violencia por razones de género, lo cual recuerda lo que refiere Luz Berthila Burgueño Duarte citando a Marta Lamas, respecto de que no basta hablar del género, ni de lo “propio” de los hombres ni lo “propio” de las mujeres, sino trascender en acciones.⁵

¹ Ana Karen García, “5 gráficos sobre el acceso a la salud en México”, *El Economista*, Sec. Arte e Ideas, 3 de agosto de 2023, <https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/5-graficos-sobre-el-acceso-a-la-salud-en-Mexico-2023-0803-0051.html> (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).

² Michel Foucault, *Defender la sociedad. Curso en el Collège de France (1975-1976)* (Francia: Seuil, 1997), 217-220.

³ Gabriela Arguedas Ramírez, “La violencia obstétrica: propuesta conceptual a partir de la experiencia costarricense”, *Cuadernos de intercambio sobre Centroamérica y el Caribe*, vol. 11, núm. 1 (enero-junio 2014): 146-157, <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/intercambio/article/view/14238/13530> (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024); Laura Florencia Belli, “La violencia obstétrica: otra forma de violación a los derechos humanos”, *Revista Redbioética UNESCO*, año 4, vol. 1, núm. 7 (enero-junio 2013): 27, <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/12868> (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024); y Silvia Bellón Sánchez, “La violencia obstétrica desde los aportes de la crítica feminista y la biopolítica”, *Dilemata*, año 7, núm. 18 (mayo 2015): 97-108, <https://www.dilemata.net/revista/index.php/dilemata/article/view/374> (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).

⁴ Grupo de Información en Reproducción Elegida, *El camino hacia la justicia reproductiva: una década de avances y pendientes* (Ciudad de México: GIRE, 2021), <https://gire.org.mx/wp-content/uploads/2022/06/ElCaminoHaciaLaJusticiaReproductiva.pdf> (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).

⁵ Luz Berthila Burgueño Duarte, “Violencia de género en México: revictimización hacia las mujeres por falta de acceso a la justicia”, *Alegatos*, núm. 97 (septiembre-diciembre 2017): 625, <https://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/408> (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).

Por ende, surgió la necesidad de tener un concepto que permitiera entender el tipo de violencia que sufren las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio –el que se abordará con posterioridad– y las causas que lo originan. Véase el siguiente cuadro.

Cuadro 1. Causas de la violencia obstétrica

Políticas	Económicas	Socioculturales
Debido a la instauración del modelo capitalista, hegemónico y patriarcal, por el cual las mujeres fueron desterradas de sus cuerpos y de las decisiones sobre éstos, colocándolas en una posición de subordinación con respecto del personal médico.	A partir de los avances científicos y tecnológicos de la Revolución Industrial, y el reemplazo de los conocimientos tradicionales que se ejercían desde el hogar por los científicos, que se ejecutan desde las instituciones de salud. Así como por la patologización y medicalización del embarazo para beneficio de los procesos de producción.	Con el traslado de la ideología patriarcal y los estereotipos de género a las y los encargados de la atención médica, con el fin de reproducirlos, en donde las mujeres deben mostrarse sacrificadas para cumplir con el rol de la maternidad.

Fuente: Elaboración propia con información de los textos citados por Arguedas Ramírez, “La violencia obstétrica: propuesta conceptual a partir de la experiencia costarricense”; Laura Florencia Belli, “La violencia obstétrica: otra forma de violación a los derechos humanos”, y Bellón Sánchez, “La violencia obstétrica desde los aportes de la crítica feminista y la biopolítica”.

Recientemente la comunidad internacional ha reconocido a la violencia obstétrica como una violación a los derechos humanos y un fenómeno generalizado y sistemático,⁶ además ha reunido esfuerzos por generar una definición y delimitar su contenido y alcance para incluirlos en el *corpus iuris* internacional de los derechos humanos.

Previo a 2019,⁷ los sistemas de protección de los derechos humanos universal e interamericano no se habían pronunciado sobre la violación al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia obstétrica, y sus manifestaciones se consideraban como afectaciones al derecho a la integridad personal, a la salud o a la salud reproductiva.⁸ Por ejemplo, en 2012, el sistema interamericano, a través del Mecanismo de Seguimiento de la Convención

⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas, A/74/137, Enfoque basado en los derechos humanos del maltrato y la violencia contra la mujer en los servicios de salud reproductiva, con especial hincapié en la atención del parto y la violencia obstétrica, 11 de julio de 2019, párr. 4.

⁷ En 2018, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) emitió las observaciones finales de México en el marco del Examen Periódico Universal, donde mostró preocupación por las denuncias de actos de violencia obstétrica y sugirió su reconocimiento como una forma de violencia institucional por razón de género.

⁸ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no reconoce los temas de atención obstétrica, ni lo relativo a la salud sexual y reproductiva, sino que el Comité DESC, a través de la emisión de las observaciones generales núm. 14 y núm. 22, amplió y detalló los contenidos y alcances del derecho a la salud y a la salud reproductiva. En el mismo sentido, ni la Convención Americana sobre Derechos Humanos ni el Protocolo de San Salvador reconocen esos temas, salvo el derecho a la salud, por lo que han desarrollado sus estándares a partir de lo señalado desde el sistema universal.

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, aludió a la violencia obstétrica pero sin conceptualizarla.⁹

En 2019, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) refirió que la *violencia obstétrica* es el “tratamiento irrespetuoso, abusivo, negligente, o de denegación de tratamiento, durante el embarazo y la etapa previa, y durante el parto o postparto, en centros de salud públicos o privados”, que causa un daño físico, psicológico o moral a las mujeres.¹⁰

Por otra parte, en ese mismo año, en el sistema universal, la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias reconoció la falta de consenso con respecto al término de violencia obstétrica, pero la denominó como aquella “sufrida por las mujeres durante la atención del parto”.¹¹ Asimismo, la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental señaló que la violencia obstétrica consiste en “vejaciones y la violencia contra las mujeres durante el embarazo, el parto en establecimientos sanitarios y el posparto cometidas por profesionales de la medicina y por el personal de partería, enfermería y otras personas integrantes del personal hospitalario”.¹²

En el ejercicio de su función contenciosa, en 2020 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) emitió su primera resolución en la materia en el caso *S.M.F. vs. España*,¹³ en donde se pronunció por la responsabilidad estatal de actos de violencia obstétrica y recomendó garantizar la maternidad sin riesgo, el acceso a la atención obstétrica adecuada, el acceso a la información y la toma de decisiones de manera informada.¹⁴

⁹ Organización de los Estados Americanos y Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, *Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará* (Washington, D. C.: Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, 2012), 39, <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/mesecvi-segundo-informehemisferico-es.pdf> (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).

¹⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.Doc.233/2019, *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y el Caribe*, 14 de noviembre de 2019, párr. 181.

¹¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, A/74/137, *Enfoque basado en los derechos humanos del maltrato y la violencia contra la mujer en los servicios de salud reproductiva, con especial hincapié en la atención del parto y la violencia obstétrica*, párr. 12.

¹² Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, A/HRC/50/28, *La violencia y su impacto en el derecho a la salud. Informe de la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Tlaleng Mofokeng*, 14 de abril de 2022, párr. 44.

¹³ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Decisión adoptada por el Comité en virtud del artículo 4, párrafo 2 c), del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 138/2018, 28 de febrero de 2020, 15.

¹⁴ El Comité CEDAW emitió con posterioridad su dictamen en los casos *N.A.E vs. España* y *M.D.C.P vs. España*, en los que estableció otras conductas que se consideran violencia obstétrica, como la prohibición de comer, la infantilización,

Para 2022, en ejercicio de su facultad consultiva, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) indicó que la violencia obstétrica es aquella “que se ejerce contra las mujeres durante el embarazo, el trabajo de parto y después del parto, la cual constituye una forma de violencia basada en el género, contraria a la Convención de Belém do Pará.¹⁵

Posterior a ello, la Corte IDH publicó la sentencia del caso *Britez Arce y otros vs. Argentina*,¹⁶ en la que definió por primera ocasión a la violencia obstétrica como:

La forma de violencia basada en el género prohibida por los tratados interamericanos de derechos humanos, incluyendo la Convención Belém do Pará, ejercida por los encargados de la atención en salud sobre las personas gestantes, durante el acceso a los servicios de salud que tienen lugar en el embarazo, parto y posparto.¹⁷

Así, de acuerdo con lo establecido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la Contradicción de tesis 293/2011, toda la jurisprudencia del tribunal interamericano es vinculante para los órganos jurisdiccionales, siempre que favorezca en mayor medida a la persona, e independientemente de que México haya sido parte de dicho litigio.¹⁸

En nuestro país, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia no reconoce a la violencia obstétrica, situación que impacta en dos vertientes: por cuanto hace a los estados de la república que sí la contemplan en sus leyes de acceso locales, el hecho de que no esté regulada en la ley general imposibilita que consideren los niveles esenciales mínimos de este derecho a garantizar; y en el caso de los estados quienes no la contemplan, no existe una obligación para considerar su inclusión, decisión que pasa a la discrecionalidad de quienes legislan.¹⁹

no permitirles el acompañamiento, la separación de sus hijas o hijos posterior a su nacimiento, la imposición de la lactancia artificial, el abuso y el maltrato, así como la falta de consideración y atención de patologías previas.

¹⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-29/22, Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad (Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 4.1, 5, 11.2, 12, 13, 17.1, 19, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros instrumentos que conciernen a la protección de los derechos humanos), 30 de mayo de 2022, párr. 160.

¹⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso *Britez Arce y otros vs. Argentina* (Fondo, Reparaciones y Costas)”, Sentencia del 16 de noviembre de 2022, serie C, núm. 474, párr. 81.

¹⁷ Previamente en el caso *Manuela y otros vs. El Salvador*, la Corte Interamericana reiteró que el derecho a la salud se integra por el derecho a la salud sexual y reproductiva, que tiene implicaciones particulares para las mujeres, por lo que es de relevancia que los vivan sin discriminación. Adicionalmente, la Corte IDH se pronunció sobre una conducta constitutiva de violencia obstétrica: la omisión de atender las emergencias obstétricas.

¹⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno, Contradicción de tesis 293/2011, 3 de septiembre de 2013, 64.

¹⁹ Retomado de mi ensayo para la obtención de grado de especialista en Derechos Humanos “Análisis conceptual de la violencia obstétrica en México”, el cual aún no ha sido publicado.

Respecto de las leyes de acceso estatales,²⁰ una entidad federativa (Tlaxcala) reconoce la violencia obstétrica como un tipo y una modalidad de violencia, siete sólo como modalidad,²¹ mientras que 21 la reconocen como un tipo.²² Los estados que no contemplan la violencia obstétrica en sus leyes de acceso, ni como tipo ni como modalidad son Jalisco, Michoacán y Tabasco, de acuerdo con los últimos datos revisados al cierre de esta investigación.

Esta diferencia en la conceptualización como tipo o modalidad deriva de que la propia Ley General no hace un ejercicio de diferenciar entre estas palabras, como sí lo hacen algunos estados, lo cual puede afectar la manera en que se aborda dicha problemática. Por ejemplo, en la Ciudad de México se considera que los tipos de violencia son “los distintos daños que puede ocasionar las violencias”, mientras que las modalidades son “los ámbitos de aplicación, los lugares donde ocurre”.²³

Asimismo, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México define a la violencia obstétrica como:

Acción u omisión que provenga de una o varias personas, que proporcionen atención médica o administrativa, en un establecimiento privado o institución de salud pública del gobierno de la Ciudad de México que dañe, lastime, o denigre a las mujeres de cualquier edad, cultura, grupo étnico u origen durante el embarazo, parto o puerperio, así como la negligencia, juzgamiento, maltrato, discriminación y vejación en su atención médica; se expresa por el trato deshumanizado, abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, vulnerando la libertad e información completa, así como la capacidad de las mujeres para decidir libremente sobre su cuerpo, salud, sexualidad o sobre el número y espaciamiento de sus hijos.²⁴

²⁰ Véase al final de este artículo el anexo Conceptos y manifestaciones de la violencia obstétrica contenidos en las leyes estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

²¹ La violencia obstétrica es reconocida con esa modalidad en Colima, Estado de México, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora y Zacatecas.

²² Los estados con leyes de acceso que reconocen la violencia obstétrica como tipo son Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.

²³ Retomado de mi ensayo para la obtención de grado de especialista en Derechos Humanos “Análisis conceptual de la violencia obstétrica en México”, el cual aún no ha sido publicado.

²⁴ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México del 29 de enero de 2008 (*Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, última reforma del 27 de marzo de 2024), artículo 6º, fracción VII.

Las violencias de género pueden ser cometidas directamente por agentes estatales o a partir de la falta de acciones para prevenir, sancionar y erradicar dichas violencias.²⁵ Es así como la violencia obstétrica puede cruzarse con la violencia institucional.²⁶

Como delito, la violencia obstétrica se encuentra tipificada en los códigos penales de nueve estados de la república,²⁷ mientras que en el resto de las entidades federativas las manifestaciones de esta violencia se encuadran en el delito de responsabilidad profesional y médica.

Los códigos penales, en general, definen a la violencia obstétrica como acciones u omisiones que modifican los procesos reproductivos de las mujeres e impactan en su autonomía y libertad para la toma de decisiones sobre su cuerpo, su sexualidad y su reproducción durante el embarazo, el parto, el puerperio o en una emergencia obstétrica, y es ejecutada por personal médico, paramédico, de enfermería o administrativo de instituciones de salud públicas o privadas.

En México, a nivel federal no existe un reconocimiento constitucional de la violencia obstétrica,²⁸ mientras que la Constitución Política de la Ciudad de México –cuyo territorio es de nuestro interés–, en su artículo 6º, apartado F, numeral 2, expresamente establece la obligación estatal de tomar todas las medidas necesarias para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia obstétrica.

Considerando el marco jurídico vigente en el país, la violencia obstétrica puede conceptualizarse como una violación a los derechos humanos, un tipo de violencia contra la mujer y/o un delito. No obstante, el motivo de este artículo es presentar el debate respecto de la idoneidad o no del derecho penal para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género y, en particular, de violencia obstétrica.

²⁵ Encarna Bodelón, "Violencia institucional y violencia de género", *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, vol. 48 (enero 2014): 133, <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/issue/view/173> (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).

²⁶ Elisa Jojoa-Tobar, Yuler-Darío Cuchumbe-Sánchez, Jennifer-Briyith Ledesma-Rengifo, María-Cristina Muñoz-Mosquera, Adriana-María Paja-Campo y Juan-Pablo Suárez-Bravo, "Violencia obstétrica: haciendo visible lo invisible", *Revista de la Universidad Industrial de Santander. Salud*, vol. 51, núm. 2 (abril-junio 2019): 136, <https://revistas.uis.edu.co/index.php/revistasaluduis/article/view/9537/9335> (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024). También véase María Mercedes Lafaurie Villamil, Diana Carolina Rubio León, Alejandro Perdomo Rubio y Andrés Felipe Cañón Crespo, "La violencia obstétrica en la literatura de las ciencias sociales en América Latina", *Revista Gerencia y Políticas de Salud*, vol. 18, núm. 36 (27 de mayo de 2019): 4, [https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/RGPS/18-36%20\(2019-1\)/54559086009/54559086009visor_jats.pdf](https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/RGPS/18-36%20(2019-1)/54559086009/54559086009visor_jats.pdf) (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).

²⁷ Hasta 2023 los estados de la república mexicana que tipificaron la violencia obstétrica son Baja California, Chiapas, Estado de México, Guerrero, Morelos, Puebla, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán.

²⁸ No obstante, recordemos que se rige por el *corpus iuris* internacional de los derechos humanos, véase Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, Amparo en revisión 1064/2019, 26 de mayo de 2021.

III. El derecho penal y las violencias de género

En los debates jurídico-feministas existe una controversia con respecto al derecho penal como vía idónea de atención para las violencias que sufren las mujeres por razones de género.

Las personas juristas que apuestan al uso del derecho penal consideran necesarias: 1) la positivización de las conductas dañinas para garantizar la seguridad jurídica, la legalidad frente al poder y evitar la arbitrariedad estatal, y 2) la existencia de un sistema de justicia que especifique sus reglas de operación, los derechos de las personas inculpadas y de las víctimas, así como las medidas de reparación del daño.²⁹

En este sentido, plantean que el derecho penal tiene una función simbólica por los efectos que sus castigos pueden tener en el entramado social,³⁰ al ser el medio por el cual el Estado envía mensajes a la sociedad acerca de las conductas que se consideran correctas en las relaciones sociales.³¹

Asimismo, existen tres posturas que permean en las críticas feministas al derecho: 1) el reformismo legal, donde el derecho es racional, objetivo y universal, pero no respecto de las mujeres; 2) el derecho como orden patriarcal, en la que el derecho es parte de la estructura de dominación masculina que oprime a las mujeres, y 3) la teoría jurídica crítica, en donde el derecho es una práctica llevada a cabo por la gente, en la que los rasgos asociados a las mujeres han sido oscurecidos.³²

Quienes muestran una postura en contra de la criminalización de las violencias de género consideran que el derecho penal:

²⁹ Lucía Núñez Rebolledo, *El género en la ley penal: crítica feminista a la ilusión punitiva* (México: Centro de Investigaciones de Estudios de Género-Universidad Nacional Autónoma de México, 2021), 79; Frances Olsen, "El sexo del derecho", en Alicia E. C. Ruiz, comp., *Identidad femenina y discurso jurídico*, Colección Identidad, Mujer y Derecho (Buenos Aires: Editorial Biblos, 2000), 25-42.

³⁰ Núñez Rebolledo, *El género en la ley penal: crítica feminista a la ilusión punitiva*, 24.

³¹ Lucila Esther Larrandart, "Control social, derecho penal y perspectiva de género", en Haydée Birgin y Natalia Gherardi, coords., *Reflexiones jurídicas desde la perspectiva de género*, colección Género, derecho y justicia núm. 7 (México: Fontamara/Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2012), 166, <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/sites/default/files/biblioteca/archivos/2021-11/Reflexiones-juridicas.pdf> (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).

³² Olsen, "El sexo del derecho", 25-42.

- Carece de neutralidad³³ por lo que está saturado de sexualidad³⁴ y olvida que se creó negando las violencias machistas.³⁵
- No es un medio para superar la desigualdad y la subordinación patriarcal,³⁶ sino que funge como herramienta de legitimación.³⁷
- Tiene un vínculo con el poder y la violencia estatal,³⁸ lo que propicia actos de violencia institucional y victimización secundaria.³⁹
- Reduce todo a las sanciones graves, al creer que con ello las personas no cometerán delitos y omite realizar un análisis de la realidad y de las causas de las violencias, así como de las necesidades de las personas.⁴⁰

Desde las corrientes feministas críticas del punitivismo, el derecho penal se muestra deficiente para atender las violencias de género, y a partir de la literatura feminista analizada se hacen las siguientes apreciaciones:

- El derecho penal encuadra las violencias de género en conductas que no fueron pensadas con una perspectiva de género, por lo que terminan descontextualizadas o desmaterializadas.⁴¹

³³ Margarita Bonet Esteva, "Derecho penal y mujer ¿debe ser redefinida la neutralidad de la ley penal ante el género?", en Daniela Heim y Encarna Bodelón González, coords., *Derecho, género e igualdad. Cambios en las estructuras jurídicas androcéntricas. Volumen I* (Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona, 2010), 30, https://ddd.uab.cat/pub/llibres/2010/199963/Derecho_Genero_e_Igualdad_VOL1.pdf (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).

³⁴ Yanira Zúñiga Añazco, "Cuerpo, género y derecho. Apuntes para una teoría crítica de las relaciones entre cuerpo, poder y subjetividad", *Ius et Praxis*, vol. 24, núm. 3 (diciembre 2018): 217, https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122018000300209 (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).

³⁵ Bodelón, "Violencia institucional y violencia de género", 137.

³⁶ Daniela Heim, "Acceso a la justicia y violencia de género", *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, vol. 48 (2014): 108 y 125, <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/issue/view/173> (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).

³⁷ Lucía Núñez Rebolledo, "El giro punitivo, neoliberalismo, feminismos y violencia de género", *Política y Cultura*, núm. 51 (enero-junio 2019): 72, <https://lucianunez.mx/wp-content/uploads/2019/09/ElGiroPunitivoRevPoliticaYCultura-2.pdf> (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024). Véase Stephanie Y. Bajo Gisondi, "Perspectiva de género y justicia penal en los distintos modelos de enjuiciamiento: pensando el jurado en clave feminista", *Revista Pensamiento Penal*, núm. 452 (enero 2023): 3 y 4, <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/90562-perspectiva-genero-y-justicia-penal-distintos-modelos-enjuiciamiento-pensando-jurado> (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).

³⁸ Alicia Enriqueta Carmen Ruiz, "Cuestiones acerca de mujeres y derecho", en Ramiro Ávila Santamaría, Judith Salgado y Lola Valladares, comps., *El género en el derecho. Ensayos críticos* (Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009), 158, https://www.oas.org/en/sedi/dsi/docs/genero-derecho_12.pdf (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).

³⁹ Bodelón, "Violencia institucional y violencia de género", 147.

⁴⁰ Renzo Espinoza Bonifaz, "Violencia contra la Mujer. ¿Un problema de falta de normatividad penal o socio cultural?", *Vox Juris*, vol. 37, núm. 1 (2019): 178, <https://portalrevistas.aulavirtualusmp.pe/index.php/VJ/article/view/1446/1218> (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).

⁴¹ María Luisa Piqué y Romina Pzellinsky, "Obstáculos en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género", *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, año 14, núm. 2 (noviembre 2015): 225 y 226, <https://www.pa>

- En el acceso a la justicia se propician conductas discriminatorias, ya que los operadores jurídicos usan estereotipos y dudan de la credibilidad de las narraciones de las denunciantes, ignorando que los cuerpos sobre los cuales recaen las violencias de género son los de mujeres diversas en los que se entrecruzan interseccionalidades.⁴²
- No se investigan violencias que no dejan marca física y tampoco se invierten recursos en implementar medidas de apoyo psicológico a las mujeres que lo requieren.⁴³
- Los discursos, las instituciones y las prácticas jurídico-penales legitiman y promueven las violencias contra las mujeres, e invisibilizan que la condición de vulnerabilidad de las mujeres ante la justicia no proviene sólo de los delitos que suelen afectarlas, sino también de patrones, normas y prácticas socioculturales discriminatorias que permean el sistema de justicia penal.⁴⁴
- El trato que otorgan los impartidores de justicia a las mujeres víctimas es impersonal, frío y distante, lo que las coloca en un entorno hostil y desconocido donde se propician actos de revictimización y/o victimización secundaria.⁴⁵
- Los procesos penales tienen una formalidad que posibilita el uso de estereotipos instaurados por el modelo hegemónico patriarcal.⁴⁶
- El proceso penal es rígido, lento, burocrático y usa tecnicismos del lenguaje legal⁴⁷ que dificultan la comunicación con las mujeres víctimas.
- La adecuada representación legal es costosa.⁴⁸

IV. El acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia obstétrica en la Ciudad de México

De acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Penales, el proceso penal tiene tres etapas: la de investigación, la intermedia y la de juicio.⁴⁹ Para efectos del presente artículo

lermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-14/Revista_Juridica_Ano14-N2_10.pdf (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).

⁴² Heim, "Acceso a la justicia y violencia de género", 123; y Burgueño Duarte, "Violencia de género en México: revictimización hacia las mujeres por falta de acceso a la justicia", 634.

⁴³ Heim, "Acceso a la justicia y violencia de género", 122; y Espinoza Bonifaz, "Violencia contra la mujer. ¿Un problema de falta de normatividad penal o socio cultural?", 187 y 188.

⁴⁴ Núñez Rebolledo, "El giro punitivo, neoliberalismo, feminismos y violencia de género", 63.

⁴⁵ Heim, "Acceso a la justicia y violencia de género", 121; y Bodelón, "Violencia institucional y violencia de género", 134.

⁴⁶ Heim, "Acceso a la justicia y violencia de género", 108.

⁴⁷ Heim, "Acceso a la justicia y violencia de género", 121.

⁴⁸ Burgueño Duarte, "Violencia de género en México: revictimización hacia las mujeres por falta de acceso a la justicia", 632.

⁴⁹ Código Nacional de Procedimientos Penales del 5 de marzo de 2014 (*Diario Oficial de la Federación*, última reforma del 26 de enero de 2024), artículo 211.

nos limitaremos a la primera etapa, cuya finalidad es realizar las diligencias necesarias para esclarecer los hechos delictivos y reunir los datos de prueba que permitan el ejercicio de la acción penal, la obtención de una sentencia condenatoria y el lograr la reparación del daño.⁵⁰

El derecho de acceso a la justicia implica la posibilidad *de jure* y *de facto* a instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia, de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos,⁵¹ lo cual conlleva la obligación estatal de consagrar en sus ordenamientos jurídicos las acciones y los procedimientos para las víctimas.⁵² En este tenor, en México, tanto la Constitución federal⁵³ como la Constitución Política de la Ciudad de México tienen un reconocimiento expreso del derecho al acceso a la justicia.

Particularmente, la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 6º, apartado H, lo define como “el derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional, en los términos que establezca la ley”.⁵⁴ Adicionalmente, la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México refiere que:

Es el derecho de toda persona a ser oída públicamente, en condiciones de plena igualdad y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. Este derecho incluye la protección judicial efectiva y las garantías del debido proceso.⁵⁵

En materia penal, esta responsabilidad recae en el Ministerio Público, que tiene el deber de realizar la investigación de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y de discriminación.⁵⁶ La Corte IDH ha detallado los contenidos de este derecho, indicando que para el caso de la violencia de género las autoridades estatales tienen el deber de utilizar la debida diligencia reforzada para prevenir, sancionar y erradicar la

⁵⁰ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 213.

⁵¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II., Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, 20 de enero de 2007, párr. 5.

⁵² Ivonne Sepúlveda Sánchez y Maurizio Sovino Meléndez, “Violencia de género e investigación penal: deberes y desafíos para el Ministerio Público”, *Revista Jurídica del Ministerio Público*, núm. 69 (abril 2017): 148, <http://www.fiscalia.cl/Fiscalia/biblioteca/juridica.do?d1=10> (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).

⁵³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917 (*Diario Oficial de la Federación*, última reforma del 31 de octubre de 2024), artículos 17, 21 y 102, apartado A.

⁵⁴ Constitución Política de la Ciudad de México del 5 de febrero de 2017 (*Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, última reforma del 3 de octubre de 2024).

⁵⁵ Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México del 8 de febrero de 2019 (*Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, última reforma del 7 de junio de 2019), artículo 34.

⁵⁶ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 212.

violencia contra la mujer, e iniciar *ex officio* y sin dilación una investigación seria, imparcial y efectiva una vez que se ha tomado conocimiento de los hechos,⁵⁷ ya que, de lo contrario, la falta de investigación puede constituir en sí misma una forma de discriminación.⁵⁸ En materia de violencia obstétrica, el Estado tiene la obligación de asegurar que las personas que sobreviven a este tipo de violencia tengan acceso a recursos efectivos que incluyan medidas de reparación integral.⁵⁹

La perspectiva de género como enfoque transversal

En México, la perspectiva de género no es algo reservado a la etapa del juicio, sino que puede utilizarse en las distintas fases o etapas del procedimiento.⁶⁰ En 2020, la SCJN emitió el Protocolo para juzgar con perspectiva de género, de cuyo contenido se desprende un apartado específico para la investigación ministerial, donde se retoman estándares de la Corte IDH respecto de la necesidad de una investigación con perspectiva de género que sea realizada por personas funcionarias capacitadas, principalmente en casos donde haya datos de violencia sexual, ensañamiento con el cuerpo de la mujer, o cuando el acto pueda situarse en un contexto de violencia contra las mujeres en un país o región.

Adicionalmente, dicho Protocolo retomó el criterio de la Corte Interamericana, el cual refiere que para valorar el impacto del género en los hechos del caso, la metodología debe aplicarse en el análisis de contexto; la apreciación de los hechos; la valoración de pruebas; la verificación de las previsiones adoptadas; la identificación de interseccionalidades; la identificación de estereotipos, prejuicios, prácticas y roles de género, y en la determinación de medidas de reparación.⁶¹

En este sentido, la perspectiva de género implica entender el concepto de género y las relaciones de poder y desigualdad arraigadas en la sociedad, así como comprender que la violencia de género es consecuencia de la desigualdad estructural y no un hecho aislado.

⁵⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)", Sentencia del 19 de noviembre de 2015, serie C, núm. 307, párr. 145.

⁵⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Caso Espinosa González vs. Perú (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)", Sentencia del 20 de noviembre de 2014, serie C, núm. 289, párr. 280.

⁵⁹ Grupo de Información en Reproducción Elegida e Impunidad Cero, *Justicia olvidada. Violencia e impunidad en la salud reproductiva* (Ciudad de México: GIRE/Impunidad Cero, 2022), 47, <https://gire.org.mx/wp-content/uploads/2022/06/JusticiaOlvidada.pdf> (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).

⁶⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Manual para juzgar con perspectiva de género en materia penal* (México: SCJN, 2023), 69.

⁶¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género* (México: SCJN, 2020), 103 y 110.

De manera particular conlleva identificar las situaciones de poder entre las partes de la controversia; cuestionar los hechos y valorar las pruebas sin estereotipos o prejuicios de género, ordenar las pruebas para visibilizar dichas situaciones y cuestionar la neutralidad del derecho aplicable y el impacto diferenciado de la solución.⁶²

Junto con la perspectiva de género, es de importancia la aplicación de los enfoques interseccional y diferenciado. El primero de ellos permite el reconocimiento de otras categorías sociales legitimadas para reproducir prácticas de exclusión y discriminación; mientras que el segundo aboga por reconocer las particularidades de aquellas mujeres que pertenecen a un grupo poblacional determinado, pues los daños les afectan de manera diferenciada y, por ello, deben tomarse medidas especiales.⁶³

Es así, que las críticas feministas han mostrado su preocupación respecto de que el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia de género sea visto desde un enfoque de derechos humanos y no desde uno punitivo, y sus aportes han servido de base para que los protocolos consideren que: 1) las herramientas jurídicas combaten las relaciones asimétricas de poder; 2) la labor jurisdiccional puede transformar las desigualdades materiales y estructurales, y 3) es necesario aplicar un método de análisis que integre al género, con el fin de realizar ejercicios más sofisticados en la argumentación e interpretación de los casos que cambien la perspectiva formalista de las decisiones de juezas y jueces.⁶⁴

Daniela Heim, académica feminista, señala que el acceso a la justicia comprende procesos de ejercicio de derechos y de reclamo de aquellos no reconocidos, por lo que, desde una mirada feminista, constituye una manera de luchar contra la opresión de género, un instrumento para la protección de los derechos de las mujeres y un espacio para la construcción de su libertad.⁶⁵

Considerando los obstáculos en el acceso a la justicia, es posible señalar que una consecuencia directa es la impunidad, debido a que tiene el efecto de promover la repetición de

⁶² Ivonne Sepúlveda Sánchez y Maurizio Sovino Meléndez, "Violencia de género e investigación penal: deberes y desafíos para el Ministerio Público", 151; y Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, 131.

⁶³ José Luis Cortés Miguel, "Género, interseccionalidad, y el enfoque diferencial y especializado en la atención a víctimas", *Revista Digital Universitaria*, vol. 21, núm. 4 (julio-agosto 2020): 5, https://www.revista.unam.mx/wp-content/uploads/a8_v21n4.pdf (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).

⁶⁴ Alma Beltrán y Puga, "Las teorías feministas de la justicia en los protocolos judiciales de México", en Anna Alsina Naudi y Nicolás Espejo Yaksic, eds., *El acceso a una justicia adaptada* (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2024), 127, <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2024-02/El%20acceso%20a%20una%20justicia%20adaptada.%20Experiencias%20desde%20América.pdf> (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).

⁶⁵ Heim, "Acceso a la justicia y violencia de género", 114.

la violencia contra las mujeres y de enviar el mensaje de que puede ser tolerada y aceptada socialmente.⁶⁶ Esta situación produce en las víctimas sentimientos de inseguridad y desconfianza en el sistema de administración de justicia, y de ahí emerge su ulterior silencio.⁶⁷

Por ende, recae en los Estados la obligación de usar el derecho penal como una forma de transformar la sociedad. Para ello se ha propuesto que se remuevan los obstáculos que impiden la debida investigación; que se cuente con recursos humanos y materiales; que se permita que las personas que participan en la investigación tengan las debidas garantías de seguridad; que los resultados de los procesos sean divulgados;⁶⁸ que haya capacitación y sensibilización de las y los operadores de la justicia penal⁶⁹ y que se eviten los problemas relacionados con el manejo y la recolección de la evidencia, el desarrollo de líneas de investigación y el retraso de las autoridades.⁷⁰

Adicionalmente, la investigación deberá entender que la violencia es la expresión de una discriminación social, la cual tiene múltiples manifestaciones; que el Estado es un agente que puede producir y reproducir violencia; que se debe evitar transmitir estereotipos; también asumir que el proceso penal es un camino para probar la existencia de dicha violencia y brindar un adecuado asesoramiento jurídico⁷¹ que recoja la complejidad de la experiencia de las víctimas.⁷² Se debe proteger la salud mental de las víctimas durante el proceso penal, practicar peritajes psicosociales que centren la experiencia de las personas afectadas por las violaciones a derechos humanos y evitar la revictimización.⁷³

Recientemente, la Corte IDH emitió la sentencia en el caso Rodríguez Pacheco y otra vs. Venezuela, relativa a la falta de investigación diligente y reparación adecuada ante la mala *praxis* médica que sufrió la señora Balbina Francisca Rodríguez Pacheco durante una cesárea. En dicha sentencia, la Corte Interamericana determinó que la protección de los derechos de las mujeres a través del acceso a recursos oportunos, adecuados y efectivos es de

⁶⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Caso Espinosa González vs. Perú (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)", párr. 280.

⁶⁷ Bodelón, "Violencia institucional y violencia de género", 151.

⁶⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Manual para juzgar con perspectiva de género en materia penal*, 26.

⁶⁹ María del Rosario Molina González, María de Jesús Camargo Pacheco, María Teresa Gaxiola Sánchez y Myrna Edith Chávez Hernández, "Claroscurios en el investigar y juzgar con perspectiva de género", en Dina Ivonne Valdez Pineda, Blanca Rosa Ochoa Jaime y María Dolores Moreno Milanés, comps., *Igualdad de género: reflexiones* (México: Instituto Tecnológico de Sonora, 2016), 108.

⁷⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, 110.

⁷¹ Véase al final de este artículo el anexo Conceptos y manifestaciones de la violencia obstétrica contenidos en las leyes estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

⁷² Bodelón, "Violencia institucional y violencia de género", 137, 138, 140 y 150.

⁷³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Manual para juzgar con perspectiva de género en materia penal*, 124 y 125.

relevancia si se considera que, en el marco de la atención médica y el acceso a los servicios de salud, ellas son vulnerables a sufrir violaciones a sus derechos humanos debido a las relaciones desiguales de poder entre médicos y las pacientes, así como por la presencia de estereotipos de género.⁷⁴

Además, precisó que la investigación deficiente de un acto de violencia obstétrica tiene un impacto desproporcionado en las mujeres, pues omite esclarecer las afectaciones derivadas de los procedimientos de salud materna y reproductiva.⁷⁵ Por tal razón, la Corte IDH retomó lo dicho por la CIDH y el Grupo de Trabajo Regional para la Reducción de la Mortalidad Materna, respecto de la necesidad de reconocer la violencia obstétrica como una forma de violencia contra la mujer, reglamentar su sanción, establecer mecanismos de denuncia, entablar campañas de concientización e implementar protocolos de atención para determinar las causas y la inversión pública que se requiere.⁷⁶

En la experiencia latinoamericana se ha encontrado que en los hospitales públicos el común denominador del servicio pasa por elementos como la sobrecarga de trabajo, los recursos humanos escasos, el agotamiento físico y mental de las y los profesionales de la salud, la precariedad de las condiciones existentes y la carencia de una infraestructura adecuada de las instituciones,⁷⁷ lo que lleva a la necesidad de atender más mujeres en el proceso del nacimiento de sus hijas e hijos, sin que importe la calidad de dicha atención.⁷⁸ Estas situaciones también se observan en la Ciudad de México.⁷⁹

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares en 2021 dio a conocer que México tiene una tasa de prevalencia de 31.4% de maltrato hacia mujeres de 15 a 49 años por parte de quienes atendieron su parto o cesárea. Dicha encuesta también mostró que la Ciudad de México se posiciona como la tercera entidad con mayor incidencia de casos de violencia obstétrica en el país, ya que de un total de 294 942 mujeres,

⁷⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Caso Rodríguez Pacheco y otra vs. Venezuela (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)", Sentencia del 1 de septiembre de 2023, serie C, núm. 504, párr. 107.

⁷⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Caso Rodríguez Pacheco y otra vs. Venezuela (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)", párr. 138.

⁷⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Caso Rodríguez Pacheco y otra vs. Venezuela (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)", párrs. 110 y 111.

⁷⁷ Danúbia Mariana Barbosa Jardim y Celina Maria Modena, "La violencia obstétrica en el cotidiano asistencial y sus características", *Revista Latino Americana de Enfermagem*, núm. 26 (2018): 9, <https://www.scielo.br/j/rlae/a/rMwtPwWKQbVSszWSjHh45Vq/?format=pdf&lang=es> (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).

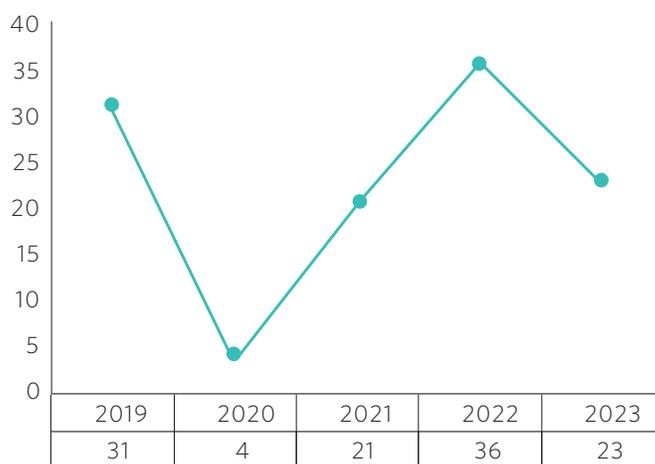
⁷⁸ Lafaurie Villamil, Rubio León, Perdomo Rubio y Cañón Crespo, "La violencia obstétrica en la literatura de las ciencias sociales en América Latina", 11.

⁷⁹ Véanse las recomendaciones 5/2019, 01/2022, 06/2023 y 10/2023 de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

113 624 fueron maltratadas al momento del nacimiento de sus hijas e hijos.⁸⁰ En la capital del país este escenario afecta especialmente a las mujeres de bajo nivel socioeconómico, quienes acuden a hospitales públicos de la Sedesa, destinados para las personas residentes y que no se encuentran aseguradas bajo los esquemas del Instituto Mexicano del Seguro Social o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.⁸¹

De acuerdo con información proporcionada por la Sedesa, de 2019 a 2023 se dio un total de 115 casos de violencia obstétrica, como puede observarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 1. Casos de violencia obstétrica en la Ciudad de México, 2019-2023



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la respuesta de la Sedesa a las solicitudes de información con números de folios 090163323004931 y 090163324001173.

Los datos del gráfico presentado revelan que, a pesar del avance normativo en la materia, en lo fáctico la violencia obstétrica se ha mantenido en una tendencia entre los 20 y 36 casos anuales, los que han ocurrido en las instituciones públicas de salud de la Ciudad de México. No se omite señalar que estos datos no representan el universo de los casos, ya que algunos son normalizados por parte de las víctimas o las autoridades y no se registran.

⁸⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021”, <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021> (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).

⁸¹ Secretaría de Salud de la Ciudad de México, “Acerca de”, <https://www.salud.cdmx.gob.mx/secretaria/acerca-de> (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).

De 2019 a 2023,⁸² la CDHCM, en su calidad de organismo encargado de la promoción, protección, garantía, defensa, vigilancia, estudio, investigación, educación y difusión de los derechos humanos, ha emitido cuatro recomendaciones en la materia,⁸³ pero sólo en tres de éstas las mujeres víctimas presentaron denuncias ante la justicia penal y son dichos casos los que permiten observar los obstáculos que enfrentan las mujeres en la búsqueda de justicia por esa vía.

Los derechos humanos que se encontraron violados en dichos instrumentos fueron los siguientes: el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia obstétrica; al nivel más alto de salud y salud reproductiva; a la integridad personal; a la vida; a la protección de la familia y al acceso a la justicia. Considerando las particularidades de cada caso, dentro de los puntos recomendatorios se ha solicitado el reconocimiento de las víctimas como tales, así como su acceso a los planes integrales de reparación.

En relación con el tema de acceso a la justicia, en tales casos se observó lo siguiente:

Cuadro 2. Problemáticas identificadas por la CDHCM en la investigación sobre el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia obstétrica

Problemática	Recomendaciones*		
	05/2019	06/2023	10/2023
Negarse a recibir una denuncia y/o a dar trámite a una carpeta de investigación.	✓		
Falta de perspectiva de género en la integración de carpetas de investigación.	✓	✓	✓
No generar lineamientos y protocolos para eliminar contextos de violencia obstétrica.	✓		
Dilación e inactividad en la investigación.	✓	✓	✓
Omisión de recopilar información completa para la práctica de necropsia.	✓		
Cambios constantes de ministerios públicos y asesores jurídicos.	✓		✓
Dilación de solicitar peritajes especializados.**	✓	✓	✓
No permitir la revisión de las carpetas a las víctimas.	✓		

⁸² En 2017 se incluyó en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, a la violencia obstétrica como un tipo de violencia contra las mujeres.

⁸³ Recomendaciones 05/2019, 1/2022, 6/2023 y 10/2023. La Recomendación 01/2022 no se incluye en el presente análisis respecto del acceso a la justicia, ya que no se documentaron violaciones a este derecho.

Cuadro 2. Problemáticas identificadas por la CDHCM en la investigación sobre el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia obstétrica (*continuación*)

Problemática	Recomendaciones*		
	05/2019	06/2023	10/2023
Omisión de generar líneas de investigación que consideren manifestaciones de violencia obstétrica.	✓	✓	
Omisión en la integración seria, imparcial y efectiva de la carpeta de investigación.	✓	✓	✓
Desinterés de la persona agente del Ministerio Público.		✓	
Solicitar el no ejercicio de la acción penal sin causa justificada.		✓	✓
No realizar notificaciones a las víctimas de manera oportuna.			✓
Extravío de carpetas de investigación.			✓
Revictimización o victimización secundaria.	✓	✓	✓

* Las tres recomendaciones señaladas han incluido 12 casos, con 18 víctimas directas y 30 indirectas.

** En respuesta a la solicitud de información formulada a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México con número de folio 092453823001539, se informó que esa autoridad sólo cuenta con un perito médico especialista en ginecoobstetricia, quien ha emitido nueve dictámenes en el periodo de 2019 a 2021.

Fuente: Elaboración propia con base en las recomendaciones 05/2019, 06/2023 y 10/2023 de la CDHCM.

En las recomendaciones señaladas, la CDHCM ha emitido puntos recomendatorios dirigidos a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, entre los que destacan:

- Generar lineamientos para la investigación de hechos relacionados con la muerte perinatal, que consideren: a) la perspectiva de género en la investigación; b) el potencial de información médico forense que puede aportar una necropsia médico legal, y c) que las solicitudes de actuación de médicos practicantes del protocolo de necropsia contemplen toda la información que a criterio del médico sea útil en la investigación del hecho.⁸⁴
- Cumplir con actos de investigación determinados por las Coordinaciones de Agentes del Ministerio Público Auxiliares de la Fiscalía.⁸⁵
- Solicitar peritajes a instituciones como la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.⁸⁶
- Crear el grupo de personas expertas independientes en materia de obstetricia, genética, patología forense, bioética y perspectiva de género, dirigido a: a) analizar que la investigación haya sido seria, imparcial y efectiva, bajo el principio de debida

⁸⁴ Recomendación 05/2024. Punto recomendatorio aceptado, sujeto a seguimiento.

⁸⁵ Recomendación 10/2023. Punto recomendatorio aceptado, sujeto a seguimiento.

⁸⁶ Recomendación 06/2023. Punto recomendatorio aceptado, sujeto a seguimiento.

diligencia; b) proponer nuevas líneas de investigación, y c) realizar actuaciones para garantizar el derecho a la verdad.⁸⁷

- La práctica de estudios técnicos-jurídicos en las carpetas de investigación.⁸⁸

Del análisis de los casos que se presentan en dichas recomendaciones podemos observar que en la Ciudad de México no hay un tipo penal específico para atender a las víctimas de violencia obstétrica, además de que los delitos en los que se encuadran descontextualizan que el personal médico ejerce un poder sobre los cuerpos de las mujeres y sus decisiones. Ello conlleva a que no se generen líneas de investigación que analicen contextualmente si se trata de una violencia por razones de género, que dilaten las solicitudes de la práctica de algún peritaje médico especializado, que se proponga el no ejercicio de la acción penal o que la investigación no avance; por lo cual el derecho penal se queda corto para la garantía del acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia obstétrica y su reparación.

Asimismo, los investigadores usan el rol social de la maternidad para ignorar que, si bien la violencia obstétrica puede no dejar una huella física, sí ocasiona un impacto en la experiencia de las mujeres en torno al ejercicio de su maternidad, situación que no es evaluada por peritos especialistas. Además, se encuentra que las mujeres suelen ser sometidas a revictimización y victimización secundaria al no querer iniciar las carpetas, al extraviarlas, al no permitirles su consulta, al existir dilación en su integración; así como al tener cambios constantes de investigadores y asesores jurídicos, aunado al desinterés que se les muestra cada vez que acuden a solicitar información.

Lo anterior permite concluir que el derecho penal no es un mecanismo para la justiciabilidad del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia obstétrica debido a que se carece de una normativa al respecto y se tiene un uso deficiente de la perspectiva de género en la investigación ministerial.

Por el contrario, el análisis desde los derechos humanos permite que los casos sean vistos integralmente, entendiendo que la afectación a un derecho causa de manera colateral la afectación a otros. Adicionalmente, la carga de la prueba corresponde a la autoridad responsable, con lo cual se reduce la posibilidad de que las mujeres afectadas sean revictimizadas o sufran victimización secundaria. Finalmente, se busca que la reparación del daño por violaciones a derechos humanos sea integral y de conformidad con los deseos y necesidades de las víctimas.

⁸⁷ Recomendación 5/2019. Punto recomendatorio aceptado, cumplido.

⁸⁸ Recomendación 10/2023. Punto recomendatorio aceptado, sujeto a seguimiento.

Es por ello que la educación judicial en la materia, dirigida a las personas encargadas de la justicia penal e impartida por mujeres víctimas, especialistas en derechos humanos, en género, en violencia de género –particularmente en violencia obstétrica–, personas de la academia, así como personal médico y científico, puede permitir un acceso eficaz y efectivo a la justicia y a una investigación seria, imparcial y efectiva.

V. Conclusiones

La violencia obstétrica es un tipo de violencia contra las mujeres por razones de género, cada vez es más visibilizada debido a que las mujeres que son víctimas de ésta se muestran con mayor fuerza en la búsqueda de justicia y reivindicación de sus derechos. En este sentido, a nivel internacional y local se ha gestado un marco normativo sólido para la atención de la violencia obstétrica desde diversas rutas; no obstante, se observa que no siempre es suficiente su mera existencia legal, sino que debe ser efectivo.

Los estudios feministas descritos permiten reflexionar en torno a las deficiencias del sistema penal y de las personas impartidoras de justicia para la atención de las violencias de género, y a la vez invitan a explorar otras vías legales.

En la Ciudad de México la justiciabilidad de la violencia obstétrica corre mejor suerte desde la lupa de los derechos humanos, ya que esta visión implica el uso de la perspectiva de género y de los enfoques diferenciado e interseccional, con los cuales se identifica el o los derechos violados, el contexto en el que se produce la violación, si existe alguna motivación por razones de género y los impactos en las mujeres víctimas de acuerdo con su situación particular.

Si bien la violencia obstétrica es cada vez más visible –como lo muestran los casos contabilizados por las solicitudes de acceso a la información a la Sedesa y las recomendaciones de la CDHCM–, las problemáticas en torno a su justiciabilidad aún necesitan más investigación. Es por ello que este artículo pretende abonar a la discusión, así como propiciar que diversos actores presten atención en las maneras con las que se puedan hacer efectivos y eficaces los procesos jurisdiccionales a los que las víctimas tienen derecho, con el fin de obtener verdad, justicia y reparación. Por ello, se considera como una opción que, a partir de la participación multidisciplinaria de diversos actores concedores de la materia, se generen acciones de capacitación, sensibilización y educación para las personas que participan en los procesos penales.

Anexo

Conceptos y manifestaciones de la violencia obstétrica contenidos en las leyes estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Reconocimiento de la violencia obstétrica como tipo y modalidad	
Entidad federativa	Texto
<p>Tlaxcala</p> <p>2023 (Tipo)</p> <p>2016 (Modalidad)</p>	<p>Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala del 13 de diciembre de 2007. <i>Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala</i>, última reforma del 19 de septiembre de 2024.</p> <p>Artículo 6º. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>XI. Violencia obstétrica: Es el acto u omisión, negligente o doloso, ejercido por parte del personal médico, auxiliar o administrativo de las instituciones que brinden servicios de salud, en los sectores público o privado, a través del cual se cause daño o perjuicio a la salud física o psicoemocional de una mujer, durante los periodos de embarazo, parto y puerperio, brindándole un trato no acorde a la dignidad humana, abusando en la medicación que le indique, incurriendo en patogenización de los procesos naturales o por cualquier medio que conlleve a la pérdida de autonomía y capacidad de decidir de manera autónoma, libre e informada.</p> <p>Modalidades de la violencia. Sección Séptima</p> <p>Violencia Obstétrica</p> <p>Artículo 25 Sexies. Violencia obstétrica: Es toda acción u omisión por parte del personal del Sistema de Salud, de tipo médico o administrativo, que dañe, lastime o denigre a las mujeres de cualquier edad durante el embarazo, parto o puerperio, así como la negligencia en su atención médica; se expresa en la falta de acceso a los servicios de salud reproductiva, trato inhumano o degradante, abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre sus cuerpos y los procesos reproductivos.</p> <p>Manifestaciones</p> <p>Artículo 25 Septies. Son actos u omisiones constitutivos de violencia obstétrica, de manera enunciativa, pero no limitativa, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. No atender o no brindar atención oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas; II. Presionar psicológica u ofensivamente a una parturienta; III. Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; IV. Practicar el parto por vía de cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, no obstante de existir condiciones para el parto natural; V. Obstaculizar, sin causa médica justificada, el apego de la niña o el niño con su madre, mediante la negación a ésta de la posibilidad de cargarle o de amamantarle inmediatamente después de nacer; VI. Intervenir quirúrgicamente sin consentimiento o autorización de la paciente, en términos de las disposiciones aplicables; VII. Realizar la esterilización sin el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, así como las consecuencias físicas y psicológicas de dicha intervención; y VIII. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de otra mujer, y IX. Obligar a la mujer a parir en condiciones ajenas a su voluntad o contra sus prácticas culturales, cuando existan los medios necesarios para la realización del parto humanizado.
Reconocimiento de la violencia obstétrica como modalidad	
<p>Colima</p> <p>2015</p>	<p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima del 29 de noviembre de 2008. <i>Periódico Oficial del Estado de Colima</i>, última reforma del 9 de septiembre de 2024.</p> <p>Sección Sexta. Violencia obstétrica</p> <p>Artículo 30 bis. La violencia obstétrica es toda acción u omisión por parte del personal de salud, que atenta contra el derecho a la no discriminación, a la salud, la integridad física, la igualdad y la privacidad, especialmente en lo que ve a la salud sexual, los derechos reproductivos de las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio y su autonomía para ejercerlos de manera informada; así como el abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales; trayendo consigo la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, un daño físico o psicológico, o la muerte de la madre o del producto.</p>

Conceptos y manifestaciones de la violencia obstétrica contenidos en las leyes estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (continuación)

Reconocimiento de la violencia obstétrica como modalidad	
Entidad federativa	Texto
Colima 2015	<p>Manifestaciones</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La negativa, el retraso o la omisión injustificada de brindar atención médica oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas; II. El trato deshumanizado, denigrante, discriminatorio o negligente cuando una mujer solicita asesoramiento o requiere atención durante el embarazo, el parto o el puerperio; III. Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo mediante técnicas de aceleración o de inducción al trabajo de parto normal, o la ruptura artificial de las membranas con el solo motivo de aprontar el parto; IV. El uso irracional de procedimientos médicos como la episiotomía; V. Practicar el parto por vía cesárea existiendo condiciones para el parto natural; sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; VI. Imponer de manera coercitiva o sin el consentimiento informado algún método anticonceptivo, ya sea temporal o permanente, especialmente durante la atención del parto; VII. Negarse a administrar analgésicos cuando no existe impedimento médico para ello; VIII. Obligar a la mujer a parir en una posición en específico, cuando existan los medios técnicos para que lo realice en la posición que ella elija; IX. Obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del recién nacido con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer; X. Acosar o presionar psicológicamente o con el manejo del dolor a una mujer en labor de parto con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad o coaccionar para obtener su consentimiento; XI. Negarse a proporcionar a la mujer información respecto de los procedimientos médicos y quirúrgicos, o manipular la información para obtener su consentimiento; XII. Utilizar a la mujer como recurso didáctico sin su consentimiento y sin ningún respeto a su dignidad humana y derecho a la privacidad; XIII. Retener a la mujer o al recién nacido en los centros de salud o instituciones análogas debido a su incapacidad de pago; y XIV. Cualquier otro análogo que, atente contra la autonomía de las mujeres a ejercer sus derechos reproductivos y sexuales, les niegue el acceso a la salud reproductiva de calidad durante el embarazo, el parto y el puerperio, y el derecho a la información respecto de los procedimientos médicos y quirúrgicos a los que están expuestas.
Estado de México 2015	<p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México del 20 de noviembre de 2008. <i>Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"</i>, última reforma del 30 de septiembre de 2024.</p> <p>Capítulo V Bis. De la violencia obstétrica</p> <p>Artículo 27 Bis. La violencia obstétrica se configura por parte del personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo de las instituciones de salud públicas o privadas, cuando se dañe o denigre a la mujer durante el embarazo, el parto, puerperio, post parto o en emergencias obstétricas, vulnerando sus derechos mediante tratos crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo, se configura violencia obstétrica cuando se niegue a la mujer el acceso a tratamientos en caso de infertilidad o el uso de métodos anticonceptivos.</p> <p>Manifestaciones</p> <ol style="list-style-type: none"> I. No atender o no brindar atención oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas. II. Presionar psicológica u ofensivamente a una parturienta. III. Obligar a la mujer a parir acostada sobre su columna y con las piernas levantadas o en forma distinta a la que sea propia de sus usos, costumbres y tradiciones obstétricas, aun cuando existan los medios necesarios para la realización del parto vertical. IV. Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer. V. Practicar el parto por vía de cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, no obstante de existir condiciones para el parto natural. VI. Obstaculizar, sin causa médica justificada, el apego de la niña o el niño con su madre, mediante la negación a ésta de la posibilidad de cargarle o de amamantarlo inmediatamente después de nacer. VII. Intervenir quirúrgicamente sin consentimiento o autorización de la paciente, en términos de las disposiciones aplicables. VIII. Realizar la esterilización sin el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, así como las consecuencias físicas y psicológicas de dicha intervención. IX. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de la mujer. X. Las acciones del personal médico o de cualquier otra persona que vulneren los derechos de las mujeres para decidir libre y responsablemente el número de hijos, su espaciamiento y oportunidad.

Conceptos y manifestaciones de la violencia obstétrica contenidos en las leyes estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (continuación)

Reconocimiento de la violencia obstétrica como modalidad	
Entidad federativa	Texto
Puebla 2020	<p>Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla del 28 de noviembre de 2007. <i>Periódico Oficial del Estado de Puebla</i>, última reforma del 5 de agosto de 2024.</p> <p>Sección Tercera Bis. De la violencia obstétrica</p> <p>Artículo 18 Bis. La violencia obstétrica, es toda acción u omisión por parte del personal médico y de salud que dañe, lastime, denigre, o cause la muerte a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, considerando como tales la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas; practicar el parto por vía de cesárea, sin que cumpla con los criterios médicos acordes a la normatividad oficial en esta materia; el uso de métodos anticonceptivos o esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del niño o niña con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer.</p> <p>También se considera violencia obstétrica, negar la petición de acompañamiento de persona de confianza durante la prestación de los servicios médicos en los que la normatividad en materia de salubridad, epidemiología o control sanitario lo permita; fotografiar o grabar por cualquier medio el procedimiento de atención médica sin que medie el consentimiento voluntario; así como permitir el ingreso, atención o intervención de personal externo no acreditado ni justificado médicamente, sin que medie el consentimiento voluntario.</p>
Querétaro 2015	<p>Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del 27 de marzo de 2009. <i>Periódico Oficial del Estado de Querétaro</i>, última reforma del 7 de marzo de 2023.</p> <p>Capítulo Séptimo. De las modalidades análogas de violencia contra las mujeres</p> <p>Artículo 20. Quáter. Se considera violencia obstétrica, toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud de forma directa o indirecta, en contra de las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio o posterior a éstos y relacionado con la maternidad, que en forma intencional y sin existir necesidad terapéutica, les causen la muerte, daño, dolor, incomodidad de cualquier tipo o se realice negligentemente, sin respeto por sus decisiones o las discrimine en función de la edad, origen, raza, condición social o cualquier otra circunstancia análoga.</p> <p>Manifestaciones</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Dar un trato deshumanizado, insensible, despectivo o que tienda a estigmatizarle, estereotiparle o denigrarle; II. Realizar prácticas que no cuenten con el consentimiento consciente e informado de la mujer, como la esterilización forzada o la introducción de dispositivos intrauterinos contraceptivos; III. Omitir proporcionar atención oportuna y eficaz en urgencias obstétricas o atenderlas sin el debido cuidado e información amplia y veraz a la mujer; IV. Practicar procedimientos innecesarios tales como cortes, revisiones, u obligar a la mujer a parir en posición supina y con las piernas levantadas, existiendo los medios necesarios para la realización del parto vertical; V. Omitir proporcionar información sobre los padecimientos médicos, etiología y tratamiento, o habiendo sido requerida por la mujer, no brindar información completa y veraz respecto de los métodos de anticoncepción; VI. Alterar innecesariamente el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante su patologización, abuso de medicación, o el uso de técnicas que aceleren el nacimiento; VII. Realizar en forma innecesaria el parto vía cesárea, existiendo las condiciones requeridas para el parto natural; VIII. Proporcionar los servicios médicos sin perspectiva de género, o sin respeto por la autonomía reproductiva, independencia, pudor o dignidad de las mujeres, mediante prácticas tales como solicitar sin existir necesidad urgente, la autorización de terceras personas para la realización de procedimientos médicos o permitir que éstas decidan respecto de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer; IX. Usar el parto como recurso didáctico formativo, sin el consentimiento consciente, informado y expreso de la mujer; y X. No propiciar el apego precoz del niño o niña con la madre, negándole la posibilidad de cargarlo o de amamantarlo inmediatamente después de nacer sin causa médica justificada.

Conceptos y manifestaciones de la violencia obstétrica contenidos en las leyes estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (continuación)

Reconocimiento de la violencia obstétrica como modalidad	
Entidad federativa	Texto
Sinaloa 2017	<p>Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa del 30 de julio de 2007. <i>Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"</i>, última reforma del 13 de diciembre de 2023.</p> <p>Capítulo VII. De la Violencia contra la mujer durante el embarazo, parto y puerperio</p> <p>Artículo 24 Bis B. Se considera violencia contra la mujer, toda acción u omisión intencional y negligente que lleve a cabo cualquier persona y/o institución pública o privada, de manera directa o indirecta, que dañe, denigre, discrimine y/o dé un trato deshumanizado a las mujeres durante el embarazo, parto y/o puerperio, que tengan como consecuencia la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad.</p>
Sonora 2019	<p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora del 12 de octubre de 2007. <i>Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora</i>, última reforma del 13 de julio de 2023.</p> <p>Capítulo VII. De la violencia obstétrica</p> <p>Artículo 18 Bis. Se consideran actos de violencia obstétrica, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La negativa, el retraso o la omisión injustificada de brindar atención médica oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas; II. El trato deshumanizado, denigrante, discriminatorio o negligente cuando una mujer solicita asesoramiento o requiere atención durante el embarazo, el parto o el puerperio; III. Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo mediante técnicas de aceleración o de inducción al trabajo de parto normal, o la ruptura artificial de las membranas con el solo motivo de aprontar el parto; IV. El uso irracional de procedimientos médicos como la episiotomía; V. Practicar el parto por vía cesárea existiendo condiciones para el parto natural; sin obtener (<i>sic</i>) el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; VI. Imponer de manera coercitiva o sin el consentimiento informado algún método anticonceptivo, ya sea temporal o permanente, especialmente durante la atención del parto; VII. Negarse a administrar analgésicos cuando no existe impedimento médico para ello; VIII. Obligar a la mujer a parir en una posición en específico, cuando existan los medios técnicos para que lo realice en la posición que ella elija; IX. Obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del recién nacido con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer; X. Acosar o presionar psicológicamente o con el manejo del dolor a una mujer en labor de parto con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad o coaccionar para obtener su consentimiento; XI. Negarse a proporcionar a la mujer información respecto de los procedimientos médicos y quirúrgicos, o manipular la información para obtener su consentimiento; XII. Utilizar a la mujer como recurso didáctico sin su consentimiento y sin ningún respeto a su dignidad humana y derecho a la privacidad; XIII. Retener a la mujer o al recién nacido en los centros de salud o instituciones análogas debido a su incapacidad de pago; y XIV. Cualquier otro análogo que, atente contra la autonomía de las mujeres a ejercer sus derechos reproductivos y sexuales, les niegue el acceso a la salud reproductiva de calidad durante el embarazo, el parto y el puerperio, y el derecho a la información respecto de los procedimientos médicos y quirúrgicos a los que están expuestas.
Zacatecas 2018	<p>Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas del 17 de enero de 2009. <i>Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas</i>, última reforma del 30 de septiembre de 2023.</p> <p>Modalidades de la violencia</p> <p>Artículo 10. Las modalidades de la violencia contra las mujeres son:</p> <p>VII. Violencia obstétrica</p> <p>Artículo 14 Quáter. Es toda acción u omisión por parte del personal médico y de salud que dañe, lastime, denigre o cause la muerte a la mujer durante el embarazo, parto y sobreparto, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en malos tratos, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, considerando como tales: la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas; practicar el parto por vía de cesárea, sin que cumpla con los criterios médicos acordes a la normatividad oficial en esta materia; el uso de métodos anticonceptivos o esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, así como obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz de la niña o niño con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer.</p>

Conceptos y manifestaciones de la violencia obstétrica contenidos en las leyes estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (continuación)

Reconocimiento de la violencia obstétrica como tipo	
Entidad federativa	Texto
Aguascalientes 2016	<p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes del 26 de noviembre de 2007. <i>Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes</i>, última reforma del 7 de agosto de 2023.</p> <p>Artículo 8º. Los tipos de violencia de género contra las mujeres son:</p> <p>VI. La violencia obstétrica: Es todo acto u omisión del personal de salud, tanto médico, auxiliar y/o administrativo, que, en ejercicio de su profesión u oficio, dañe, lastime o denigre a la mujer en su salud física y psicoemocional, durante el periodo de embarazo, parto, puerperio y procesos reproductivos.</p> <p>Manifestaciones</p> <p>Se considerará de manera enunciativa que existe violencia obstétrica, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> En los que exista negligencia; En los que la atención médica exprese un trato deshumanizado, discriminatorio o de humillación; En los que la atención médica niegue a la mujer el recibir la información oportuna y/o conlleve a la pérdida de su autonomía y capacidad de decidir libremente sobre el tratamiento médico que recibe; En los que se dé la imposición de métodos anticonceptivos sin mediar consentimiento de la mujer, la práctica del parto por vía cesárea, existiendo la posibilidad para efectuar el parto natural y sin haber obtenido la renuncia voluntaria, expresa e informada de la mujer a esta posibilidad; La negativa, retraso o la omisión injustificada de brindar atención médica oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio, y procesos reproductivos; Alterar sin justificación o sin consentimiento de la mujer o de quien legalmente esté facultado para otorgarlo, el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante su patologización, abuso de medicación, o el uso de técnicas que aceleren el nacimiento; Obligar a la mujer a parir en una posición en específico, cuando existan los medios técnicos para que lo realice en la posición que ella elija; Obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del recién nacido con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer; Retener a la mujer o al producto de la concepción en los centros de salud o instituciones análogas por su incapacidad de pago.
Baja California 2016	<p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California del 25 de junio de 2008. <i>Periódico Oficial del Estado de Baja California</i>, última reforma del 31 de mayo de 2024.</p> <p>Artículo 6º. Los tipos y modalidades de violencia enumerados por esta Ley, serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable.</p> <p>Reconociendo como tipos de violencia los siguientes:</p> <p>VI. Violencia Obstétrica. Toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo, parto o puerperio, mediante la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres que se expresa en un trato deshumanizador, omisión de atención oportuna y eficaz, abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, prácticas sin consentimiento como esterilización o realizar cesárea sin motivo, o cualquier otra que tenga como resultado la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad, impactando la calidad de vida de las mujeres.</p>
Baja California Sur 2018	<p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur del 31 de marzo de 2008. <i>Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur</i>, última reforma del 31 de julio de 2024.</p> <p>Artículo 4º. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>VIII BIS. Violencia Obstétrica. Es toda acción u omisión por parte del personal médico y de salud que dañe, lastime, denigre o cause la muerte a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, considerando como tales la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas; practicar el parto por vía de cesárea, sin que cumpla con los criterios médicos acordes a la normatividad oficial en esta materia; el uso de métodos anticonceptivos o esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, así como obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del niño o niña con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer.</p>

Conceptos y manifestaciones de la violencia obstétrica contenidos en las leyes estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (continuación)

Reconocimiento de la violencia obstétrica como tipo	
Entidad federativa	Texto
Campeche 2015	<p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche del 4 de julio de 2007. <i>Periódico Oficial del Estado</i>, última reforma del 29 de mayo de 2024.</p> <p>Artículo 5º. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>VII. Violencia Obstétrica. Es toda acción u omisión por parte del personal médico y de salud, que dañe, lastime, denigre o cause la muerte a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio; así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos (<i>sic</i>) y sexualidad; considerando como tales la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas; practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural; el uso de métodos anticonceptivos o esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; así como obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del niño o niña con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer.</p>
Chiapas 2017	<p>Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del 2 de agosto de 2017. <i>Periódico Oficial del Estado</i>, última reforma del 6 de marzo de 2024.</p> <p>Artículo 49. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>VII. Violencia Obstétrica. Apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad; se consideran como tal, omitir la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas, obligar a la mujer a parir en posición supina y con las piernas levantadas, existiendo los medios necesarios para la realización del parto vertical, obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer, alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer y practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural.</p>
Chihuahua 2014	<p>Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Chihuahua del 24 de enero de 2007. <i>Periódico Oficial del Estado</i>, última reforma del 19 de octubre de 2024.</p> <p>Artículo 5º. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>VI. Violencia obstétrica: Es todo acto u omisión intencional, por parte del personal de salud que, en el ejercicio de su profesión u oficio, dañe, lastime o denigre a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como la negligencia en su atención médica, y alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, y practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.</p>
Ciudad de México 2017	<p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México del 29 de enero de 2008. <i>Gaceta Oficial de la Ciudad de México</i>, última reforma del 27 de marzo de 2024.</p> <p>Artículo 6º. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>Violencia Obstétrica: Es toda acción u omisión que provenga de una o varias personas, que proporcionen atención médica o administrativa, en un establecimiento privado o institución de salud pública del gobierno de la Ciudad de México que dañe, lastime, o denigre a las mujeres de cualquier edad, cultura, grupo étnico u origen durante el embarazo, parto o puerperio, así como la negligencia, juzgamiento, maltrato, discriminación y vejación en su atención médica; se expresa por el trato deshumanizado, abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, vulnerando la libertad e información completa, así como la capacidad de las mujeres para decidir libremente sobre su cuerpo, salud, sexualidad o sobre el número y espaciamiento de sus hijos.</p> <p>Manifestaciones</p> <ol style="list-style-type: none"> Omitir o retardar la atención oportuna y eficaz de las emergencias y servicios obstétricos; Obligar a la mujer a parir en condiciones ajenas a su voluntad o contra sus prácticas culturales, cuando existan los medios necesarios para la realización del parto humanizado y parto natural; Obstaculizar el apego precoz de la niña o niño con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarle y amamantarlo inmediatamente después de nacer;

Conceptos y manifestaciones de la violencia obstétrica contenidos en las leyes estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (continuación)

Reconocimiento de la violencia obstétrica como tipo	
Entidad federativa	Texto
Ciudad de México 2017	<p>d) Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de medicamentos o técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, culturalmente adecuado, expreso e informado de la mujer;</p> <p>e) Practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, o; imponer bajo cualquier medio el uso de métodos anticonceptivos o de esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, culturalmente adecuado, expreso e informado de la mujer.</p>
Coahuila de Zaragoza 2016	<p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza del 8 de marzo de 2016. <i>Periódico Oficial de Coahuila de Zaragoza</i>, última reforma del 28 de noviembre de 2023.</p> <p>Artículo 8º. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>VII. Violencia obstétrica: Es toda acción u omisión por parte del personal de salud, de tipo médico o administrativo, que dañe, lastime o denigre a las mujeres de cualquier edad durante el embarazo, parto o puerperio, así como la negligencia en su atención médica; se expresa en la falta de acceso a los servicios de salud reproductiva, un trato inhumano o degradante, un abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre sus cuerpos y los procesos reproductivos y su sexualidad, que incluso llegue a provocar la pérdida de la vida de la mujer o, en su caso, del producto de la gestación o del recién nacido.</p> <p>Manifestaciones</p> <p>a) Negar la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas;</p> <p>b) Obligar a la mujer a parir en condiciones ajenas a su voluntad o contra sus prácticas culturales, cuando existan los medios necesarios para la realización del parto humanizado;</p> <p>c) Obstaculizar el apego precoz de la niña o niño con su madre sin causa médica justificada; negándole la posibilidad de cargarle y amamantarlo inmediatamente después de nacer;</p> <p>d) Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;</p> <p>e) Practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; o</p> <p>f) Imponer bajo cualquier medio el uso de métodos anticonceptivos o de esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.</p>
Durango 2011	<p>Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango del 30 de diciembre de 2007. <i>Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango</i>, última reforma del 18 de abril de 2024.</p> <p>Artículo 6º. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>III. Violencia Obstétrica: Cualquier acto o trato deshumanizado que ejerza el sistema de salud o cualquier agente ajeno que asista o incida directamente a las mujeres en la atención médica que se les ofrece durante el embarazo, el parto y puerperio, tales como omitir atención oportuna y eficaz de las urgencias obstétricas, obstaculizar el apego precoz del niño con la madre sin causa médica justificada, alterar el proceso natural de parto de bajo riesgo mediante el uso de técnicas de aceleración, y practicar el parto vía cesárea existiendo condiciones para el parto natural, estas dos últimas, sin obtener el consentimiento informado de la mujer.</p>
Guanajuato 2010	<p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato del 26 de noviembre de 2010. <i>Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato</i>, última reforma del 17 de septiembre de 2024.</p> <p>Artículo 5º. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>VIII. Violencia obstétrica: Es toda acción u omisión por parte del personal médico o administrativo perteneciente a los servicios de salud públicos y privados del Sistema Estatal de Salud, que violente los principios rectores que señala el artículo 3 de la presente ley, o bien, que dañe física o psicológicamente, lastime, discrimine o denigre a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio; así como la negligencia médica, negación del servicio y la vulneración o limitación de los derechos humanos sexuales y reproductivos de las mujeres.</p>

Conceptos y manifestaciones de la violencia obstétrica contenidos en las leyes estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (continuación)

Reconocimiento de la violencia obstétrica como tipo	
Entidad federativa	Texto
Guerrero 2022	<p>Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero del 8 de febrero de 2008. <i>Periódico Oficial del Estado de Guerrero</i>, última reforma del 28 de junio de 2024.</p> <p>Artículo 9º. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>VI. Violencia Obstétrica: Se refiere a toda acción u omisión de profesionales y personal de la salud en el ámbito público y privado, que cause daño o perjuicio físico, sexual, psicológico y de cualquier índole a las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio.</p> <p>Manifestaciones</p> <p>a) La falta u obstaculización de acceso a servicios de salud sexual o reproductiva;</p> <p>b) Un trato discriminatorio y (sic) menoscabo a las mujeres;</p> <p>c) Medicación sin contemplar el contexto particular de cada una de las mujeres;</p> <p>d) La práctica innecesaria, no autorizada o consentida sin información suficiente de intervenciones o procedimientos quirúrgicos;</p> <p>e) La falta de acceso, manipulación o negación de información;</p> <p>f) Las prácticas que violenten la intimidad de las mujeres a través de tocamientos o exhibiciones innecesarias a sus cuerpos;</p> <p>g) La ausencia o falta de aplicación de protocolos de actuación, políticas públicas, reglamentos y acciones en espacios públicos dirigidas al cuidado de las mujeres en estas etapas;</p> <p>h) La ausencia o falta de aplicación de protocolos de actuación, políticas públicas, reglamentos y acciones en espacios públicos dirigidos al cuidado de las mujeres cuyos productos nacen muertos;</p> <p>i) La ausencia o falta de aplicación (sic) protocolos de actuación, políticas públicas, reglamentos y acciones en espacios públicos dirigidas al trato digno de las familias, acompañantes y amistades de las mujeres durante estas etapas;</p> <p>j) Cualquier otra forma de violencia obstétrica física como el suministro injustificado de medicación de la mujer o el no respetar los tiempos y las posibilidades del parto biológico;</p> <p>k) Cualquier otra forma de violencia obstétrica psicológica, incluido el trato grosero o discriminatorio cuando la mujer pide asesoramiento o requiere atención;</p> <p>l) En general, en cualquier situación que implique la pérdida o disminución de su autonomía y la capacidad de decidir, de manera libre e informada, a lo largo de dichas etapas.</p>
Hidalgo 2013	<p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo del 31 de diciembre de 2007. <i>Periódico Oficial del Estado de Hidalgo</i>, última reforma del 17 de septiembre de 2024.</p> <p>Artículo 5º. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>VI. Violencia obstétrica: Es toda acción u omisión ejercida por el personal perteneciente al Sistema Estatal de Salud en términos del artículo 11 Bis de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, o por cualquier agente ajeno que asista a la mujer, o incida directamente en ella en el proceso de embarazo, parto o puerperio, que viole sus derechos.</p> <p>Manifestaciones</p> <p>a) Atención inoportuna e ineficaz de las urgencias obstétricas;</p> <p>b) Trato deshumanizado;</p> <p>c) Patologización del proceso de embarazo, parto o puerperio;</p> <p>d) Mediar sin causa justificada el proceso de embarazo, parto o puerperio;</p> <p>e) Negativa u obstaculización del apego precoz del recién nacido con su madre sin justificación terapéutica.</p>
Morelos 2015	<p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos del 5 de diciembre de 2007. <i>Periódico Oficial del Estado de Morelos</i>, última reforma del 30 de septiembre de 2024.</p> <p>Artículo 20. Los tipos de violencia contra las mujeres que pueden encontrarse en sus diferentes modalidades son:</p> <p>VI. Violencia obstétrica. Es toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud, de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo, parto y puerperio.</p>

Conceptos y manifestaciones de la violencia obstétrica contenidos en las leyes estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (continuación)

Reconocimiento de la violencia obstétrica como tipo	
Entidad federativa	Texto
Morelos 2015	<p>Manifestaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Trato deshumanizado; b) Prácticas que no cuenten con el consentimiento informado de la mujer, como la esterilización forzada; c) Omisión de una atención oportuna y eficaz en urgencias obstétricas; d) No propiciar el apego precoz del niño con la madre, sin causa medica justificada; e) Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante su patologización, abuso de medicación, uso de técnicas de aceleración, sin que ellas sean necesarias, y f) Practicar el parto vía cesárea cuando existan condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento expreso e informado de la mujer embarazada.
Nayarit 2016	<p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit del 15 de noviembre de 2008. <i>Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit</i>, última reforma del 22 de julio de 2024.</p> <p>Artículo 23. Los tipos de violencia contra las mujeres que pueden encontrarse en las diferentes modalidades de la violencia de género son:</p> <p>VI. Violencia obstétrica. Es toda acción u omisión ejercida dentro de la esfera de atención médica por el personal de salud del ámbito público y privado, consistente en trato irrespetuoso u ofensivo, manipulación, desinformación intencionada, abuso de medicalización, patologización de procesos naturales, imposición de tratamientos médicos y la utilización de estos cuando es innecesario, que tiene como consecuencia humillar, limitar, menoscabar, vulnerar o anular los derechos reproductivos, sexuales y de salud de las mujeres en etapa de gestación, parto y puerperio, así como su autonomía y capacidad de decisión.</p> <p>Manifestaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Maltrato físico y psicológico; b) No atender oportunamente las emergencias obstétricas; c) Humillación, abuso verbal e insultos; d) Imponer a la mujer una posición fisiológica que impida que el trabajo de parto se desarrolle de manera adecuada; e) Ejecutar el parto por cesárea aun cuando existen condiciones para que se desarrolle de manera natural, sin obtener el consentimiento expreso e informado de la mujer; f) Realizar procedimientos sin obtener el consentimiento expreso e informado de la mujer; g) Obtener el consentimiento a través de intimidaciones, manipulación, engaños y falsa información; h) Alterar el proceso natural del parto, mediante el uso de técnicas de aceleración, suministración de medicamentos, sin obtener el consentimiento expreso e informado de la mujer; i) Procedimientos autoritarios para imponer un método anticonceptivo o de esterilización, sin que medie el consentimiento expreso e informado de la mujer; en caso de ser menor de edad o incapaz, con el consentimiento de sus padres o tutores; j) Obstaculizar el apego inmediato de la niña o niño con la madre, sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarle o lactarle al nacer; k) Violación de confidencialidad o privacidad respecto de información de la paciente; l) Negación de tratamiento o atención médica, y m) Detención de mujeres o recién nacidos en virtud de la imposibilidad de pago.
Nuevo León 2019	<p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León del 20 de septiembre de 2007. <i>Periódico Oficial del Estado</i>, última reforma del 8 de diciembre de 2023.</p> <p>Artículo 6º. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>VIII Bis. Violencia Obstétrica: Es toda conducta u omisión por parte del personal de servicios de salud que tenga como consecuencia la pérdida de la autonomía y capacidad de la mujer para decidir libremente sobre su parto y sexualidad y que por negligencia y/o una deshumanizada atención médica durante el embarazo, parto o puerperio dañe, lastime o denigre a las mujeres de cualquier edad, que le genere una afectación física, psicológica o moral, que incluso llegue a provocar la pérdida de la vida de la mujer o, en su caso, del producto de la gestación o del recién nacido.</p>

Conceptos y manifestaciones de la violencia obstétrica contenidos en las leyes estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (continuación)

Reconocimiento de la violencia obstétrica como tipo	
Entidad federativa	Texto
Nuevo León 2019	<p>Manifestaciones</p> <p>a) No atender oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas;</p> <p>b) No otorgar información suficiente sobre los riesgos de la cesárea de conformidad con la evidencia científica y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud;</p> <p>c) Revisiones y prácticas de salud que consideren personal adicional no necesario;</p> <p>d) La imposición de métodos anticonceptivos o de esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; en caso de ser menor de edad o que sufran alguna discapacidad mental, de sus padres o tutor;</p> <p>e) La práctica del parto vía cesárea existiendo posibilidad para efectuar parto natural y sin haber obtenido la renuncia voluntaria expresa e informada a la mujer de esta posibilidad;</p> <p>f) Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;</p> <p>g) Obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo o amamantarlo inmediatamente al nacer;</p> <p>h) Promover fórmulas lácteas en sustitución de la leche materna;</p> <p>i) No realizar las gestiones necesarias para que las mujeres que hubieren sufrido un aborto involuntario, reciban la debida atención médica y psicológica; y</p> <p>j) Todas aquellas previstas por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>
Oaxaca 2018	<p>Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género del 23 de marzo de 2009. <i>Periódico Oficial del Estado de Oaxaca</i>, última reforma del 31 de agosto de 2024.</p> <p>Artículo 7º. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>x. Violencia Obstétrica: Es toda acción u omisión de profesionales y personal de la salud en el ámbito público y privado, que cause daño físico o psicológico a la mujer, durante el embarazo, parto o puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicio de salud sexual o reproductiva, trato cruel, inhumano o degradante, abuso de la medicalización en los procesos biológicos naturales, la práctica innecesaria o no autorizada de intervenciones o procedimientos quirúrgicos, la manipulación o negociación de información; y en general, en cualquier situación que implique la pérdida o disminución de su autonomía y la capacidad de decidir de manera libre e informada, a lo largo de dichas etapas.</p>
Quintana Roo 2014	<p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo del 2 de junio de 2023. <i>Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo</i>, última reforma del 9 de octubre de 2024.</p> <p>Artículo 5º. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>vii. La violencia obstétrica. Es toda acción u omisión intencional por parte del personal de salud, que dañe, lastime o denigre a la mujer durante el embarazo y parto, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad; considerando como tales, la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas y practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.</p>
San Luis Potosí 2019	<p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de San Luis Potosí del 25 de noviembre de 2019. <i>Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí</i>, última reforma del 29 de mayo de 2023.</p> <p>Artículo 4º. Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son:</p> <p>xii. Violencia obstétrica: es todo abuso, acción u omisión intencional, negligente y dolosa que lleve a cabo el personal de salud, de manera directa o indirecta, que dañe, denigre, discrimine, o dé un trato deshumanizado a las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio; que tenga como consecuencia la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad.</p> <p>Manifestaciones</p> <p>a) Prácticas que no cuenten con el consentimiento informado de la mujer, como la esterilización forzada.</p> <p>b) Omisión de una atención oportuna y eficaz en urgencias obstétricas.</p>

Conceptos y manifestaciones de la violencia obstétrica contenidos en las leyes estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (continuación)

Reconocimiento de la violencia obstétrica como tipo	
Entidad federativa	Texto
San Luis Potosí 2019	<p>c) No propiciar el apego precoz del niño con la madre, sin causa médica justificada.</p> <p>d) Alterar el proceso natural de parto de bajo riesgo, mediante su patologización, abuso de medicación, uso de técnicas de aceleración, sin que ellas sean necesarias.</p> <p>e) Practicar el parto vía cesárea sin autorización de la madre cuando existan condiciones para el parto natural.</p>
Tamaulipas 2014	<p>Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del 22 de agosto de 2007. <i>Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas</i>, última reforma del 20 de agosto de 2024.</p> <p>Artículo 3º. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>f) Obstétrica: toda acción u omisión que ejerza el personal médico o de salud, que dañe, lastime, entrañe o cause la muerte durante el embarazo, parto o puerperio.</p> <p>Manifestaciones</p> <p>I. La negligencia en su atención propiciada por la falta de un trato humanizado;</p> <p>II. El abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, considerando como tales, la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas;</p> <p>III. La práctica del parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para que éste sea natural. El parto vía cesárea podrá efectuarse siempre y cuando no existan riesgos que, a consideración del médico, entrañen un probable daño a la salud del producto o de la paciente;</p> <p>IV. El uso de métodos anticonceptivos o esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;</p> <p>V. El obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del niño o niña con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer;</p> <p>VI. Practicar procedimientos innecesarios, tales como cortes, revisiones u obligar a la mujer a parir en posición supina y con las piernas levantadas, existiendo los medios necesarios para la realización del parto vertical;</p> <p>VII. Proporcionar los servicios médicos sin perspectiva de género, o sin respeto por la autonomía reproductiva, independencia, pudor o dignidad de las mujeres, mediante prácticas tales como solicitar sin existir necesidad urgente, la autorización de terceras personas para la realización de procedimientos médicos o permitir que estas decidan respecto de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer; y</p> <p>VIII. Usar el parto como recurso didáctico formativo, sin el consentimiento consciente, informado y expreso de la mujer.</p>
Veracruz 2008	<p>Ley número 235 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave del 28 de febrero de 2008. <i>Gaceta Oficial</i>, última reforma del 21 de agosto de 2024.</p> <p>Artículo 7º. Son tipos de violencia contra las mujeres:</p> <p>VI. La violencia obstétrica: Apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad; se consideran como tal, omitir la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas, obligar a la mujer a parir en posición supina y con las piernas levantadas, existiendo los medios necesarios para la realización del parto vertical, obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer, alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer y practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.</p>
Yucatán 2019	<p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán del 1 de abril de 2014. <i>Diario Oficial del Estado de Yucatán</i>, última reforma del 2 de julio de 2024.</p> <p>Artículo 6º. Tipos de violencia.</p> <p>VII. Violencia obstétrica: es la acción u omisión por parte del personal de salud que cause daño físico o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto o la etapa del puerperio o posparto, ocasionada, entre otros, por la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p>

Fuente: Elaboración propia con base en las leyes mencionadas.

VI. Fuentes de consulta

Libros

- Alsina Naudi, Anna, y Nicolás Espejo Yaksic, eds. *El acceso a una justicia adaptada*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación/Tirant lo Blanch México, 2024. <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2024-02/El%20acceso%20a%20una%20justicia%20adaptada.%20Experiencias%20desde%20América.pdf> (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).
- Ávila Santamaría, Ramiro, Judith Salgado, y Lola Valladares, comps. *El género en el derecho. Ensayos críticos*. Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2009. https://www.oas.org/en/sedi/dsi/docs/genero-derecho_12.pdf (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).
- Birgin, Haydée, y Natalia Gherardi, coords. *Reflexiones Jurídicas desde la perspectiva de género*, colección Género, derecho y justicia núm. 7. México: Fontamara/Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2012. <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/sites/default/files/biblioteca/archivos/2021-11/Reflexiones-juridicas.pdf> (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).
- Di Corleto, Julieta, coord. *Género y justicia penal*. Madrid: Didot, 2017. <https://www.ediciodidot.com/sitio/uploads/archivos/20200624-122140.pdf> (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).
- Foucault, Michel. *Defender la sociedad. Curso en el College de France (1975-1976)*. Francia: Seuil, 1997.
- Grupo de Información en Reproducción Elegida. *El camino hacia la justicia reproductiva: una década de avances y pendientes*. Ciudad de México: GIRE, 2021. <https://gire.org.mx/wp-content/uploads/2022/06/EICaminohacialaJusticiaReproductiva.pdf> (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).
- Grupo de Información en Reproducción Elegida e Impunidad Cero. *Justicia olvidada. Violencia e impunidad en la salud reproductiva*. Ciudad de México: GIRE/Impunidad Cero, 2022. <https://gire.org.mx/wp-content/uploads/2022/06/JusticiaOlvidada.pdf> (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).
- Heim, Daniela, y Encarna Bodelón González, coords. *Derecho, género e igualdad. Cambios en las estructuras jurídicas androcéntricas. Volumen I*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona, 2010. https://ddd.uab.cat/pub/lilibres/2010/199963/Derecho_Genero_e_Igualdad_VOL1.pdf (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).
- Núñez Rebolledo, Lucía. *El género en la ley penal: crítica feminista a la ilusión punitiva*. México: Centro de Investigaciones de Estudios de Género-UNAM, 2021.
- Ruiz, Alicia E. C., comp. *Identidad femenina y discurso jurídico*. Colección Identidad, Mujer y Derecho. Buenos Aires: Editorial Biblos, 2000.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Manual para juzgar con perspectiva de género en materia penal*. México: SCJN, 2023.

_____. *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. México: SCJN, 2020.

Valdez Pineda, Dina Ivonne, Blanca Rosa Jaime Ochoa, y María Dolores Moreno Milanés, comps. *Igualdad de género: reflexiones*. México: Instituto Tecnológico de Sonora, 2016.

Revistas

Arguedas Ramírez, Gabriela. "La violencia obstétrica: propuesta conceptual a partir de la experiencia costarricense". *Cuadernos de intercambio sobre Centroamérica y el Caribe*, vol. 11, núm. 1 (enero-junio 2014): 145-169. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/intercambio/article/view/14238/13530> (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).

Bajo Gisondi, Stephanie Y. "Perspectiva de género y justicia penal en los distintos modelos de enjuiciamiento. Pensando el jurado en clave feminista". *Revista Pensamiento Penal*, núm. 452 (enero 2023): 1-15. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/90562-perspectiva-genero-y-justicia-penal-distintos-modelos-enjuiciamiento-pensando-jurado> (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).

Barbosa Jardim, Danúbia M., y Celina Maria Modena. "La violencia obstétrica en el cotidiano asistencial y sus características". *Revista Latino Americana de Enfermagem*, núm. 26 (2018): 1-12. <https://www.scielo.br/j/rlae/a/rMwtPwWKQbVSszWSjHh45Vq/?format=pdf&lang=es> (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).

Belli, Laura Florencia. "La violencia obstétrica: otra forma de violación a los derechos humanos". *Revista Redbioética UNESCO*, año. 4, vol. 1, núm. 7 (enero-junio 2013): 25-34. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/12868> (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).

Bellón Sánchez, Silvia. "La violencia obstétrica desde los aportes de la crítica feminista y la biopolítica". *Dilemata*, año 7, núm. 18 (mayo 2015): 93-111. <https://www.dilemata.net/revista/index.php/dilemata/article/view/374> (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).

Bodelón, Encarna. "Violencia institucional y violencia de género". *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, vol. 48 (2014): 131-155. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/issue/view/173> (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).

Burgueño Duarte, Luz Berthila. "Violencia de género en México: revictimización hacia las mujeres por falta de acceso a la justicia". *Alegatos*, núm. 97 (septiembre-diciembre 2017): 623-640. <https://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/408> (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).

Espinoza Bonifaz, Renzo. "Violencia contra la Mujer. ¿Un problema de falta de normatividad penal o socio cultural?". *Vox Juris*, vol. 37, núm. 1 (2019): 177-188. <https://portalrevistas.>

- aulavirtualusmp.pe/index.php/VJ/article/view/1446/1218 (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).
- Heim, Daniela. "Acceso a la justicia y violencia de género". *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, vol. 48 (2014): 107-129. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/issue/view/173> (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).
- Jojoa-Tobar, Elisa, Yuler-Darío Cuchumbe-Sánchez, Jennifer-Briyith Ledesma-Rengifo, María-Cristina Muñoz-Mosquera, Adriana-María Paja-Campo, y Juan-Pablo Suárez-Bravo. "Violencia obstétrica: haciendo visible lo invisible". *Revista de la Universidad Industrial de Santander. Salud*, vol. 51, núm. 2 (abril-junio 2019): 135-146. <https://revistas.uis.edu.co/index.php/revistasaluduis/article/view/9537/9335> (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).
- Lafaurie Villamil, María M., Diana C. Rubio León, Alejandro Perdomo Rubio, y Andrés F. Cañón Crespo. "La violencia obstétrica en la literatura de las ciencias sociales en América Latina". *Revista Gerencia y Políticas de Salud*, vol. 18, núm. 36 (27 de mayo de 2019). [https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/RGPS/18-36%20\(2019-I\)/54559086009/54559086009visor_jats.pdf](https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/RGPS/18-36%20(2019-I)/54559086009/54559086009visor_jats.pdf) (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).
- Núñez Rebolledo, Lucía. "El giro punitivo, neoliberalismo, feminismos y violencia de género". *Política y Cultura*, núm. 51 (enero-junio 2019): 55-81. <https://lucianunez.mx/wp-content/uploads/2019/09/ElGiroPunitivoRevPoliticaYCultura-2.pdf> (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).
- Piqué, María L., y Romina Pzellinsky. "Obstáculos en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género". *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, año 14, núm. 2 (noviembre 2015): 223-230. https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-14/Revista_Juridica_Ano14-N2_10.pdf (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).
- Sepúlveda Sánchez, Ivonne, y Maurizio Sovino Meléndez. "Violencia de género e investigación penal: deberes y desafíos para el Ministerio Público". *Revista Jurídica del Ministerio Público*, núm. 69 (abril 2017): 125-174. <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/biblioteca/juridica.do?d1=10> (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).
- Zúñiga Añazco, Yanira. "Cuerpo, Género y Derecho. Apuntes para una teoría crítica de las relaciones entre cuerpo, poder y subjetividad". *Ius et Praxis*, vol. 24, núm. 3 (diciembre 2018): 209-254. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122018000300209 (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).

Legislación

Código Nacional de Procedimientos Penales del 5 de marzo de 2014. *Diario Oficial de la Federación*, última reforma del 26 de enero de 2024.

Constitución Política de la Ciudad de México del 5 de febrero de 2017. *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, última reforma del 3 de octubre de 2024.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917. *Diario Oficial de la Federación*, última reforma del 31 de octubre de 2024.

Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías del 8 de febrero de 2019. *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, última reforma del 7 de junio de 2019.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal del 29 de enero de 2008. *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, última reforma del 27 de marzo de 2024.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del 1 de febrero de 2007. *Diario Oficial de la Federación*, última reforma del 27 de marzo de 2024.

Informes de organismos internacionales

Asamblea General de las Naciones Unidas. A/74/137, Enfoque basado en los derechos humanos del maltrato y la violencia contra la mujer en los servicios de salud reproductiva, con especial hincapié en la atención del parto y la violencia obstétrica, 11 de julio de 2019.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II., Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, 20 de enero de 2007.

_____. OEA/Ser.L/V/II.Doc.233/2019, Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y el Caribe, 14 de noviembre de 2019.

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. A/HRC/50/28, *La violencia y su impacto en el derecho a la salud. Informe de la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Tlaleng Mofokeng*, 14 de abril de 2022.

Organización de los Estados Americanos y Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará. *Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará*. Washington, D. C.: Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, 2012. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/mesecvi-segundoinformehemisferico-es.pdf> (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).

Opinión consultiva

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-29/22. Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad (Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 4.1, 5, 11.2, 12, 13, 17.1, 19, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros instrumentos que conciernen a la protección de los derechos humanos), 30 de mayo de 2022.

Sentencias internacionales

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. "Caso Brítez Arce y otros vs. Argentina (Fondo, Reparaciones y Costas)". Sentencia del 16 de noviembre de 2022, serie C, núm. 474.
- _____. "Caso Espinosa González vs. Perú (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)". Sentencia del 20 de noviembre de 2014, serie C, núm. 289.
- _____. "Caso Rodríguez Pacheco y otra vs. Venezuela (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)". Sentencia del 1 de septiembre de 2023, serie C, núm. 504.
- _____. "Caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)". Sentencia del 19 de noviembre de 2015, serie C, núm. 307.

Documento internacional

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Decisión adoptada por el Comité en virtud del artículo 4, párrafo 2 c), del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 138/2018, 6 de marzo de 2020.

Páginas de internet

- Grupo de Información en Reproducción Elegida. "Informes". <https://gire.org.mx/wp-content/uploads/2022/06/EICaminoHaciaLaJusticiaReproductiva.pdf> (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. "Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021". <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021> (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).
- Secretaría de Salud de la Ciudad de México. "Acerca de". <https://www.salud.cdmx.gob.mx/secretaria/acerca-de> (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).

Periódico

- García, Ana Karen. "5 gráficos sobre el acceso a la salud en México". *El Economista*, Sec. Arte e Ideas, 3 de agosto de 2023. <https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/5-graficos-sobre-el-acceso-a-la-salud-en-Mexico-20230803-0051.html> (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2024).



CONVOCATORIA

Con el ánimo de contribuir al estudio, investigación y difusión en materia de derechos humanos, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) realiza la publicación de obras especializadas en la materia, ya sea de manera impresa o electrónica, sin perseguir fines de lucro, por lo que convoca a aquellas personas académicas, investigadoras, docentes, estudiantes, o bien, a cualquier otra interesada, a presentar artículos inéditos para su publicación en *métodhos*. Revista electrónica de investigación aplicada en derechos humanos, la cual tiene entre sus objetivos:

- Fomentar, a través de distintos mecanismos, la generación de investigaciones puntuales sobre el respeto, la garantía y el ejercicio de los derechos humanos desde una perspectiva crítica y analítica.
- Promover el estudio y la investigación de los derechos humanos, a partir de la generación de conocimiento científico que permita fortalecer el trabajo de defensa, promoción y protección de los derechos humanos.

Para la presentación de los artículos, las y los participantes se sujetarán a las siguientes

BASES

PRIMERA. "Destinatarias y/o destinatarios"

Podrán participar aquellas y aquellos profesionales, académicos e investigadores, especialistas, estudiantes, y en general cualquier persona interesada en temas asociados a la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos.

SEGUNDA. "Temas generales"

Con la finalidad de contribuir a los objetivos de la revista, se considerarán preferentemente a aquellos artículos que versen sobre temáticas que impliquen investigación aplicada en derechos humanos; por ejemplo, género, políticas públicas, discriminación, grupos en situación de vulnerabilidad, migración, medio ambiente, educación, indicadores o cualquier otro tema.

TERCERA. "Criterios de selección"

Los textos recibidos tendrán una valoración previa por parte de la Dirección Editorial, la cual seleccionará los artículos que serán sometidos al arbitraje de dos especialistas en la materia, asegurando la confidencialidad de la o el autor. Las y los dictaminadores analizarán que los trabajos se apeguen a los elementos establecidos en la Política Editorial de la revista.

CUARTA. "Requisitos de presentación de artículos"

Los artículos deberán ser presentados de acuerdo con los requisitos formales establecidos en la Política Editorial de la revista *métodhos*.

QUINTA. "Presentación de artículos"

Los trabajos deberán ser enviados mediante la plataforma de OJS, en la siguiente dirección: <https://revista-metodhos.cdhcm.org.mx>. De manera excepcional se podrán remitir al correo electrónico: revistametodhos@cdhcm.org.mx; debiendo observar los elementos referidos en la Política Editorial de la revista *métodhos*.

SEXTA. "Plazo de presentación"

Los artículos se reciben todo el año. Los artículos que tengan una revisión previa favorable y reciban dos dictaminaciones positivas, formarán parte de uno de los dos próximos números.

SÉPTIMA. "Selección de artículos"

Una vez cumplidas las etapas de dictaminación referida en la Política Editorial, el Comité Editorial aprobará e integrará la lista de artículos que formarán parte de la publicación de la revista.

OCTAVA. "Propiedad intelectual"

El envío del artículo por parte de las y los autores, para su dictaminación, implica el otorgamiento de la licencia no exclusiva a favor de la CDHCM para la publicación y la difusión de la obra.

*Para visualizar la versión completa de esta Convocatoria, así como la Política Editorial de la revista electrónica *métodhos*, consulte la página web <https://revista-metodhos.cdhcm.org.mx> y para mayor información comuníquese al teléfono 55 5229 5600, exts. 2207 y 2202, o escriba al correo electrónico revistametodhos@cdhcm.org.mx



Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Sede

Av. Universidad 1449, col. Pueblo Axotla,
demarcación territorial Álvaro Obregón,
01030 Ciudad de México. **Teléfono:** 55 5229 5600.

Delegaciones de la CDHCM: <https://piensadh.cdhcm.org.mx/index.php/folletoser/2024-delegaciones>

Horarios de atención en sede las 24 horas de los 365 días del año.
Servicios gratuitos.

Página web

<https://cdhcm.org.mx>

Correo electrónico

cdhcm@cdhcm.org.mx

Consulta las publicaciones de la CDHCM

<https://piensadh.cdhcm.org.mx>

